

ACOMPañAMIENTO Y APOYO PRÁCTICO EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
DE GIRÓN ENCAMINADO HACIA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL CONTROL
FISCAL, UNA PRÁCTICA JURÍDICA SOCIAL

SEBASTIÁN MAURICIO RODRÍGUEZ GARCÍA

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

BUCARAMANGA

2020

ACOMPañAMIENTO Y APOYO PRÁCTICO EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
DE GIRÓN ENCAMINADO HACIA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL CONTROL
FISCAL, UNA PRÁCTICA JURÍDICA SOCIAL

SEBASTIÁN MAURICIO RODRÍGUEZ GARCÍA

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE:
ABOGADO

Director:
JAVIER OCTAVIO TRILLOS MARTÍNEZ
Abogado

Tutor
JHON EDWIN PEÑA SERRANO
Abogado

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

BUCARAMANGA

2020

DEDICATORIA

A mi madre porque sin ella no hubiera podido llegar hasta aquí

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Industrial de Santander, por permitirme ser parte de un proyecto
Al Doctor Jhon Edwin, por su acompañamiento y responder todas mis preguntas
en la Contraloría Municipal de Girón
A la Doctora, Ana Victoria Gómez Celis, por todas sus enseñanzas
Al profesor Trillos, por ser una guía en el camino.

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
ANEXOS.....	9
LISTA DE FIGURAS	10
INTRODUCCIÓN	13
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.1 OBJETIVOS GENERALES.....	16
1.2 METODOLOGIA	16
2. MARCO DE REFERENCIA.....	17
2.1 MARCO DE ANTECEDENTES JURIDICOS	17
2.2 MARCO TEORICO	18
2.3 MARCO CONCEPTUAL.....	19
3. INFORMACION SOBRE LA ORGANIZACIÓN.....	25
3.1 DESCRIPCION DE LA ENTIDAD	25
3.2 VISION.....	25
3.3 MISION	25
3.4 NATURALEZA	26
3.5 ORGANIGRAMA DE LA ENTIDAD.....	26
4. INFORMACION SOBRE LA ORGANIZACIÓN.....	27
4.1 PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS	27
4.2 SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS	30
4.3 TERCER INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS.....	37

4.4 CUARTO INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS	62
5. CONCLUSIONES	138
6. RECOMENDACIONES.....	142
BIBLIOGRAFÍA.....	144

ANEXOS

	Pág.
Anexo A: Funciones de la Oficina Jurídica y de Procesos de la Contraloría Municipal de Girón.....	148
Anexo B: Documento Formato para Comunicaciones Internas del despacho de la Contralora.....	151
Anexo C: Formato Creado para check list para documentos de funcionarios públicos Contratados	152
Anexo D: Formato seguimiento a la Contratación, check list para procesos contractuales internos que adelante la Contraloría Municipal de Girón.....	153
Anexo E: Documento radicado en la Alcaldía Municipal de Girón dentro de las funciones de trámite	162
Anexo F: Documento explicativo proceso responsabilidad fiscal.....	163
Anexo G: Verificación Idoneidad funcionarios, check list.....	165

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Acta No. 08 de 2019.....	40
Figura 2. Acta No. 12 de 2019.....	74

RESUMEN

TITULO: ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO PRACTICO EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE GIRÓN ENCAMINADO HACIA EL EFECTIVO EJERCICIO DEL CONTROL FISCAL, UNA PRÁCTICA JURÍDICA SOCIAL

AUTOR: Sebastián Mauricio Rodríguez García** ¹

PALABRAS CLAVES: Responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, gestión fiscal, debido proceso administrativo, contratación estatal, control preventivo, Auditoria.

DESCRIPCIÓN: La Contraloría Municipal de Girón fue creada mediante el Acuerdo número 038 del 2017 del Concejo Municipal de Girón , esto debido a la necesidad de cumplir con el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, es un órgano encargado de ejercer la vigilancia de la gestión fiscal del municipio de Girón, sus entidades descentralizadas y de los particulares que administren fondos o bienes públicos, la oficina jurídica y de procesos es un despacho que se encarga de velar por el correcto desempeño jurídico de la Contraloría en lo referente a la vigilancia, supervisión de la actuación que se le den a los recursos públicos de la Nación, lo que se traduce en manejar los contratos que la Contraloría deba ejecutar como entidad técnica descentralizada, elaborar las Resoluciones necesarias para cumplir con su objetivo constitucional y dentro de esta actividad resulta la de imponer sanciones y recuperar los recursos y bienes públicos que han sido deteriorados como consecuencia de la mala administración o que han sido apropiados por particulares. La finalidad de la práctica consistió en el acompañamiento a la oficina jurídica y de procesos en todas las actividades esenciales a su labor, con el apoyo a los expedientes contractuales y el seguimiento y sustanciación de los diferentes procesos que se adelantaron en la entidad.

¹ Trabajo de Grado. Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política, Director Javier Octavio Trillos Martínez, Abogado

ABSTRACT

TITLE: ACCOMPANIMENT AND PRACTICAL SUPPORT IN THE MUNICIPAL COMPTROLLER OF GIRÓN ENCAMINADO TO THE CASH EXERCISE OF THE FISCAL CONTROL, A SOCIAL LEGAL PRACTICE

AUTHOR: Sebastián Mauricio Rodríguez García^{2**}

KEYWORDS: fiscal responsibility, coercive jurisdiction, Fiscal management, due administrative process, public contract, Tax audit

DESCRIPTION: The Municipal Comptroller of Giron was created by Agreement No. 038 of the 2017 Municipal Council of Girón, this is due to the need to comply with Article 267 of the Political Constitution of Colombia, is a body responsible for exercising oversight of fiscal management The municipality of Girón, its decentralized entities and individuals that manage funds or public goods; the legal and process office is an office that is responsible for ensuring the proper legal performance of the Comptroller's Office in relation to surveillance, supervision of the action given to public resources of the Nation, which translates into manage the contracts that the Comptroller's Office must execute as a decentralized technical entity to elaborate the Resolutions necessary to fulfill its constitutional objective and within this activity it is the one to impose sanctions and recover the resources and public goods that have been deteriorated as a result of the bad administration or that have been appropriated by individuals. The purpose of the practice consisted of the accompaniment of the legal office and of processes in all the activities essential to its work, with the support to the contractual files and the follow-up of the different processes that were advanced in the entity.

² Degree work. Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Science, Director Javier Octavio Trillos Martínez, Lawyer

INTRODUCCIÓN

La Contraloría Municipal de Girón es un órgano encargado de ejercer la vigilancia de la gestión fiscal del Municipio de Girón, de sus entidades descentralizadas y de los particulares que administren fondos o bienes públicos. No tendrá funciones administrativas diferentes a las que se desprenden del manejo de su propia organización. Goza de la facultad de formular sus propias políticas y determinar sus planes y programas orientados al cumplimiento de su misión, organizarse administrativa y financieramente, así como determinar la utilización de los recursos humanos, físicos y económicos asignados de acuerdo con las normas legales vigentes.

Mediante Acuerdo N° 038 de fecha 14 de junio de 2017 “POR EL CUAL SE CREA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE GIRÓN Y SE ESTABLECE SU ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO “ el Honorable Concejo Municipal de Girón aprobó la creación de la Contraloría Municipal de Girón como una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal, de acuerdo con las normas constitucionales y legales que rigen su funcionamiento y organización y cuya misión será ejercer el control fiscal en el municipio de GIRÓN (Santander). Como se puede observar esta Contraloría es nueva, reciente a comparación de otras Contralorías en el departamento, debido a entramados políticos y administrativos un municipio tan importante como Girón solo tiene una entidad de control fiscal desde el año 2017, e inclusive como anotación especial existían ciertos sectores políticos que vieron con preocupación su creación, por ejemplo el Señor Gobernador de Santander Doctor Didier Alberto Tavera Amado, mediante escrito radicado el día 24 de Julio de 2017, solícito ante el honorable Tribunal Administrativo de Santander la revisión del mencionado Acuerdo Municipal N° 38 , consecuentemente mediante sentencia de fecha 25 de Septiembre de 2017, el Honorable Tribunal Administrativo declaro la invalidez de los apartes del artículo 9 del Acuerdo Municipal N° 38 en lo que atañe a la

naturaleza jurídica de los empleos públicos denominados técnico y auxiliar administrativo de la planta de personal de la creada Contraloría Municipal de Girón, los cuales deben ser considerados para todos los efectos legales como empleos de carrera administrativa y denegó las demás solicitudes de nulidad, dejando en firme la creación de la Contraloría Municipal de Girón.

Esta situación reforzó el compromiso institucional de la Contraloría Municipal de Girón, lo cual me motivó a realizar esta práctica jurídica social en la entidad, dado todos los retos que tenían, tienen y tendrán por delante, inicialmente se había planteado una práctica con labores de acompañamiento netamente Administrativas en el desarrollo de la misma pude acompañar las distintas oficinas de la entidad, ya que la labor no solo debía centrarse en aspectos jurídicos, por eso pude conocer la actividad de la Oficina de Control Interno, las actividades de auditoria, e inclusive en la creación de la Oficina de participación ciudadana, dado que vuelvo a resaltar esta Contraloría está empezando a consolidarse en sus funciones fiscales.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Ante la creación del nuevo plan institucional 2019 por parte de la Contraloría Municipal de Girón, surgieron necesidades en cuanto al capital humano requerido para cumplir a cabalidad con las funciones propias y las asignadas por la Constitución a la Contraloría, en el desarrollo de la ejecución del respectivo plan institucional se evidenció la falta de una persona que apoyara a la oficina jurídica respecto a conseguir las obligaciones que esta tiene, las cuales eran: revisión de procesos contractuales sea para contratistas que trabajen en la entidad o externos, proyección de resoluciones, circulares, oficios, entre otras, estas actividades que si bien son de trámite procesal hacían necesario una ayuda para cumplir con los requerimientos de la Oficina Jurídica y de Procesos, en cuanto a los procesos de Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios, dentro de las actividades requeridas la práctica se enfocó principalmente en las siguientes:

Revisión de los procesos de jurisdicción coactiva que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado, así como elaborar oficios, notificaciones y demás actuaciones. , entender y comprender como se dirige la primera instancia de los procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva que adelante la Contraloría Municipal, entender e interiorizar el proceso de notificación de fallos de primera instancia que deba realizar la Contraloría

Se pretende contribuir con la elaboración de Resoluciones, memoriales a entidades públicas, Actas de Conciliación; contribuir de manera sustancial al desarrollo procesal de los expedientes en trámite, así como de facilitar la ejecución de los mismos para así poder culminar estas diligencias de conformidad con lo que manda la Constitución Política Colombia.

1.1 OBJETIVOS GENERALES

-Proyectar, revisar, y elaborar memoriales, Resoluciones, Autos de Archivo y Actas de Conciliación Judicial que deba expedir la Oficina Jurídica Interna, para el cumplimiento de sus funciones asignadas.

- Elaborar y revisar las minutas y anexos de los contratos que deba firmar el jefe de la Oficina Jurídica Interna.

- Brindar asesoría al Contralor y a la organización en el trámite y solución de los asuntos jurídicos relacionados con el órgano de control.

-Sustanciación de Procesos que adelante la Contraloría Municipal de Girón

1.2 METODOLOGIA

La metodología usada para la práctica jurídica social fue la de previa inducción de las actividades a realizar, y llevado a cabo las tareas asignadas por el jefe de la oficina jurídica interna, el cual realizó la supervisión y control de estas actividades y la evaluó de acuerdo a su criterio, entendiendo que el horario establecido para la práctica fueron los días lunes de 8 am a 3 pm, miércoles 2 pm a 5 pm y viernes de 8 y 30 am a 3 pm, así mismo la metodología de trabajo se ajustó a la metodología interna que utiliza la Contraloría Municipal de Girón para verificar que las funciones asignadas a cada funcionario o contratista se realicen.

2. MARCO DE REFERENCIA

2.1 MARCO DE ANTECEDENTES JURIDICOS

Tenemos que desde la Constitución Política de 1991 se estableció la necesidad de ejercer el control fiscal a la Republica para mantener el erario del Estado en óptimas condiciones ayudar al presupuesto del país, debido a esto en los artículos: 267, 268 numerales 1,2, 4, 6,7 , 11 y 12 se prescribió que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Así mismo La vigilancia de la gestión fiscal del estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficacia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. Es función del Contralor General de la República prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse para revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.

Ley 42 de 1993, en concordancia con el numeral 3 del artículo 5 del Decreto Ley 267 de febrero 22 de 2000 Faculta a la Contraloría General de la República para ejercer control posterior en forma excepcional, sobre las cuentas de cualquier entidad territorial, sin perjuicio del control que les corresponde a las contralorías departamentales, distritales y municipales, en los casos expresamente contemplados en la ley. Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996) Establece que la Contraloría General de la República ejercerá vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales. Ley 715 de 2001 El control, seguimiento y verificación del uso legal de los recursos del Sistema General de Participaciones es responsabilidad de la Contraloría General de la República y para tal fin establecerá con las contralorías territoriales un

sistema de vigilancia especial de estos recursos. Ley 951 de 2005 Obligación de los servidores públicos en los diferentes órdenes, en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que administren fondos y bienes del Estado, al separarse de sus cargos, al finalizar la administración o al ser ratificados en el mismo al término del período, según sea el caso, presenten un informe a quienes lo sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones. Ley 1530 de 2012 La Contraloría General de la República ejercerá la vigilancia y el control fiscal sobre los recursos del Sistema General de Regalías. Con el fin de alcanzar una mayor eficacia de esta función, el sistema de monitoreo, seguimiento, control y evaluación incorporará las metodologías y procedimientos que se requieran para proveer información pertinente.

2.2 MARCO TEORICO

Las teorías jurídicas que fundamentan y explican la importancia del control fiscal se pueden resumir en 3 grupos: la que aboga por un derecho gerencial de control fiscal en la que esta se desprende del ejercicio de la Administración Pública pero en la que se designa una entidad autónoma e independiente para adelantar el control, el modelo colegiado de control fiscal donde las funciones de control se le asignan a una corte u órgano colegiado como es el caso de Alemania e Italia y el modelo de control fiscal como función propia de la rama legislativa donde el Contralor es un auxiliar del órgano legislativo, esta teoría dogmática de daño patrimonial al Estado será un rasgo fundamental a evaluar a lo largo de la práctica ya que en está fundada el proceso de responsabilidad fiscal y con estos se podrá acercarse al concepto de daño patrimonial al Estado pues este determinara el alcance y facultades por parte de la Contraloría Municipal de Girón.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

La existencia de una gestión fiscal ejercida por la administración pública, necesariamente implica la implementación de un freno o control de dicha gestión, el control fiscal es considerada una actividad de estricto carácter administrativo que persigue el aseguramiento de los intereses generales de la comunidad a través de un buen manejo de los recursos públicos y del cumplimiento de los fines del Estado, por ello la Contraloría Municipal de Girón a través de su actividad institucional propende a materializar la responsabilidad fiscal para la defensa del erario público y de la planeación, la cual refleja las necesidades en satisfacción de las cuales debe ejecutarse el gasto en desarrollo de un proceso de responsabilidad fiscal todo esto acompañado de las bases jurídicas de la jurisdicción coactiva y que se trabajaran y ahondaran a lo largo de la presente práctica jurídica social.

Si bien en cuanto a la definición gramatical de términos que van incluidos dentro de los fallos, autos u resoluciones se realizara conforme se explica las actividades realizadas se hace necesario a modo de ilustración precisar una lista para contextualizar el ámbito fiscal:

◆ **Agencias Calificadoras de Riesgo:** Se encargan de calificar los títulos de deuda en el mercado teniendo en cuenta la capacidad y voluntad de un gobierno u otra entidad, para cancelar oportunamente su deuda en moneda local o extranjera. La calificación determina dos grados: de inversión o especulativo. El grado de inversión significa que los títulos a los cuales se aplica no representan un gran riesgo de incumplimiento en sus obligaciones, mientras que el grado de especulación indica que se presentan factores de riesgo que pueden llevar al incumplimiento en el pago de los cupones o del principal. Adicionalmente, la calificación va acompañada de una perspectiva que puede ser positiva, estable o

negativa. Tienen gran importancia en los mercados financieros con el fin de asignar niveles de riesgo con base a una escala de evaluación predeterminada. Entre las calificadoras más importantes están: Standard and Poor's Corporation, Moody's Investor Services, Fitch Ratings y Dominion Bond Rating Service.

♦ Auditoría: Es un proceso sistemático que evalúa, acorde con las normas de auditoría generalmente aceptadas vigentes, la política pública y/o la gestión y los resultados fiscales de los entes objeto de control fiscal y de los planes, programas, proyectos y/o asuntos a auditar, mediante la aplicación de los sistemas de control fiscal o actuaciones especiales de vigilancia y control, para determinar el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, en la prestación de servicios o provisión de bienes públicos, y en desarrollo de los fines constitucionales y legales del Estado

♦ Base tributaria: Hecho económico (obtención de ingresos o venta de bienes) o condición (propiedad de una casa u otro activo) que, según lo determinado por la ley, genera una obligación tributaria.

♦ Condonación de la deuda: La condonación de deudas es la cancelación voluntaria, en su totalidad o en parte, de una obligación de deuda en el marco de un acuerdo contractual entre un acreedor y un deudor.

♦ Control Interno: Sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos, y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales, vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas y objetivos previstos.

- ◆ Entidades territoriales: Hace referencia a los departamentos, municipios y resguardos indígenas.

- ◆ Vigilancia Fiscal: Es un elemento de garantía de cumplimiento de los fines esenciales del Estado, de modo tal que el control fiscal ya no se ejerce a partir del análisis numérico legal de gasto público, sino que ahora vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos. Se ejerce en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley; según lo antes dicho con este mandato por ser posterior se realiza una vez se hayan ejecutado las distintas operaciones, actividades y procesos que serán objeto de control.

- ◆ Proceso de Responsabilidad Fiscal: Es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado

- ◆ Daño Patrimonial: Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado

- ◆ Relación de causalidad entre el daño y la conducta: El nexo causal es indispensable para que se pueda configurar la responsabilidad fiscal, es decir que

el daño patrimonial al Estado sea consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del gestor fiscal

◆ Hecho de un tercero: Se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquel³

◆ Proceso Administrativo Sancionatorio: Es el mecanismo mediante el cual el Estado ejercer el poder punitivo que la Constitución y la ley le otorgan, a través de las entidades administrativas que determina para llevar a cabo funciones de inspección, vigilancia y control

◆ Debido proceso Administrativo: La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa.

◆ Jurisdicción Coactiva: La jurisprudencia ha definido la jurisdicción coactiva como un "privilegio exorbitante" de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor,

³ COLOMBIA.CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, expediente 16530. Ver en mismo sentido: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 18 de febrero de 2010, expediente 17179.

adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales. La finalidad de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales. Pero esta justificación no es aplicable a entes que despliegan actividades semejantes a las de los particulares, aunque aquéllas también estén, de una u otra forma, destinadas a hacer efectivos los fines del Estado. La conversión de las entidades vinculadas en "jueces" y partes puede afectar el equilibrio de las relaciones entre aquéllas y los particulares, con quienes compiten libremente en actividades industriales y comerciales.

◆ Hallazgo Administrativo: Los hallazgos administrativos con incidencia fiscal son las irregularidades bien sea por acción u omisión en que incurren los servidores públicos y los particulares en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, cuando en el manejo y administración de los bienes o fondos de la Nación causen un daño al patrimonio del Estado

◆ Recurso de Reposición: Constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración a través del mismo operador que emitió la decisión, previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque

◆ Gestión Fiscal: Se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo,

adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

◆ Caducidad: La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

◆ Certificado de Disponibilidad Presupuestal: Documento expedido por el responsable del presupuesto o quien haga sus veces para garantizar la existencia de apropiación suficiente y libre de afectación en un rubro presupuestal para atender a un determinado compromiso con cargo presupuestal de la vigencia.

3. INFORMACION SOBRE LA ORGANIZACIÓN

3.1 DESCRIPCION DE LA ENTIDAD

La Contraloría Municipal de Girón fue creada mediante el Acuerdo #038 del 2017 del Consejo Municipal de Girón, la cual fue puesta a revisión por el gobernador de Santander Doctor Didier Alberto Tavera Amado ante el Tribunal Administrativo de Santander, el cual ratificó la creación de la Contraloría Municipal de Girón por razones que encuentran sustento en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia para efectos del control fiscal.

La Contraloría Municipal de Girón es un órgano encargado de ejercer la vigilancia de la gestión fiscal del Municipio de Girón, sus entidades descentralizadas y de los particulares que administren fondos o bienes públicos. No tendrá funciones administrativas diferentes a las que se desprenden del manejo de su propia organización. Goza de la facultad de formular sus propias políticas y determinar sus planes y programas orientados al cumplimiento de su misión, organizarse administrativa y financieramente, así como determinar la utilización de los recursos humanos, físicos y económicos asignados de acuerdo con las normas legales vigentes.

3.2 VISION

La Contraloría Municipal de Girón en el 2019 será reconocida como una entidad independiente y eficaz en la vigilancia y control de la gestión fiscal de los recursos públicos y naturales comprometida con la promoción de la participación ciudadana a través de una estructura organizacional eficaz.

3.3 MISION

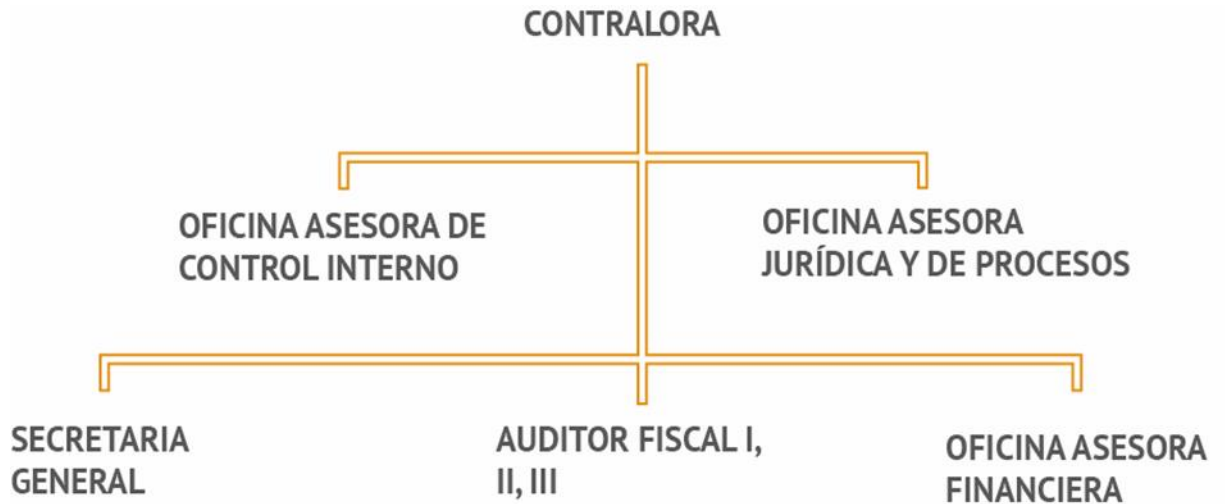
Ejercer la vigilancia y control de la gestión fiscal del Municipio de Girón con el propósito de alcanzar los mayores niveles de eficacia y transparencia en la utilización de los recursos públicos y naturales, promoviendo la participación

ciudadana con base en una estructura organizacional eficaz enfocada al cumplimiento de los objetivos institucionales

3.4 NATURALEZA

Conforme de lo dispuesto en el Artículo Segundo del Acuerdo Municipal No. 038 de 2017 “POR EL CUAL SE CREA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE GIRÓN Y SE ESTABLECE SU ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO”: La Contraloría Municipal de Girón es un órgano encargado de ejercer la vigilancia de la gestión fiscal del Municipio de Girón, sus entidades descentralizadas y de los particulares que administren fondos o bienes públicos. No tendrá funciones administrativas diferentes a las que se desprenden del manejo de su propia organización. Goza de la facultad de formular sus propias políticas y determinar sus planes y programas orientales al cumplimiento de su misión, organizarse administrativa y financieramente, así como determinar la utilización de los recursos humanos, físicos y económicos asignados de acuerdo con las normas legales vigentes.

3.5 ORGANIGRAMA DE LA ENTIDAD



Contraloría Municipal de Girón.

4. INFORMACION SOBRE LA ORGANIZACIÓN

4.1 PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS

Este informe contiene las actividades realizadas dentro del primer mes de la práctica jurídica social, correspondientes a las actividades de conocimiento de la entidad, de los expedientes, carpetas contractuales, manejo del sistema de digitalización de los documentos recibidos, conocimiento del sistema de control interno de la entidad y el acercamiento a los procesos que adelanta la Contraloría Municipal de Girón. Para un mayor entendimiento del trabajo cada vez que aparezca el símbolo “>>” es la explicación de cuál fue la actividad realizado y posteriormente se encontrara el documento o anexo realizado.

ACTIVIDADES REALIZADAS:

PRIMERO: Acercamiento a la oficina jurídica y de procesos de la Contraloría Municipal de Girón

>> La primera actividad que se realizó al comenzar el ejercicio de la práctica, fue él de conocer las carpetas, expedientes y demás documentos que adelantara la oficina, así como las que por delegación de otras oficinas tuviera que conocer, aprobar, radicar u cualquier otra actividad correspondiente con avalar con su firma la elaboración de documentos de la Contraloría, sean estos oficios que enviaban los auditores, observaciones y hallazgos administrativos. Para un mayor entendimiento y atendiendo al principio de transparencia se plasmó las funciones, descripción y actividades de la Oficina Jurídica y de Procesos en el Ver **Anexo A**.

Para el momento de iniciar la práctica, la oficina jurídica y de procesos, manejaba un total de 12 carpetas contractuales que correspondían a los contratos que ejecutaba la Contraloría para el desarrollo de sus funciones, dentro de estos se encontraban el contrato de arrendamiento de la vivienda donde funciona la

contraloría, el contrato con la equidad seguros con quien se manejaban todas las pólizas contractuales, el contrato con la caja de compensación familiar Comfenalco con la cual se afiliaba a los funcionarios públicos y contratistas, y finalmente los contratos que la Contraloría tiene con sus diferentes contratistas, dentro de los cuales estaban los de un técnico en sistemas, una abogada de apoyo y un ingeniero ambiental. Para cada una de los contratistas la oficina jurídica y de procesos tenía un formato de verificación para iniciar el contrato, así como para realizar un control de los documentos que estos debían aportar, y verificar si cumplían con los requisitos legales dentro de los cuales los más importantes eran la verificación de los antecedentes fiscales, disciplinarios y el certificado de antecedentes judiciales y de medidas correctivas, cuando todos estos documentos son verificados se procede a legajar y se deja la carpeta lista para archivarla en el estante de la oficina y se envía a la oficina de control administrativo y financiero para que esta realice la inscripción al sistema de pagos y así mismo pueda subir las piezas documentales al SECOP.

Si bien la plataforma denominada “SIA Observa” es una herramienta de la auditoria, y esta es usada por todas las entidades públicas para subir la información de sus actividades contractuales, dentro de las funciones de la oficina jurídica y de procesos no se encontraba asignada la función de ejecutar el cargue de los documentos a la plataforma por lo tanto la actividad solo consistió en entregárselos a la persona encargada después de realizar el respectivo check list. Así mismo la oficina maneja un manual para el procedimiento administrativo sancionatorio, el cual, si bien es adoptado de la Constitución Política de Colombia, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se adecua a la entidad.

SEGUNDO: Como era necesario realizar algunos ajustes al referido documento, y acorde a la función de apoyo administrativo a la oficina jurídica que desempeñe,

se anexa cómo quedo el respectivo documento de verificación que proyecté para el ejercicio de la actividad de verificar las carpetas de los contratistas. Ver **Anexo B**. El formato es un modelo estándar, este debe estar en todas las carpetas de los contratistas o servidores públicos al comienzo de la carpeta, posteriormente se procede a verificar si cada uno de los documentos anexados se encuentra acorde a lo pedido, por ejemplo muchos contratistas consideraban que con la hoja de vida que ellos presentaban era suficiente, sin embargo es un requisito legal suscribir la respectiva hoja de vida de la función pública acorde a la Ley 190 de 1995, 489 y 443 de 1998.

TERCERO: >> El equipo de Auditores de la Contraloría Municipal de Girón realizan la función de evaluar los daños al patrimonio público, ellos mediante su trabajo de control, evaluación y análisis de la actividad fiscal que desarrollen las entidades públicas emiten opiniones en cuanto a si los dineros se han gastado o invertido adecuadamente, cuando esto no ocurre el auditor encuentra algo que se denomina “ hallazgo administrativo” o “ hallazgo fiscal” , este lo comunica el auditor a la Contralora o al Jefe de la Oficina Jurídica, dentro de la actividad realizada en la práctica se hizo necesario que colaborara con la proyección de la comunicación del referido traslado del hallazgo por parte de un auditor, así quedó el documento y en general es el formato estándar que se usa para la comunicación entre auditores y los encargados de tramitar los procesos. Ver **Anexo C**.

4.2 SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS

PRIMERO: Después de efectuada la entrega de los expedientes, se hizo necesario actualizar y modificar un check list para los procesos contractuales, el cual quedo de la siguiente manera, esto era necesario para adelantar las actividades interna jurídicas de la Contraloría Municipal de Girón pues se debía llevar un proceso de control estricto sobre que contratos se debían firmar para conocer si cumplían con los requisitos legales exigidos Ver **Anexo D**.

SEGUNDO: La expedición de Resoluciones es una función asignada a la oficina jurídica y de procesos, el mecanismo debe ser completamente ordenado pues cada Resolución debe llevar un número y a medida que las resoluciones se van expidiendo se marcan los números ya gastados y las resoluciones se archivan en la aceta correspondiente, también debido al plan de digitalización de la Contraloría se hacía necesario pasar cada archivo al escáner, asignarle un numero interno y dejarla guardada en el sistema de la Contraloría, cualquier actividad, función, delegación, reconocimiento y en general asignación o cambio dinámico en la entidad se debe realizar a través de la respectiva Resolución, las más comunes son para realizar un encargo, para delegar una comisión, para reconocer viáticos, para reconocer vacaciones; dentro del desarrollo de la práctica se me encargó realizar la proyección de una Resolución con la que se le iban a reconocer a un funcionario público el pago de unas liquidaciones de prestaciones sociales, para lo cual tuve que tener especial cuidado con los valores, la fecha, el monto a pagar, con el apoyo y supervisión del Dr. Jhon se realizó la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN No. 068 DE 2019
(Junio 17 de 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCEN Y PAGAN LAS PRESTACIONES SOCIALES A UN FUNCIONARIO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE GIRÓN”

LA CONTRALORA MUNICIPAL DE GIRÓN

En uso de sus Atribuciones Constitucionales, Legales, especialmente las conferidas en los Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, en la Ley 42 de 1993, las conferidas en los Acuerdos N.º 038 de fecha 14 de junio de 2017, y N.º 092 de fecha 8 de Abril del Honorable Concejo Municipal de Girón, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

1. Que el funcionario **VICENTE XXXXXXXXX** ⁴, identificado con cédula de ciudadanía No 13. XXXXXXXXX ⁵ expedida en Bucaramanga, laboró en la planta de personal de la Contraloría Municipal de Girón, desempeño el cargo de **JEFE DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, código 020, grado 02 desde el 20 de septiembre de 2017 al 09 de abril de 2019.

2. Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, consagra: "De la compensación de vacaciones en dinero. Las vacaciones sólo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos:

b) Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces."

⁴ Se reserva la información del funcionario por disposición legal.

⁵ Se reserva la información del funcionario por disposición legal

3. Que el artículo 1° del Decreto 404 de 2006, consagra: *"Los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se le reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación."*

4. Que el Decreto 853 de 2012 en el artículo 17 establece que *"Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable."*

5. Que el numeral 4 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 señala que *"Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos"*

6. Que de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1045 de 1978, los empleados tienen derecho a disfrutar de sus vacaciones dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho y pueden ser concedidas de oficio o a petición de parte; así mismo en el artículo 18 de la misma disposición se señala que el valor correspondiente a las mismas, será pagado, en su cuantía total, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado.

7. Que los funcionarios que tienen derecho a percibir la prima de vacaciones son los que cumplan un año al servicio de la entidad y que vayan a empezar el disfrute de las vacaciones. En razón a su finalidad, serán pagadas por lo menos cinco días antes de la fecha en la cual el empleado se disponga a disfrutar de las vacaciones y se liquida de acuerdo con los mismos factores salariales señalados para las vacaciones. Esta prima no se perderá cuando al empleado le sean compensadas las vacaciones o cuando se retire de la entidad por motivos

diferentes a destitución o abandono del cargo y su prescripción está sujeta a las mismas condiciones señaladas para el caso de las vacaciones.

8. Que el **Decreto 2418 de 2015 en el Artículo 1°**. Bonificación por servicios prestados para empleados del nivel territorial. A partir del 1° de enero del año 2016, los empleados públicos del nivel territorial actualmente vinculados o que se vinculen a las entidades y organismos de la administración territorial, del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, tendrán derecho a percibir la bonificación por servicios prestados en los términos y condiciones señalados en el presente Decreto.

9. Que según la Ley 432 de 1998 establece **ARTÍCULO 12. INTERESES SOBRE CESANTÍAS**. *A partir del 1o. de enero de 1998 el Fondo Nacional de Ahorro reconocerá y abonará en la cuenta de cesantías de cada servidor público afiliado, un interés equivalente al sesenta por ciento (60%) de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor, IPC, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondientes al año inmediatamente anterior o proporcional por la fracción de año que se liquide definitivamente.* Con la modificación introducida por el artículo 193 del Decreto Ley 019 de 2012, las entidades públicas empleadoras del orden departamental y municipal no tienen la obligación de reportar los factores salariales del mes inmediatamente anterior o transferir mensualmente las cesantías de sus servidores, de tal manera que no podría el Fondo Nacional del Ahorro reconocer intereses sobre las cesantías de los empleados públicos del orden territorial, cuando dichos recursos no han estado en poder del Fondo. *En este orden de ideas y con el fin de que los empleados públicos del orden territorial no queden desprotegidos para el reconocimiento de los intereses de sus cesantías, los intereses se reconocerán en los términos de la Ley 50 de 1990, como la misma norma lo señala.*

10. La bonificación por recreación se reconoce a los empleados públicos por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Así mismo, se reconoce cuando se compensen las vacaciones en dinero.

11. Que el funcionario cumplió con un (01) año al servicio de la Contraloría Municipal de Girón por lo que se requiere cancelar la prima de vacaciones, la bonificación por servicios prestados, prima de servicios, vacaciones, prima de navidad, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías y la bonificación por recreación de conformidad con la normatividad señalada anteriormente.

12. Que la Oficina Asesora Financiera liquidó las anteriores prestaciones sociales con el fin de realizar el respectivo pago las cuales hacen parte integra de la presente resolución, así como las normas que las constituyen, modifican, aclaran y sustituyen.

En mérito de lo expuesto, la Contralora Municipal de Girón,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER y CANCELAR EL PAGO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS al funcionario **VICENTE XXXXXXXXXX**⁶, identificado con cédula de ciudadanía No XXXXXX de Bucaramanga, la bonificación por servicios prestados por un valor de **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE(\$ 774.602)**, prima de servicios por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$1.588.696)**, prima de vacaciones por un valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE(\$ 1.175.090)** , la bonificación por recreación por valor de **CIENTO CUARENTA SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$147.543)** , vacaciones por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$5.781.446)**, prima de navidad por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$1.211.812)**, auxilio de cesantías por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.312.796)**, intereses a las cesantías por valor de **CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$ 43.322)**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al profesional **VICENTE XXXXXXXX**⁷, identificado con cédula de ciudadanía No XXXXXX de Bucaramanga, la decisión del presente acto administrativo e informarle que de conformidad con el artículo 44 del Decreto 1950 de 1973, deberá manifestar por escrito dentro de los diez (10)

⁶ Se reserva la información del funcionario por disposición legal

⁷ Se reserva la información del funcionario por disposición legal

días siguientes a su comunicación, la aceptación o rechazo a la designación realizada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se hará con cargo a las Disponibilidades Presupuestales N° XXXXX ⁸, expedida por el responsable del presupuesto de la Contraloría Municipal de Girón.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Contralora Municipal de Girón, interpuesto en debida forma dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme a lo preceptuado en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Girón, a los diecisiete (17) días del mes de Junio de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: Sebastián Mauricio Rodríguez García

⁸ Se reserva la información del funcionario por disposición legal

>> Aspectos por analizar: El diseño y estructura de las Resoluciones siempre es el mismo, se cita el nombre de la resolución, el número, luego se citan los fundamentos legales y constitucionales de la Contraloría, después se procede a realizar el considerando y el resuelve, casi como una sentencia, en esta Resolución en especial se autorizó el pago de varios conceptos de prestaciones sociales que se les hacen a los servidores públicos, en total fueron 8 cargos los que se aprobaron y pagaron, cuando terminé de proyectar la Resolución, se la remití a mi tutor el Jefe de la oficina jurídica y de procesos para que la revisara y procediera a firmarla para que este quedara debidamente ejecutoriada, existirán ciertas resoluciones que solo las puede firmar la Contralora, otras que solo le competen a la oficina de control interno y la mayoría que son de la oficina jurídica y de procesos.

>> Igualmente, dentro de las actividades asignadas como de tramitación de los procesos, hubo la necesidad de enviar una reiteración de una solicitud de información para una indagación preliminar, la cual proyecte, y también radique en la Alcaldía Municipal de Girón, el documento en cuestión debe ser llevado a la entidad con copia, una para la entidad y otra en la que nos colocan el número de radicado, esto es muy importante ya que el número que le asignan es el que nos sirve para los asuntos procesales así como para llevar el conteo de los envíos que realiza la Contraloría, el documento después se digitaliza para la carpeta de correspondencia enviada y la copia se anexa en el expediente; el documento digitalizado en cuestión quedo de la siguiente manera. Ver **Anexo E**

4.3 TERCER INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS

Finalmente, en el tercer mes de la práctica, surge la posibilidad de conocer los procesos de jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios que adelantaba la Contraloría Municipal de Girón, vale la pena aclarar que un alto porcentaje eran procesos que habían sido remitidos por la Contraloría General de Santander, también habían otros procesos que habían sido enviados por la Procuraduría, es importante aclarar que para todas las actuaciones procesales en las que la Contraloría ejerciera su función fiscal y recibiera un proceso en curso por otra entidad pública siempre es obligatorio AVOCAR CONOCIMIENTO, esto es un paso muy simple y sencillo que se realiza a través de un auto, pero si no se hace puede acarrear una irregularidad procesal.

>> PRIMERO Dentro de las actividades de apoyo administrativo y de trámite de los procesos, se me encomendó comunicar a un investigado la citación para notificarse de una Resolución que resolvía un recurso de apelación, el cual correspondía a un proceso administrativo sancionatorio, el trámite consistía en asignarle un número de radicado al memorial, luego digitalizarlo, dejar copia para archivo y finalmente enviarlo, para poder continuar con el proceso sin afectar el derecho de defensa. Es importante notificar a la dirección que aparece en la hoja de vida del investigado, para no tener problemas con la violación al debido proceso, igualmente las formas de notificar estos procesos son la personal y luego por aviso, cuando la persona venga a notificarse o rinda descargos siempre debe citar el número del radicado del proceso.

**CMG- ACÁ SE PONE EL RADICADO DE ENVIÓ INTERNO DE LA
CONTRALORÍA_____**

Doctor:

EDGAR XXXXXXX⁹

Anillo Vial 24-325

Prados de Cañaveral Casa 22

Floridablanca (Santander)

Ref. Proceso Administrativo Sancionatorio CMG No. 2017-XXXXX (Al dar respuesta favor citar radicado y el nombre de la oficina gestora)

Cordial Saludo,

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente citación ante el Despacho de la Contraloría Municipal de Girón con el fin de notificarle la **Resolución** Numero 00027 de fecha 22 de marzo de 2019 por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación contra la resolución sancionatoria número 00027, dentro del proceso bajo radicado No. 2017-XXXXXX en el cual usted actúa en calidad de investigado.

Transcurrido cinco (5) días, sino se presentare se procederá a realizar la notificación por **AVISO**, de conformidad con el art. 106 y los artículos 69 de la Ley 1437 de 2011.

Agradezco su atención prestada.

Proyecto: Sebastian Mauricio Rodríguez García


⁹ Se reserva la información del funcionario por disposición legal

>> Llegados a este punto, se hace necesario abordar el tema del fallo fiscal, no es objetivo de la práctica abordar aspectos teóricos sobre la responsabilidad fiscal ni entender estructuralmente la Ley 610 de 2000, pero para comprender porque se puede iniciar la etapa de jurisdicción coactiva es necesario tener una noción clara de porque se persigue el cobro de la deuda al ejecutado fiscal, Ver **Anexo F**.

>>SEGUNDO. Siguiendo con las actividades administrativo-jurídicas internas de la Contraloría, en cuanto a sus procedimientos de selección de personal para la entidad se hizo necesario realizar un formato para realizar la selección de contratistas que presentaran hojas de vida para ocupar un cargo, la referida acta la cree siguiendo parámetros existentes en cuanto a que documentos debía traer el aspirante y agregando requisitos nuevos de acuerdo a lo establecido por la ley, el principal motivo para realizar estos controles administrativos es verificar la idoneidad de la persona que se postula, contrastar que no tenga antecedentes penales, disciplinarios y por supuestos fiscales dado que la administración necesita para su buen funcionamiento el mejor personal humano; el formato definitivo que adopto la Contraloría Municipal de Girón después de que yo lo proyectara quedo de la siguiente manera. Ver **Anexo F**.

>> Otra función encargada a la oficina jurídica y de procesos es la de ejercer la defensa judicial de la entidad, la cual se llevó a cabo mediante la creación de un comité de defensa judicial, el cual debía realizar sus reuniones dos veces al mes; para el asunto me fue asignado la función de proyectar el acta la cual finalmente se dejó como modelo estándar, se muestra la figura Número 1 del mes de Julio de 2019, así mismo el total de actas realizadas fueron trece.

Figura 1. Acta No. 08 de 2019

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE GIRÓN — Efectividad que genera Confianza.	ACTA DE REUNIÓN	F-GCO-01
	PROCESO GESTIÓN DE CONTROL	VERSIÓN: 02

ACTA No. 08 DE 2019

ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DESEMPEÑO DE DEFENSA JUDICIAL

HORA INICIO: 08:20 am	HORA FINAL: 08:50 am	LUGAR: Despacho de la Contraloría Municipal de Girón	FECHA: 15/07/2019
---------------------------------	--------------------------------	--	-----------------------------

PARTICIPANTES	
NOMBRE	CARGO
INTEGRANTES PERMANENTES	
Ana Victoria Gómez Celis	Contralora Municipal de Girón
John Edwin Peña Serrano	
	Jefe de Oficina Asesora Jurídica y de Procesos
INVITADOS	
María José Quiroz López	Jefe de Oficina Asesora de Control Interno
OBJETIVO	

Revisar los expedientes procesales en los cuales la Contraloría Municipal se haya constituido en parte o haya sido vinculada al proceso sea esta cualquier denominación

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Se verifica la asistencia de la Contralora Municipal de Girón, del Jefe de la Oficina Jurídica y de Procesos y de la Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno.
2. Se inicia la reunión con el Jefe de la Oficina Jurídica y de Procesos quien preside el Comité de **Conciliación y Desempeño de Defensa Judicial** de la Contraloría Municipal de Girón y verificación de asistencia de los demás funcionarios y contratistas involucrados en el comité.
3. El Jefe de la Oficina Jurídica y de Procesos hace la instalación del Comité de Conciliación y Desempeño de Defensa Judicial exponiendo el objetivo del comité.
4. El Doctor Jhon Edwin Peña Serrano, en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y de Procesos una vez revisado los expedientes manifiesta que no existe ningún tipo de proceso en el cual la Contraloría Municipal de Girón sea parte.

CONCLUSIONES

El Comité de **Conciliación y Desempeño de Defensa Judicial** de la Contraloría Municipal de Girón, evaluó, analizó y encontró que dado el hecho de que **NO** existen procesos judiciales en los cuales haya actuado como parte procesal por lo tanto no se colige que deban realizar conciliaciones y los respectivos tramites.

Siendo las 08:50 a.m. del día 15 de Julio de 2019, se da por finalizado el Comité de **Conciliación y Desempeño de Defensa Judicial** de la Contraloría Municipal de Girón.

En constancia firman los que en ella intervinieron:

FIRMAS DE ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA
Ana Victoria Gómez Celis	
María José Quiroz López	
John Edwin Peña Serrano	

>> TERCERO. Continuando con las actividades jurídicas de elaboración de Resoluciones asignadas, la Contraloría Municipal de Giron debía cumplir con sus requisitos institucionales de formular políticas internas en cuanto al manejo del “habeas data” o la protección de datos personales, es un tema que se ha ido desarrollando y ha impuesto en todas las entidades públicas o privadas del país la obligaciones de proteger estos datos personales, protegiendo esta información de terceros y velando para que se les del uso por el cual fue recogida, por eso se debió realizar una Resolución para establecer una política y manual para que los funcionarios públicos y contratistas conozcan cómo deben proceder cuando manejan estos datos, a continuación el borrador que proyecte, tomando como punto de partida una Resolución de la Contraloría General de Antioquia y por supuesto La ley 1581 de 2012. Después de estudiar detalladamente la ley, le aconsejé a mi tutor designar una persona que se encargara específicamente de guardar la información recopilada por la entidad, la cual se incluyó como un punto en la Resolución, así mismo una vez proyectada la Resolución encontré que no era suficiente con esta, ya que la Contraloría Municipal de Girón debía establecer un mecanismo eficaz para poder llevar a cabo esta función.

RESOLUCIÓN No. XX DE 2019

(XXX de 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL CIUDADANO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE GIRÓN”

LA CONTRALORA MUNICIPAL DE GIRÓN

En uso de sus Atribuciones Constitucionales, Legales, especialmente las conferidas en los Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, en la Ley 42 de 1993, las conferidas en los Acuerdos N.º 038 de fecha 14 de junio de 2017, y Nº 092 de fecha 8 de Abril del Honorable Concejo Municipal de Girón, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

1. Que la Contraloría Municipal de Girón, es un ente de carácter técnico, dotado de autonomía administrativa, presupuestal y contractual, al cual le corresponde la vigilancia de la gestión fiscal del Municipio de Girón y de los organismos y particulares que manejen fondos o bienes del mismo, creada mediante el Acuerdo Municipal número 038 del 14 de Junio de 2017 del Honorable Consejo Municipal de Girón.
2. Que el Congreso de la Republica, expidió la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante la cual dicto disposiciones generales sobre la protección de datos personales.
3. Que el artículo segundo de la precitada ley dispone que, los principios y disposiciones contenidas en la ley, serán aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por parte de entidades de derecho público o privado.
4. Que, mediante Decreto 1377 del año 2013, el Gobierno Nacional reglamento la Ley 1581 de 2012 e impuso el deber a las entidades responsables del tratamiento de datos personales, expedir políticas de tratamiento de datos personales para que los responsables del tratamiento den cabal cumplimiento de las mismas.
5. Que el inciso segundo del artículo 13 del Decreto 1377 del año 2013, dispone que las políticas de tratamiento de información deben constar en medio físico o electrónico, en lenguaje claro y sencillo y deberán ser puestas en conocimiento de los titulares de la información.

6. Que la Contraloría Municipal de Giron en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1377 del año 2013 y en estricto respeto por la confidencialidad y el derecho de habeas data de las personas naturales o jurídicas que en virtud de un vínculo laboral, académico, contractual, comercial o de cualquier índole con la Contraloría, de forma permanente u ocasional que suministren información, expide el presente manual de procedimientos administrativos para el manejo de datos personales, las cuales contemplan entre otros, el reconocimiento del derecho a acceder, conocer, modificar, actualizar, rectificar o suprimir información suministrada y revocar la autorización del tratamiento de datos.

7. Que con el fin de facilitar la implementación y cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 se deben reglamentar aspectos relacionados con la autorización del Titular de información para el tratamiento de sus datos personales, las políticas de Tratamiento de los Responsables y Encargados, el ejercicio de los derechos los Titulares de información, las transferencias de datos personales y la responsabilidad demostrada frente al Tratamiento de datos personales, este último tema referido a la rendición de cuentas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL CIUDADANO de conformidad con la Ley Estatutaria 1581 de 2012, a través del presente **MANUAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**, el cual se describe a continuación y consta de los siguientes ítems:

MANUAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El presente manual está sujeto a los principios que regulan la Administración Pública, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en este sentido los responsables del tratamiento de datos personales deberán dar cumplimiento del presente manual, de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna.

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría Municipal de Girón, en aras de proteger los datos de sus usuarios, realiza la presente Resolución, en acatamiento a la Ley 1581 de 2012, la cual constituye el marco general de protección de datos personales en Colombia.

Las disposiciones contenidas en la presente Resolución son aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por parte de La Contraloría Municipal de Girón. En el evento que la normatividad especial que regule las bases de datos exceptuadas prevea principios que tengan en consideración la naturaleza especial de datos, los mismos aplicaran de manera concurrente a los previstos en la citada ley.

DEFINICIONES. Para los efectos de la Ley 1581 de 2012, se relacionan a continuación definiciones claves las cuales se entenderán y aplicarán de acuerdo a su tenor literal para la aplicación de la misma:

a) **Autorización:** Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el tratamiento de datos personales.

b) **Bases de Datos:** Conjunto autorizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento.

c) **Dato Personal:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales o jurídicas, determinadas o determinables.

d) **Encargado del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada que por sí misma o en asocio con otros, realice el tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento.

e) **Responsable del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base datos y/o el tratamiento de los datos.

f) **Titular:** Persona natural o jurídica cuyos datos personales sean objeto del Tratamiento.

g) **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

PRINCIPIOS: La presente Resolución se rige por los principios de la Ley 1581 de 2012, los cuales se citan a continuación:

a) **Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos:** El Tratamiento a que se refiere la presente ley es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen.

b) **Principio de finalidad:** El Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular.

c) **Principio de libertad:** El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento.

d) **Principio de veracidad o calidad:** La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.

e) **Principio de transparencia:** En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del Responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan.

f) **Principio de acceso y circulación restringida:** El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley.

Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley.

g) **Principio de seguridad:** La información sujeta a Tratamiento por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

h) **Principio de confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma.

j) **Datos sensibles.** Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que

promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

2. OBJETIVO

Formular la **POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL CIUDADANO** y desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

Alcance: Protección de Datos de los usuarios de La Contraloría Municipal de Girón

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- » Contribuir al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, su reglamento y normativa complementaria, respecto a la implementación de las medidas de seguridad para la protección de datos personales
- » Establecer el marco general de gestión que asegure el tratamiento adecuado de los datos personales a cargo de La Contraloría Municipal de Girón, definiendo los lineamientos generales de actuación que conduzcan al fortalecimiento de una cultura en protección de datos personales
- » Brindar confianza a los Titulares de Datos Personales respecto al cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas para el tratamiento de datos personales

3. POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Dando cumplimiento a su función del control fiscal la **Contraloría Municipal de Girón**, se reconoce la importancia del tratamiento de datos personales que reposen en nuestros archivos y bases de datos, los cuales son recopilados en el cumplimiento de sus funciones en relación con los sujetos de vigilancia y control, los funcionarios públicos y la comunidad en general.

La **Contraloría Municipal de Girón** se permite informar a nuestros usuarios, ciudadanos, sujetos y puntos de control y comunidad en general, que en cumplimiento de nuestra actividad de control y para los fines constitucionales, fiscales y reglamentarios se recolectarán datos personales que reposan en las bases de datos de nuestra entidad municipal.

Con base en lo anterior, requerimos de su autorización, en caso de querer manifestar su negativa frente a esta autorización puede contactarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en la página de la Contraloría Municipal de Girón, vencido este término se entenderá aceptada tácitamente la autorización del titular.

La Contraloría Municipal de Girón ha implementado procedimientos que garantizan la seguridad, transparencia y correcto uso de la información, la cual podrá ser verificada en cualquier momento por parte de los titulares de los datos que reposen en la entidad.

Los principios y disposiciones contenidas en la presente política serán aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento, debiendo ser aplicada por los servidores públicos y contratistas de la Contraloría Municipal de Girón, así como de todos aquellos que actúen como encargados de datos personales cuyo responsable sea la Contraloría Municipal de Girón.

La presente política aplicará al tratamiento de datos personales efectuado en territorio colombiano o cuando al Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento no establecido en territorio nacional le sea aplicable la legislación colombiana en virtud de normas y tratados internacionales.

3.1 Finalidad del tratamiento de información

La recolección y tratamiento de los datos personales por parte de la Contraloría Municipal de Girón tiene como finalidades:

- » Capturar y actualizar los datos de nuestros usuarios, ciudadanos, sujetos y puntos de control y comunidad en general recolectada en cumplimiento de la misión institucional.
- » Responder a las regulaciones del Gobierno en relación con la fuente e intercambio de información.
- » Medición de calidad e impacto de los servicios en la población objeto de atención.
- » Promover el registro, uso adecuado, administración y veracidad de la información recolectada en los diferentes programas de fiscalización.

3.2 Consultas de Datos y Reclamos: Los usuarios podrán consultar y/o reclamar por la información personal que repose en nuestras bases de datos, se deberá suministrar dicha información dentro de los términos establecidos para ello, la consulta se podrá hacer de manera presencial por medio escrito ante la dependencia requerida o a través de nuestra página web.

3.3 DERECHOS del titular de los datos personales sujetos a tratamiento por parte de la Contraloría Municipal de Girón:

- a) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los responsables del tratamiento de datos encargados del tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos que cuyo tratamiento este expresamente prohibido o no haya sido autorizado.
- b) Solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el tratamiento.
- c) Ser informado por el responsable del tratamiento o el encargado del tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que les ha dado a sus datos personales.
- d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, las demás normas que la modifiquen adicionen o complementen.
- e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el tratamiento el responsable o encargado han incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución.
- f) Acceder en forma gratuita a sus datos personales cuando hayan sido objeto de tratamiento

3.4 Canales de Atención de Consultas y Reclamos

Para realizar peticiones, consultas o reclamos con el fin de ejercer los derechos a conocer, actualizar, rectificar, suprimir los datos o revocar la autorización otorgada, el Titular o sus causahabientes pueden utilizar cualquiera de los siguientes canales de comunicación:

Presencialmente en la: Dirección: Carrera 26 # 31 – 53, Barrio Centro Girón – Santander

Correo electrónico: contactenos@contraloriadegiron.gov.co

Teléfono: (57) 6460565

Portal Web Institucional: www.contraloriadegiron.gov.co

3.5 Personas a quienes se les puede suministrar la información: La información que reúna las condiciones establecidas en la Ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

- » A los titulares, sus causahabientes (cuando aquellos falten) o sus representantes legales.

- » A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
- » A los terceros autorizados por el titular o por la ley.

4. RESPONSABLE, VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN

RESPONSABLE: Sera responsable del tratamiento de datos personales la Contraloría Municipal de Girón a través de todos sus funcionarios públicos y de los particulares que en virtud de un contrato con la Contraloría Municipal de Girón sea cualquiera su naturaleza, o en cumplimiento de sus funciones, accedan a información recopilada en los términos previstos en la ley y en el presente manual La política de **TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** para la contraloría Municipal de Girón registrará una vez sea aprobada mediante Resolución emitida por la Contraloría Municipal de Girón. La actualización de esta política se realizará conforme a los lineamientos de la Normativa que regula la materia, por parte de la Oficina Jurídica y de Procesos en articulación con las demás dependencias de la entidad.

La Versión aprobada de esta política deberá ser publicada en el portal web de la contraloría Municipal de Girón, así mismo todos los funcionarios de la contraloría Municipal de Girón deberán conocer esta política y realizar todos los actos establecidos para su cumplimiento, implementación y sostenimiento, la oficina administrativa y financiera deberá velar para realizar los ajustes de tipo contractual y legal para que en los contratos, acuerdos de confidencialidad y demás documentos se incorpore su cumplimiento.

El encargado de la página deberá en el portal manifestar que en todo caso la Contraloría Municipal de Girón se reserva el derecho a modificar, ampliar o suprimir sus condiciones de uso y políticas de privacidad, total o parcialmente en el momento que estime pertinente sin previo aviso, sin embargo, se entenderá que, una vez comunicadas las modificaciones de uno o varios de los acápites de este Mensaje, se considera que el usuario ha entendido y aceptado incondicionalmente tales novedades.

En cuanto a las políticas de uso, el usuario deberá aceptar que la página web institucional y sus contenidos son de absoluta propiedad de la Contraloría Municipal de Girón, empero el usuario podrá descargar y/o copiar archivos de la precitada página web para exclusivo uso privado, está totalmente prohibido su uso comercial, el usuario deberá hacer expresa referencia de la fuente y dominio del contenido consultado y/o utilizado. Es importante advertir que la información de nuestra página web institucional se encuentra protegida por la legislación vigente sobre derechos de autor, por lo que la utilización indebida o inadecuada acarreará consecuencias de orden legal.

La Contraloría Municipal de Girón no se hace responsable por cualquier aplicación ilícita y en general cualquier modalidad de uso indebido por parte del usuario, que llegase a afectar a terceros; por lo tanto, queda expresamente prohibido modificar el contenido de los archivos consultados.

Con relación a las políticas de privacidad de la Contraloría Municipal de Girón, se obliga a dar un apropiado manejo de la información que los usuarios proporcionen a través de nuestra página web y en general cualquier diligencia que adelanten ante la entidad sea administrativa o judicial: la cual solamente será utilizada para los fines que fue solicitada, específicamente en lo que se refiere a los formularios que se diligencien y que contengan información personal del usuario, este a su vez se obliga a entregar información veraz, cualquier inexactitud o falsedad en la información suministrada será de exclusiva responsabilidad del usuario, todo ello en aras de generar protección, credibilidad y certidumbre entre el usuario, la ciudadanía en general y el sitio web institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el portal institucional <https://www.contraloriadegiron.gov.co> se habilitará un mecanismo para que los usuarios manifiesten que no desean recibir más información de la Contraloría Municipal de Girón

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina de Participación Ciudadana o quien haga sus veces, hará seguimiento anual a la política

La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA VICTORIA GÓMEZ CELIS
Contralora Municipal de Girón

Proyectó: Sebastián Mauricio Rodríguez García

>> Entendiendo la importancia para la Contraloría como entidad pública de que en el ejercicio de sus funciones constitucionales proteja la información personal que recaude no solo era necesario establecer la política de protección de datos personales, también crear un sistema que permitiera llevarla a cabo efectivamente, por lo tanto se hizo necesario elaborar una Resolución para garantizar la seguridad y privacidad de esta información, porque es diferente reconocer que estos datos deben protegerse por tener la categoría de derecho

fundamental y luego el mecanismo usado para protegerlos, más aun en el mundo digital donde muchos trámites se pueden realizar a través de páginas web, por ello se realizó el borrador para el despacho de la Contralora el cual quedo de la siguiente manera:

**RESOLUCIÓN No. XXX DE 2019
(XXXX de 2019)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA Y EL MODELO PARA LA SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LA CONTRALORA MUNICIPAL DE GIRÓN

LA CONTRALORA MUNICIPAL DE GIRÓN

En uso de sus Atribuciones Constitucionales, Legales, especialmente las conferidas en los Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, en la Ley 42 de 1993, las conferidas en los Acuerdos N.º 038 de fecha 14 de junio de 2017, y Nº 092 de fecha 8 de Abril del Honorable Concejo Municipal de Girón, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

1. Que en el artículo 15 de la Constitución Política, consagra el derecho fundamental de las personas a conservar su intimidad personal y familiar, al buen nombre y a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellos en bancos de datos y en archivos de las entidades públicas y privadas.

2. Que la ley 527 de 1999 define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.
3. Que la Ley 1273 de 2009 por medio del cual se modifica el Código Penal, crea un nuevo bien jurídico tutelado denominado "De la Protección de la información y de los datos" y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones "TIC", entre otras disposiciones.
4. Que la Ley 1341 DE 2009 reglamentada el Decreto Nacional 2573 de 2014 definió los principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC.
5. Que la Ley 1581 de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales reglamentado por el Decreto 1377 de 2013, incorporó los lineamientos necesarios para que los organismos públicos y privados identificaran los roles y la tipología de datos que son objeto de protección constitucional, así mismo, dispuso las condiciones las cuales se deben recolectar los datos personales que posteriormente serán vinculados con la administración de una base de datos.
6. Que la Ley 1712 de 2014, Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública en las instituciones del Estado, estableció los procedimientos para el ejercicio y garantías para el registro de activos de información.
7. Que por medio del Decreto 1078 de 2015, se expidió el Reglamento de Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Artículo 2.2.9.1.2,1 de dicho decreto se instituye los componentes de la estrategia y es cuarto componente denominado Seguridad y privacidad de la Información "Comprende las acciones transversales en los demás componentes enunciados, tendientes a proteger la información y los sistemas de información, del acceso, uso, divulgación, interrupción o destrucción no autorizada"
8. Que por medio de CONPES 3854 de 2016 se fijó la política Nacional de seguridad digital, para que las entidades del Estado constituyan mecanismos para la gestión de los riesgos digitales.

9. Que conforme a la normatividad citada surge la necesidad de adoptar una política institucional de seguridad y privacidad de la información considerando el papel estratégico de las tecnologías de información y comunicaciones -TIC; además de la importancia de mitigar riesgos alrededor de la información mediante la implementación de planes para el manejo de incidentes, así como las herramientas para respaldar las actividades ejecutadas en La Contraloría Municipal de Girón , incentivando la cultura de seguridad de la, información a los usuarios, previniendo o solucionando posibles ataques informáticos, virus, robos, uso indebido de software o pérdidas de información.

10. Que el fundamento de una política institucional de seguridad y privacidad de la información es buscar la gestión del conocimiento como base para la mejora continua de la misma, adaptándola a la normatividad vigente en el sector, las tendencias tecnológicas y los cambios en la gestión de procesos y procedimientos tecnológicos en La Contraloría Municipal de Girón.

11. Que el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información - MSPI, conduce a la preservación de la confidencialidad, integridad, disponibilidad de la información, permitiendo garantizar la privacidad de los datos,, mediante la aplicación de un proceso de gestión del riesgo, brindando confianza a las partes interesadas acerca de la adecuada gestión de riesgos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ADOPTAR la política institucional para la seguridad y privacidad de la información, en la Contraloría Municipal de Girón, como lineamiento general para la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea.

ARTICULO 2. REGULAR las políticas, alcances, objetivos y procedimientos relacionados con la seguridad y privacidad de la información, conforme a lo señalado en los siguientes lineamientos:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. OBJETO. Gestionar la toma de decisiones para la seguridad y privacidad de información a través de la articulación de los Sistemas de Gestión de la Administración, implementando políticas, controles y procedimientos que permitan de manera oportuna la atención de riesgos en la seguridad y privacidad de la información, así como la buena gestión de la información en la Contraloría Municipal de Girón.

ARTÍCULO 4. ALCANCE. El marco institucional de seguridad y privacidad de la información será la carta de navegación para garantizar el cumplimiento del componente de seguridad y privacidad de la información enmarcado en la estrategia de Gobierno en Línea, cuyo alcance comprende todas las secretarías y oficinas de la administración central, a sus servidores públicos, y contratistas para el manejo de la información de Contraloría Municipal de Girón , propiciando el fortalecimiento de los sistemas de gestión institucional mediante el manejo adecuado de la información.

ARTÍCULO 5. ESTABLECIMIENTO DE POLÍTICAS. La presente Resolución define las políticas institucionales de seguridad y la privacidad de la información para la Contraloría Municipal de Girón alineados con los objetivos institucionales, incorpora los diferentes actores, mediante la implementación de las mejores prácticas para el beneficio de los servicios prestados.

ARTÍCULO 6. PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se promoverá la cultura organizacional de la seguridad de la información mediante capacitaciones, directrices u otras alternativas tendientes a sensibilizar sobre el manejo de la información mitigando los riesgos asociados a la misma

POLÍTICA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 7. DEFINICIÓN. Para la Contraloría Municipal de Girón la información constituye un activo valioso en la toma de decisiones, por tanto, la protección de la misma es fundamental para la gestión institucional, convirtiéndose en una

herramienta para la defensa de lo público contenido en los servicios y activos de información de la entidad.

PARÁMETROS DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 8. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. La Contraloría Municipal de Girón tiene la propiedad absoluta de la información manejada en la gestión institucional por los servidores públicos y contratistas u otros delegados de la Contraloría para el manejo de la información, deberán acordar la confidencialidad del manejo de la información garantizando su buen uso de acuerdo a sus funciones u obligaciones para el manejo operativo y de conservación, sin perjuicio para la Contralora Municipal de Girón de perder la propiedad de la información.

ARTÍCULO 9. GESTIÓN DE ACTIVOS. Se entenderá como activo de información todo documento u archivo físico, electrónico o digital que tiene valor para la gestión institucional de la Contraloría Municipal de Girón, por lo tanto, el responsable de gestión documental se encargará de:

1. Inventariar activos de información según su categoría y uso.
2. Determinar el proceso responsable.
3. Determinar posibles riesgos asociados al manejo de activo de información.
4. Proteger los activos según lo determinado por el plan de gestión de riesgos.

ARTÍCULO 10. CONTROL DE ACCESO. La Contraloría Municipal de Giron a través de la Oficina de Participación Ciudadana, determinará los controles de acceso a la información necesarios en sus equipos, sistemas de información, redes internas u otros activos de información que lo requieran. Por lo cual, será función de la Oficina de Participación Ciudadana fijar mantener y actualizar medidas de control de acceso soportados en la cultura de seguridad en la entidad, garantizando el uso exclusivo de los activos de información para la realización de las funciones u obligaciones de los servidores públicos y contratistas gestionando la trazabilidad y el no repudio del uso de los accesos.

ARTÍCULO 11. ADMINISTRACIÓN DE REDES Y EQUIPOS. Los recursos tecnológicos de la Contraloría Municipal de Girón son herramientas de apoyo a las labores y responsabilidades de los servidores públicos y contratistas. Por lo tanto, el despacho de la contralora municipal como administradora de la infraestructura

tecnológica, dispondrá de los lineamientos necesarios para garantizar la disponibilidad, soporte y mantenimiento de redes y equipos.

ARTÍCULO 12. USO DE SOFTWARE Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN, CORREO ELECTRÓNICO Y USO DE INTERNET. Todos los servidores públicos y contratistas de la Contraloría Municipal de Girón son responsables del buen uso del software, sistemas de información, correo electrónico y uso de internet, respetando la legalidad del software, evitando instalar software no licenciado de equipos. El uso de sistemas de información, herramientas de correo electrónico o el acceso a internet que provee o delega la Contraloría Municipal de Girón para las funciones u obligaciones del servidor público o contratistas deberá solo ser usado con fines institucionales evitando cualquier uso con interés personal.

ARTÍCULO 13. RESPONSABILIDADES Y CONTRASEÑAS. Todos los servidores públicos y contratistas de la Contraloría Municipal de Girón a los que le asignen contraseñas tendrán un uso adecuado a los fines institucionales. Por lo tanto, cada servidor público o contratistas deben asumir la responsabilidad del cuidado del usuario y contraseña asignada evitando el préstamo u otra actividad que suponga el uso indebido de los activos de información.

ARTÍCULO 14. SEGURIDAD FÍSICA DEL ENTORNO. La Contraloría Municipal de Girón, determinará las áreas seguras donde reposan activos de información críticos, proponiendo planes para impedir el acceso no autorizado, evitar robo, pérdida, daño, entre otros que puedan afectar los activos de información, medios de procesamientos y comunicaciones.

ARTÍCULO 15: GESTIÓN DE RIESGOS. Para la gestión de riesgos asociados al manejo de la información, la Oficina de Participación Ciudadana trabajará conjuntamente con las oficinas de control interno integrado con el fin de apoyar la identificación de riesgos a las demás dependencias elaborar planes de mitigación de riesgos y realizar monitoreo promoviendo las acciones preventivas y correctivas requeridas.

ARTÍCULO 16: GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO. La Oficina de Participación Ciudadana liderará la adopción de herramientas para garantizar la conservación del conocimiento relacionado con la seguridad de la información y otros temas de carácter estratégico, para lograr procesos de mejora continua y permitir acciones en cumplimiento de la estrategia de Gobierno en línea.

ARTÍCULO 17: GESTIÓN DE INCIDENTES. La Oficina de Participación Ciudadana establecerá los procedimientos de preparación, detección y análisis, contención / respuesta, erradicación y recuperación ante incidencias asociadas a la seguridad de la información de acuerdo a la capacidad institucional disponible.

ARTÍCULO 18: CONTINUIDAD DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN "T.I.". Se deberá desarrollar planes de continuidad para aquellos servicios que son críticos para la Contraloría Municipal de Girón. Los planes deben considerar medidas tanto técnicas como administrativas para garantizar la disponibilidad de los servicios de TI, por lo cual desde la Oficina de Participación Ciudadana se promoverá la construcción integral de un plan de contingencia de acuerdo a la capacidad institucional disponible.

MODIFICACIONES, CUMPLIMIENTO Y VIGENCIA

ARTÍCULO 19: El presente marco de política institucional de seguridad y privacidad de la información podrá ser modificado, adicionado y ajustado previa aprobación del Contralor(a) Municipal de Girón, de acuerdo al mejoramiento continuo de los procesos de la entidad y por los requerimientos legales vigentes. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Proyectó: Sebastián Mauricio Rodríguez García

Revisó: Jhon Edwin Peña Serrano- Jefe Oficina Jurídica y de Procesos

>> La Capacitación del personal de las entidades públicas, es uno de los aspectos más importantes para que la entidad pueda estar preparada para afrontar los nuevos retos que exige su actividad, esto se logra mediante un plan que brinde a los servidores públicos acceso eficaz a esas nuevas herramientas y conocimientos que deben desarrollar para no quedar atrasados frente a las nuevas leyes, y en general los cambios legislativos que ocurren. En este caso en específico se me encargo realizar una Resolución que permitiera que dos funcionarios de la Contraloría pudiera viajar a una ciudad a recibir dicha capacitación y autorizar el

pago a la institución que realizaría la capacitación mediante el CDP, el cual lo realiza la oficina financiera, siempre para desarrollar estas Resoluciones es importante contar con el visto bueno del responsable del gasto para no incurrir en problemas, una vez hubiese confirmado el monto y que se genere el cargo al CDP puede realizar la respectiva resolución, la cual quedo de la siguiente manera:

**RESOLUCIÓN N° 118 DE 2018
(Agosto 9 de 2018)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN GASTOS DE CAPACITACIÓN
DE PERSONAL"**

LA CONTRALORA MUNICIPAL DE GIRÓN

En uso de sus Atribuciones Constitucionales, Legales, especialmente las conferidas en los Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 42 de 1993, las conferidas en el Acuerdo N°038 de fecha 14 de junio de 2017 del Honorable Concejo Municipal De Girón y

CONSIDERANDO:

1. Que la Contraloría Municipal de Girón es un órgano encargado de ejercer la vigilancia de la gestión fiscal del Municipio de Girón, sus entidades descentralizadas y de los particulares que administren fondos o bienes públicos. No tendrá funciones administrativas diferentes a las que se desprenden del manejo de su propia organización. Goza de la facultad de formular sus propias políticas y determinar sus planes y programas orientados al cumplimiento de su misión, organizarse administrativa y financieramente, así como determinar la utilización de los recursos humanos, físicos y económicos asignados de acuerdo con las normas legales vigentes.
2. Que mediante Resolución N° 13 del 19 de febrero de 2019, se estableció el Plan Anual de Capacitaciones de la Contraloría Municipal de Girón.

3. Que en aras de dar cumplimiento a las actividades de formación y capacitación contenidos en el plan anual de capacitación para la vigencia 2019 de la Contraloría Municipal de Girón y acatando lo consagrado en el Decreto Ley 1567 de agosto 5 de 2018: “Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado”; se hace necesario capacitar a los funcionarios de la Entidad en los diferentes temas que tengan directa relación con las funciones que desempeñan.

4. Que en la ciudad de Santa Marta se desarrollara el **XXV ENCUENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO “POR EL DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”** del 4 al 6 de septiembre de 2019; el evento será un espacio académico y cultural para reflexionar y discutir sobre el derecho a la buena administración de justicia, con la participación de los jueces y magistrados de la Jurisdicción Contenciosa, así como de funcionarios y expertos nacionales e internacionales; es un concepto que aplicado a la justicia permite concebirla no solo como una función pública del Estado, sino también como un servicio público esencial enfocado al ciudadano, cuya prestación debe obedecer a estándares de eficiencia, calidad, idoneidad y oportunidad, con el objetivo de lograr que las personas que acuden ante los jueces puedan hacer realidad sus derechos reconocidos en la Constitución Política y en la ley y resolver sus disputas de manera pronta, cumplida y efectiva.

5. Que la Doctora **ANA VICTORIA GÓMEZ CELIS** identificada con la Cédula de Ciudadanía número 37.512.232 expedida en Bucaramanga quien se desempeña como Contralora Municipal de Girón, requiere desplazarse a la Ciudad de Santa Marta-Magdalena con el fin de recibir capacitación para el mejoramiento del servicio público.

6. Que el Doctor **JOHN EDWIN PEÑA SERRANO** identificado con cedula de ciudadanía número 91.185.815 expedida en Girón quien se desempeña como Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Procesos, requiere asistir al evento mencionado en el numeral 4.

7. Que, dentro del presupuesto de gastos de la Contraloría Municipal de Girón, existe disponibilidad de recursos para este rubro de Capacitación Personal código 0321230202.

Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la capacitación de

Nombre del capacitado	ANA VICTORIA GÓMEZ CELIS
Cargo	Contralora Municipal de Girón
Cedula	37.512.232
Lugar de Capacitación	Santa Marta
Duración de la Capacitación	04-09-2019 al 06-09-2019
Ultimo Día Pernoctado	NO

Nombre del capacitado	JOHN EDWIN PEÑA SERRANO
Cargo	Jefe Oficina Jurídica y de Procesos
Cedula	91.185.815
Lugar de Capacitación	Santa Marta
Duración de la Capacitación	04-09-2019 al 06-09-2019
Ultimo Día Pernoctado	NO

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO DE LA CAPACITACIÓN: Desplazarse a la ciudad de Santa Marta, con el fin de asistir a la capacitación dictada por la Fundación Tribuna Jurídica con NIT: 805.026.879-1, llamado “**XXV ENCUENTRO DE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**”; Por el derecho a la buena administración de justicia”, a realizarse los días 4,5 y 6 de Septiembre de 2019

ARTICULO TERCERO: Reconózcase y ordénense pagar a cada uno de los funcionarios que recibirán la capacitación: **ANA VICTORIA GÓMEZ CELIS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 37.512.232 quien se desempeña como Contralora Municipal de Girón; **JHON EDWIN PEÑA SERRANO**,

identificado con Cedula de ciudadanía número 91.499.958 expedida en Girón quien se desempeña como Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Procesos , la suma de para gastos de transporte que ocasiona el desplazamiento local de los funcionarios, con cargo al Rubro Presupuestal 0321230202 de Capacitación de Personal según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°

ARTICULO CUARTO: ORDÉNESE pagar a la Fundación Tribuna Jurídica, identificada con NIT: 805.026.879-1, el valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE (\$ 1.904.000)**, por concepto de capacitación de personal de los funcionarios ANA VICTORIA GÓMEZ CELIS y JHON EDWIN PEÑA SERRANO, con cargo al rubro capacitación personal N° 0321230202 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°

Dada en el Municipio de Girón (Santander), a los nueve (09) días del mes de Agosto de Dos mil diecinueve (2019). **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyecto: Sebastián Mauricio Rodríguez García

4.4 CUARTO INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS

>> **PRIMERO.** Continuando con las actividades de tramitación de los procesos, dentro del radicado 015-2015, se hizo necesario constatar el estado de existencia de una persona jurídica, la cual ya tenía medidas de embargo y secuestro de bienes inmuebles, usando la herramienta RUES, se evidencio que había una anotación de que la referida empresa denominada: CONSTRUCCIONES PRASAAL LTDA estuviera en estado de liquidación judicial, por lo tanto antes de proseguir con la actuación procesal se hacía necesario verificar y confirmar este estado, por lo tanto debí elaborar el oficio pertinente para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el cual quedo de la siguiente manera:

**OFICIO
JURISDICCIÓN COACTIVA**

CMG_____

Bucaramanga, 12 de Agosto de 2019

Señor

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Cra. 19 #36-20

Bucaramanga (Santander)

Referencia: Solicitud de información

PROCESO COACTIVO No.: 015-2015 (favor al responder citar este radicado)

EJECUTADO FISCAL: CONSTRUCCIONES PRASSAL LTDA

NIT: 804-015-354-4

Cordial saludo,

Por tramites de índole fiscal que se adelantan en este despacho y para que obre de conformidad me permito comunicarle que dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva con radicado No. 2015-0015, en contra de CONSTRUCCIONES PRASSAL LTDA con NIT: 804-015-354-4, se hace necesario consultarles sobre el estado, procesos judiciales u otro tipo de procesos que afronte la referida empresa en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, así como cualquier anotación que ella presente en cuanto a su situación de existencia jurídica.

Agradezco, una vez realizada la diligencia, la misma sea enviada mediante escrito a la Carrera 26 # 31-53, Barrió Centro en Girón- Santander

Cordialmente,

JOHN EDWIN PEÑA SERRANO

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos

Proyecto: Sebastián Mauricio Rodríguez García
Reviso: John Edwin Peña Serrano- Jefe de Oficina Jurídica y de Procesos

>> SEGUNDO. ACTIVIDAD PROYECCION ARCHIVO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Dentro de mis actividades de sustanciación de procesos, y después de examinar el expediente de un proceso administrativo sancionatorio encontré que debía proferirse Auto para decretar pruebas, ya que el investigado había presentado descargos y en él había aportado elementos materiales probatorios importantes para su defensa, después de realizar las notificaciones de rigor y de los actos de trámite, evalué los referidos elementos aportados por el investigado y junto con las evidencias que la Contraloría tenía con las cuales le había aperturado el proceso para así poder tener sustento jurídico para proceder con la decisión, el auto que proyecté quedo de la siguiente manera:

AUTO POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CMG-No. 2019-XXXXXX¹⁰

PRESUNTOS RESPONSABLES: WILLIAM XXXXXXXXXXXX y FERNANDO XXXXXXXXXXXX¹¹

ENTIDAD: CLÍNICA GIRÓN E.S.E

MUNICIPIO: GIRÓN- SANTANDER

¹⁰ Se reserva la información del número del radicado por disposición legal

¹¹ Se reserva la información del INVESTIGADO por disposición legal

En el Municipio de Girón en el doceavo (12) día del mes de Agosto de dos mil Diecinueve (2019), el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos de la Contraloría Municipal de Girón , en ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268-5, 271 y 272, de la Constitución Política de Colombia, y de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, y los artículos 99 a 101 de la Ley 42 de 1993, los artículos 7 y 23 de la Resolución No. 040 del 15 de mayo de 2017, procede a proferir el presente **AUTO DE PRUEBAS**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Contraloría Municipal de Girón, es un ente de carácter técnico dotado de autonomía administrativa, presupuestal y contractual, al cual le corresponde la vigilancia de la gestión fiscal del Municipio de Girón y de los organismos y particulares que manejen fondos o bienes del mismo, en los términos y condiciones previstos en la Constitución Política, las Leyes y Acuerdos Municipales.
2. Que la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en su parte primera, Título III, Capítulo Tercero establece las disposiciones a las cuales deben sujetarse los Procedimientos Administrativos de carácter Sancionatorio que adelanten las autoridades.
3. La Resolución No. 040 de 2018 en su artículo 11 establece el periodo probatorio, que, con el fin de optimizar el Proceso de Control Fiscal, y el procedimiento Administrativo Sancionatorio en la Contraloría Municipal de Girón, y en consonancia con los principios de eficiencia, oportunidad y con los preceptos constitucionales y legales en materia sancionatoria se hace necesario decretar pruebas del presente proceso

RESUELVE

ARTICULO 1. Tener como prueba en el presente proceso las siguientes pruebas documentales:

» Formato de Traslado Hallazgo Sancionatorio de fecha 15 de Febrero de 2019, que consta de 18 folios, más un CD que contiene los siguientes archivos:

≥ Carta de Observaciones – Treinta y Siete folios

≥ Informe Definitivo Auditoria – Ciento treinta y seis folios (136) folios,

≥ Pantallazo responsable SIA OBSERVA – un folio (1)

» Pantallazo aportado por el investigado a la plataforma SIA del Contrato con código No. 353 de 2017 “**Conformar una alianza estratégica con el fin de asociarse para la ampliación y prestación de servicios de salud de consulta externa ambulatoria de primer nivel de complejidad institucionales para los usuarios de régimen subsidiado y contributivo del Municipio de Girón, que tengan contratación con Clínica Girón E.S.E**” que consta de dos folios.

» Copia de Comprobante de Egreso No. CE 17-00124

» Comprobante de Pago No. CG 17-00231

» Comprobante de Egreso No. CE 17-00245

» Comprobante de Egreso No. CE 17-00390

» Comprobante de pago No. CG 17-00419

» Comprobante de Egreso No. CE 17-00543

» Comprobante de Pago No. CG 17-00550

» Comprobante de Egreso No. CE 17-00697

» Comprobante de Pago No. CG 17-00719

» Copia Circular Externa 003 de la Contraloría General de Santander con fecha Bucaramanga 8 de Febrero de 2017

» Pantallazo aportado por el investigado a la plataforma SIA del contrato No. 081-2017 “**Compraventa de equipos de cómputo mantenimiento correctivo y preventivo de computadores impresoras y suministro de repuestos para Clínica Girón E.S.E**” que consta de dos folios.

» Pantallazo de cargue de acta de inicio al sistema SIA del Contrato con código No. 353 de 2017 “**Conformar una alianza estratégica con el fin de asociarse para la ampliación y prestación de servicios de salud de consulta externa ambulatoria de primer nivel de complejidad institucionales para los usuarios de régimen subsidiado y contributivo del Municipio de Girón, que tengan contratación con Clínica Girón E.S.E**” que consta de dos folios.

» Copia del Acta de Inicio del contrato. 353 de 2017

» Pantallazo del sistema SIA del contrato con código 433-2017 que tenía por objeto “**Prestación de Servicios de apoyo a la gestión con personal**

profesional y auxiliar en el área asistencial de la red prestadora de servicios de la salud de la Clínica Girón E.S.E que consta de 3 folios

» Copia de Acta de Inicio del contrato no. 433 de 2017

» Pantallazo del sistema SIA del cargue del contrato número 257-2017 que tenía por objeto **“Arrendamiento de una buseta para transporte del personal de la clínica Girón E.S.E con el fin de desarrollar las actividades derivadas del convenio interadministrativo No. 624 de 2017 suscrito con el municipio de Girón.** “Que consta de 3 folios

» Copia de acta de inicio del contrato número 257 de Abril 03 de 2017

Notifíquese, comuníquese y cúmplase

JHON EDWIN PEÑA SERRANO

Jefe de Oficina Asesora Jurídica y de Procesos

Proyecto: Sebastián Mauricio Rodríguez García

>> TERCERO. Dentro del proceso administrativo sancionatorio con radicado 2018-XXXXX , después de examinadas las pruebas aportadas por el sujeto investigado en los descargos, llegué a la conclusión jurídica de que no había existido conducta dolosa en su actuar, ya que los investigados mediante el acervo probatorio demostraron que los cargos por los cuales eran investigados eran infundamentados; no había tenido responsabilidad frente a no subir los documentos a la plataforma SIA, ya que esta al momento en que él había subido la información estaba en mantenimiento; por lo tanto encontré que era necesario ordenar el archivo de la investigación, por lo tanto elaboré el proyecto de resolución explicándole el porqué de mi decisión de optar por el archivo, la decisión quedó de la siguiente manera:

RESOLUCION NÚMERO XXXXXX¹² de 2019

¹² Se reserva la información del INVESTIGADO por disposición legal

Por medio de la cual se **Archiva** una Investigación Administrativa Sancionatoria
No. CMG- NO. 2019- XXXXX¹³

La Oficina Jurídica y de Procesos de la Contraloría Municipal de Girón
En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales

VISTOS

En la ciudad de Girón a los días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), la Oficina Jurídica y de Procesos, de la Contraloría Municipal de Girón en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en los artículos 271, 272, Ley 42 de 1993, Ley 1437 de 2011; procede a **ARCHIVAR** una investigación administrativa sancionatoria, de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante traslado de hallazgo sancionatorio con fecha del 15 de Febrero de 2019 por parte del grupo auditor de la Contraloría Municipal de Girón, informa que el Dr. **William XXXXXXX**¹⁴, en su calidad de representante legal para la época de los hechos de la Clínica Giron E.S.E incumplió con la rendición de cuentas en la plataforma **SIA OBSERVA**, así como Fernando XXX

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Constitución Política, en su artículo 29° extendió las garantías del debido proceso a todas las actuaciones administrativas, entre las que se encuentra el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, establece que los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la Republica, en el artículo 268, ibidem dentro de las que se encuentran la imposición de sanciones pecuniarias determinadas para el efecto en el numeral 5 de este último.

¹³ Se reserva la información del NUMERO del radicado por disposición legal

¹⁴ Se reserva la información del INVESTIGADO por disposición legal

Que la Ley 42 de 1993 desarrollo y complemento el mandato constitucional, conferido, determinado como sanciones las de carácter pecuniario, amonestación escrita o llamado de atención, suspensión, remoción del cargo o terminación del contrato; especificando a la vez que la multa, la amonestación o llamado de atención pertenecen a la competencia de los contralores, en tanto que la suspensión, remoción del cargo y la terminación del contratos solo operan a través de solicitudes elevadas a la autoridad nominadora o entidad contratante.

El artículo 101 de la ley 42 de 1993 faculta a las Contralorías para “imponer multas a los servidores públicos que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por un valor de 5 (cinco) salarios devengados por el sancionado “a quienes incurran en alguna de las causales allí consagradas.

Que la Ley 42 de 1993 en su artículo 2 define quienes son sujetos de control fiscal, “ los órganos que integran las ramas legislativa y judicial, los órganos Autónomos e Independientes como los de control y electorales, los organismos que hacen parte de la estructura de la Administración nacional y demás entidades nacionales, los organismos creados por la Constitución Nacional y la ley que tienen régimen especial, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que maneje recursos del Estado en lo relacionado con estos y el Banco de la Republica.

Que la Ley 1437 de 2011 establece en el artículo 47 el procedimiento administrativo sancionatorio.

Que de conformidad con el artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las normas sobre procedimientos administrativos previstas en su parte primera son de obligatorio cumplimiento para las Contralorías. Que en consecuencia dichas normas del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo son aplicables para la imposición de las sanciones a que haya lugar, frente al incumplimiento de las obligaciones de los entes públicos o particulares que administren bienes o recursos públicos, para con el órgano de vigilancia y control fiscal.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-167 del 20 DE Abril de 1.995, determino que “la *función fiscalizadora ejercida por la Contraloría General de la*

Republica es una función pública que abarca; incluso, a todos los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación.

Que la potestad sancionadora de la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos de la Contraloría Municipal de Girón (Santander) le fue trasladada por medio del Acuerdo Municipal Numero 038 de 2017 emitido por el Honorable Concejo Municipal de Girón (Santander) como se manifestó antes, en donde se indicaba que es administrativa y emana del poder que tiene de imponer las sanciones a que hubiere lugar, tal como lo afirmo la Corte Constitucional en sentencia C-484 de 4 de mayo de 2000: “ *El constituyente diseño el marco general de conducta para cada uno de los órganos fiscalizadores, encomendó funciones y atribuciones expresas para garantizar la efectividad del control, la moralidad y la transparencia de la función pública y del manejo de los recursos públicos*”. Conforme a lo expuesto, la facultad sancionadora otorgada al Jefe de Oficina Asesora Jurídica y de Procesos, no posee un carácter resarcitorio sino conminatorio de la conducta; juzga la violación de un deber del sujeto pasivo de control fiscal y se constituye en un acto típico de la Administración, esta asegura el cumplimiento de las decisiones del organismo fiscalizador y está regida por el específico concepto de que tal facultad es reglada y no discrecional

ACTUACIONES PROCESALES

Mediante Auto del primero de Abril de 2019, la Oficina Jurídica y de Procesos avoco conocimiento dentro del proceso administrativo sancionatorio bajo el radicado CMG-NO.2019-001.

El proceso administrativo sancionatorio se inició por Auto con fecha 1 de Abril de 2019 bajo radicado 2019-001.

El 21 de Mayo de 2019 se surtió la notificación personal del proceso administrativo sancionatorio No. 2019-001

ACERVO PROBATORIO

Por parte de la Oficina Jurídica y de Procesos se tiene como pruebas para la sustentación de la decisión las siguientes:

Por parte de este Despacho:

1. Formato de traslado Hallazgo Sancionatorio con dieciocho (18) folios
2. Carta de observaciones – Treinta y siete folios
3. Informe Definitivo Auditoria – Ciento treinta y siete folios (136) folios
4. Pantallazos responsables SIA OBSERVA – Un (1) folio

Por parte del Investigado:

1. Documentos presentados en sus descargos que constan de 21 folios

ARGUMENTOS DE DEFENSA

Los señores William **XXXXXXX** y Fernando **XXXXXXXXXX** presentaron oportunamente descargos el día 12 de Junio de 2019, a manera de síntesis elaboraron para cada contrato las siguientes argumentaciones:

1. El contrato No. 001 de 2017: Manifestaron que por error involuntario de la persona responsable de la publicación de los contratos a la plataforma “**SIA OBSERVA**”, adjunto los archivos del contrato No. 081 de 2017 al momento de cargar la información, subiendo en esta plataforma documentos diferentes al contrato a publicar, sin embargo, una vez se advirtió esa situación por el ente de control procedieron a cargar la información que corresponde al expediente No. 01 de 2017, es decir No. 775 de 2016, quedando subsanada esta irregularidad y aportando el documento del pantallazo donde se evidencio lo manifestado

CONSIDERACIONES

“La Contraloría como organismo de Control Fiscal en todos los niveles del Estado, vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación.” (Artículo 267, Inciso 1, constitucional).

Esa Gestión Fiscal estatal que “incluye el ejercicio de un control, financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración, de los costos ambientales. En casos excepcionales, podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial... (Artículo 267, Inciso 3, Constitución Política)

Se tiene entonces, y de conformidad con los vistos de este Auto que la Constitución Política en su artículo 268 numeral 5, estableció dentro de las atribuciones del Contralor General de la Republica, la de “ ... Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión Fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma..”, teniendo de presente que la Contraloría Municipal de Girón es un Órgano de Control (C.P , arts. 117, 118 y 119).

Es así que le corresponde a este Órgano de Control, por mandato constitucional y Legal, realizar las investigaciones pendientes con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio, donde concretamente se relaciona la posible falta administrativa sancionatoria cometida por el señor WILLIAM XXXXXX identificado con C.C No. 13000000 y FERNANDO XXXXXX identificado con cedula de ciudadanía 1.098.670.089, incumplieron con la rendición de contratos cargados a la plataforma SIA OBSERVA, toda vez que no reportaron el total de la documentación

● DEL ANÁLISIS DE LA CONDUCTA DE LOS INVESTIGADOS

La ley establece una obligación a las personas o entidades sujetas a control, esta tiene por objeto el de colaborar en la facultad o potestad que ha sido atribuida a la Contraloría, de ejercer Vigilancia Fiscal, por lo que no pueden realizar actos que impidan o constriñan el recto cumplimiento de esta atribución, lo que se genera por esa acción u omisión es una sanción o multa cuya finalidad es la de ser una medida correctiva, para evitar que se presenten obstáculos dentro del Control Fiscal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe observar que la acción Sancionatoria Administrativa está encaminada a castigar pecuniariamente la actuación del representante legal o funcionario público, que con su accionar contribuya a no crear las condiciones necesarias para un mejoramiento de la entidad por la administrada, o que con su actuar no permita un eficaz accionar de los entes de control, o como lo ha expresado la Corte Constitucional,

“... busca facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal, pues pretende constreñir e impulsar el adecuado, transparente y eficiente control fiscal.”

(Sentencia C-484, mayo 4 de 2000, M.P Alejandro Martínez Caballero)

Ahora bien, la facultad sancionadora es una atribución de la administración que se traduce en la posibilidad de imponer sanciones a los servidores públicos y particulares que administren fondos, bienes o recursos públicos, cuando por causa injustificada incurren en los eventos señalados en la norma.

El señor **WILLIAM XXXX** identificado con C.C No. 13.462.940 y **FERNANDO XXXX** identificado con cedula de ciudadanía 1.098.670.089 presentaron descargos frente al Auto de fecha , examinados los elementos allegados por los investigados y analizados de manera detallada se encuentra que no se configura la antijuridicidad de la conducta endilgada a los investigados dado que el hecho fue corregido y superado, para hacer aplicación de la facultad Sancionatoria, se debe hacer un estudio de la responsabilidad del presunto responsable a fin de establecer si esta se realizó con dolo, para luego establecer si con su conducta incurrió en las causales dispuestas para imponer la multa, a título de dolo o culpa; tal y como se hizo con anterioridad, generando con lo anterior el incumplimiento de la Ley 42 de 1993.

Por lo anteriormente expuesto, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos de la Contraloría Municipal de Girón,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el proceso administrativo sancionatorio bajo radicado 2019-XXXXX ¹⁵ objeto de la presente resolución surtido contra WILLIAM XXXXXXXX identificado con C.C No. 13.0000000 y FERNANDO XXXXXXXX identificado con cedula de ciudadanía 1.00000000.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a los investigados, conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011, por parte de la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos de la Contraloría Municipal de Girón y se hará saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse por escrito dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

¹⁵ Se Reserva número radicado por disposición legal.


Dada en Giron

JHON EDWIN PEÑA SERRANO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos

Proyecto: Sebastian Mauricio Rodriguez García

>> Siguiendo con el programa de conciliación judicial se procedió a elaborar las actas correspondientes para los meses faltantes, recordando que por cada mes había que elaborar dos actas, a continuación, la FIGURA numero dos

Figura 2. Acta No. 12 de 2019

 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE GIRÓN — Efectividad que genera Confianza.	ACTA DE REUNIÓN	F-GCO-01
	PROCESO GESTIÓN DE CONTROL	VERSIÓN: 02

ACTA No. 12 DE 2019

ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DESEMPEÑO DE DEFENSA JUDICIAL

HORA INICIO: 10:30 am	HORA FINAL: 11:00 am	LUGAR: Despacho de la Contraloría Municipal de Girón	FECHA: 30/09/2019
-------------------------------------	------------------------------------	--	---------------------------------

PARTICIPANTES	
NOMBRE	CARGO
INTEGRANTES PERMANENTES	
Ana Victoria Gómez Celis	Contralora Municipal de Girón Jefe de Oficina Asesora Jurídica y de Procesos
John Edwin Peña Serrano	
INVITADOS María José Quiroz López	Jefe de Oficina Asesora de Control Interno
OBJETIVO	
Revisar los expedientes procesales en los cuales la Contraloría Municipal se haya constituido en parte o haya sido vinculada al proceso sea esta cualquier denominación	
DESARROLLO DE LA REUNIÓN	
1.	Se verifica la asistencia de la Contralora Municipal de Girón, del Jefe de la Oficina Jurídica y de Procesos y de la Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno.
2.	Se inicia la reunión con el Jefe de la Oficina Jurídica y de Procesos quien preside el Comité de Conciliación y Desempeño de Defensa Judicial de la Contraloría Municipal de Girón y verificación de asistencia de los demás funcionarios y contratistas involucrados en el comité.
3.	El Jefe de la Oficina Jurídica y de Procesos hace la instalación del Comité de Conciliación y Desempeño de Defensa Judicial exponiendo el objetivo del comité.
4.	El Doctor Jhon Edwin Peña Serrano, en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y de Procesos una vez revisado los expedientes manifiesta que no existe ningún tipo de proceso en el cual la

Contraloría Municipal de Girón sea parte.

CONCLUSIONES

El Comité de **Conciliación y Desempeño de Defensa Judicial** de la Contraloría Municipal de Girón, evaluó, analizó y encontró que dado el hecho de que **NO** existen procesos judiciales en los cuales haya actuado como parte procesal por lo tanto no se colige que deban realizar conciliaciones y los respectivos tramites.

Siendo las 11:00 a.m. del día 30 de Septiembre de 2019, se da por finalizado el Comité de **Conciliación y Desempeño de Defensa Judicial** de la Contraloría Municipal de Girón.

En constancia firman los que en ella intervinieron:

FIRMAS DE ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA
Ana Victoria Gómez Celis	
María José Quiroz López	
John Edwin Peña Serrano	

>>SUSTANCIACION DE PROCESOS JURISDICCION COACTIVA

Continuando con el proceso de Jurisdicción Coactiva con radicado 013-XXXX encontré que ya se habían cumplido los 3 meses que la ley disponía para entrar en cobro coactivo, por lo tanto, había que elaborar la constancia de que la etapa de cobro persuasivo había terminado, la cual es un formato muy básico. Después de efectuada esta actuación procesal, después del fallo de responsabilidad fiscal para poder continuar con el proceso se hace un estudio del título para empezar con el proceso de Jurisdicción Coactiva el que se cobran los dineros perdidos del Estado, que es casi que el mismo proceso ejecutivo de la jurisdicción ordinaria. Cuando existe un fallo con responsabilidad fiscal, ese fallo es el título con el que se inicia el cobro persuasivo, sin esa pieza procesal sería ilegal adelantar un

proceso coactivo, por eso la importancia de que en la carpeta se encuentre el respectivo fallo y este se ponga en conocimiento del investigado fiscal, la actividad que se me encomendó fue la de realizar el oficio para notificarle a la persona sobre la iniciación del proceso. Cuando todas las cuestiones jurídicas referentes al derecho de defensa del investigado son resueltas, sea por la primera o segunda instancia el fallo queda en firme y se procede a realizar un AUTO DE INICIO A LA ETAPA DE COBRO PERSUASIVO (Jurisdicción Coactiva), cuando esto ya se realiza, formalmente se puede iniciar con la etapa de investigación de bienes que es la misma de un proceso ejecutivo

>> Dentro de las actividades programadas se me encomendó realizar el borrador para la etapa de la liquidación del crédito, la cual es otra actuación procesal de la jurisdicción coactiva, donde igual que en el proceso ejecutivo se tasa finalmente cuanto es la cuantía a imponer. El referido auto que liquida el crédito que elabore quedo de la siguiente manera

Bucaramanga, 20 de Julio de 2019

Señor (a)
OTONIEL XXXXXXX
Calle 50 No. 18-114 Portal I
Girón, Santander

RADICADO: 13-XXXXXX
CONTRA: OTONIEL XXXXXXXX
C.C: 5.544.254
Cuantía: \$ 5.207.871

Asunto: Corre Traslado liquidación crédito

Por medio de la presente me permito correrle traslado por el termino de tres 3 días de la liquidación del crédito a fecha 19 de Julio de 2019, proferida dentro del proceso de cobro coactivo radicado 013-2016, seguido en su contra; no sin antes recordarle que esta puede ser OBJETADA o en su defecto realizar el respectivo

pago en la cuenta corriente XXXXXXXX del Banco Agrario, a nombre de la Contraloría Municipal de Girón.

De igual forma, puede hacerse presente en este Despacho y concertar un posible acuerdo de pago. Allego copia de la liquidación en un folio.

Proyecto: Sebastián Mauricio Rodríguez García

>> El trámite procesal estipula que se debe dejar constancia de que el periodo de cobro persuasivo termino para poder iniciar la coactiva, esto lo realice mediante un auto de trámite que se agrega al expediente

Girón, 14 de Agosto de 2019

**LA OFICINA JURÍDICA Y DE PROCESOS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
DE GIRÓN**

DEJA CONSTANCIA:

Que transcurridos los tres (3) meses de la etapa de COBRO PERSUASIVO del proceso radicado número 013-2016 seguido contra el señor OTONIEL XXXXXXXX identificado con cedula de ciudadanía número 5.544.524 de Bucaramanga, en calidad de Presidente del Consejo Municipal de Girón, Santander, la cual se dio inicio mediante auto de fecha 13 de Junio de 2016, este despacho da por terminada dicha etapa, sin que se pudiese concertar acuerdo de pago, teniendo en cuenta la imposibilidad de ubicar al ejecutado.

POR LO ANTERIOR ESTE DESPACHO PROCEDE A DAR INICIO A LA ETAPA DE COBRO COACTIVO.

Dada en Girón a los 14 días del mes de Agosto de dos mil diecinueve.

JHON EDWIN PEÑA SERRANO
Jefe Oficina Jurídica y de Procesos
Proyecto: Sebastián Mauricio Rodríguez García
Reviso: Jhon Edwin Peña Serrano

>> Por lo tanto dentro de mis funciones de tramitación la etapa de cobro coactivo era necesario librar la orden de pago pues el fallo de responsabilidad fiscal es un título ejecutivo, por lo tanto, la Contraloría podía expedir un auto que librar mandamiento de pago, lo cual elabore y quedo como muestro a continuación:

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

REFERENCIA: PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA

Radicado 13-XXXX ¹⁶

EJECUTADO: OTONIEL XXXXXX C.C: 5. XXXX

MUNICIPIO: GIRÓN- SANTANDER

En el Municipio de Girón el día 22 del mes de Agosto de dos mil Diecinueve (2019), el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos de la Contraloría Municipal de Girón , en ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268-5, 271 y 272, de la Constitución Política de Colombia, y de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, y los artículos 99 a 101 de la Ley 42 de 1993, los artículos 7 y 23 de la Resolución No. 040 del 15 de mayo de 2017, procede a proferir el presente **MANDAMIENTO DE PAGO**, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

¹⁶ Se reserva la información del INVESTIGADO por disposición legal

1. Que por parte de este Despacho se tiene plena facultad acorde a lo dispuesto anteriormente, para adelantar proceso de cobro coactivo de los títulos ejecutivos a favor de las entidades estatales afectadas en razón de su competencia

2. Que se tiene el título correspondiente con fallo de responsabilidad fiscal número 001 de fecha 24 de Febrero de 2016, confirmado con Reposición y grado de consulta, debidamente ejecutoriado el 27 de Mayo de 2016, proferido dentro del proceso de radicado 2012-035, que lo declara responsable fiscal al señor **OTONIEL XXXXXXXXX**¹⁷ identificado con cedula de ciudadanía número 5.544.254 de Bucaramanga, por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 5.207.871) MONEDA CORRIENTE** , siendo la entidad afectada el Municipio de Girón, Santander.

3. Que el 13 de Junio de 2016, se avoco conocimiento del proceso e inicio el proceso de cobro persuasivo, enviando la respectiva comunicación al ejecutado.
4. Que el 14 de Septiembre de 2016, se termina la etapa de cobro persuasivo y se da inicio a la etapa de cobro coactivo, sin que el ejecutado se iniciara presente y concertara acuerdo de pago.

5. Que el título ejecutivo con fundamento en el artículo 92 de la Ley 42 de 1993, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por encontrarse debidamente ejecutoriado desde el 27 de Mayo de 2016 y por ende cumple con los requisitos exigidos para dar inicio, tramite y terminación del proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva.

6. Que de conformidad con la Resolución 001076 de 2011, se determinó el artículo 11 numeral 1 y 2 el término máximo hasta de dos años para proferir mandamiento

¹⁷ Se reserva la información del INVESTIGADO por disposición legal

de pago contados a partir del cobro persuasivo, razón por la cual este despacho entra a proferir orden de pago.

Por lo expuesto anteriormente, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO, contra el señor **OTONIEL XXXXXX**¹⁸ identificado con cedula de ciudadanía número 5.544.254 de Bucaramanga, en calidad de Presidente del Consejo Municipal de Girón, Santander, por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 5.207.871) MONEDA CORRIENTE** declarado responsable fiscal , según Fallo con responsabilidad fiscal número 001 de fecha 24 de Febrero de 2016, confirmado en Reposición y grado de consulta, debidamente ejecutoriado el 27 de mayo de 2016, proferido dentro del proceso radicado 2012-035, siendo la entidad el Municipio de Girón, Santander.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la suma indicada en el Artículo anterior junto con el pago de sus respectivos intereses (12% anual) y costas que se generen del trámite procesal dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto, en la cuenta corriente número a nombre de Contraloría Municipal de Girón, allegando a este despacho copia de la consignación.

TERCERO: El ejecutado cuenta con un término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución, para presentar excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funde

¹⁸ Se reserva la información del INVESTIGADO por disposición legal

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

QUINTO: Notifíquese el presente mandamiento ejecutivo al ejecutado, de acuerdo con lo preceptuado en el CGP.

SEXTO: Copia de la presente decisión se entrega al deudor.

Dada en Girón a los 14 días del mes de Agosto de dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JHON EDWIN PEÑA SERRANO
Jefe Oficina Jurídica y de Procesos

Proyecto: Sebastian Mauricio Rodríguez García

>> Estando en la etapa de Investigación de Bienes, consideré importante realizar la consulta de activos financieros que pudiera tener el investigado declarado responsable fiscalmente, por lo tanto, se debían enviar oficios a las entidades financieras en las que la persona pudiera tener cuentas corrientes para proceder con el embargo, para esta actividad de tramitación escogí los bancos más importantes de la ciudad de Bucaramanga y una Cooperativa.

CMG-_____

Bucaramanga, 5 de Julio de 2019

Señores

BANCOLOMBIA
Cra. 17 #45-77, Bucaramanga, Santander

PROCESO COACTIVO No.: CMG No. 2017-XXXXX (favor al responder citar este radicado)

EJECUTADO FISCAL: OTONIEL XXXXXX¹⁹
C.C NO.: 5.544.254 de Bucaramanga

Referencia: Solicitud de información Productos financieros-cuentas de ahorro- cuentas corrientes y demás

Cordial saldo,

Por tramites de índole fiscal que adelanta este Despacho dentro de sus facultades de jurisdicción coactiva, amablemente requiero de su colaboración como entidad financiera, donde les solicito informar si la siguiente persona, posee en su entidad cualquier producto financiero, servicio, y en general si es titular de cualquier tipo de cuenta sea esta de ahorros, corriente, o de otra modalidad ofrecida por su entidad.

RADICADO No.	NOMBRE EJECUTADO	IDENTIFICACIÓN
013-2016	MOJICA PARRA OTONIEL	C.C 5.544.254

En caso afirmativo, indicar el nombre del producto y/o cuenta, el número del mismo y demás información pertinente, todo con el propósito de continuar las diligencias de cobro coactivo que se adelantan en esta entidad de control fiscal.

Agradezco, una vez realizada la diligencia, la misma sea enviada mediante escrito a la Carrera 26 # 31-53, Barrió Centro en Girón- Santander

Cordialmente,

¹⁹ Se reserva la información del INVESTIGADO por disposición legal

Elaboro: Sebastián Mauricio Rodríguez
García

>> El mismo oficio, pero con diferente destinatario, para poder cumplir con las etapas del proceso de jurisdicción coactiva.

CMG-_____

Bucaramanga, 5 de Julio de 2019

Señores

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

Carrera 20 Numero 33-58,

Bucaramanga, Santander

PROCESO COACTIVO No.: Radicado: 001-2019 (favor al responder citar este radicado)

EJECUTADO FISCAL: EDGAR XXXXXXXX²⁰

C.C NO.: 91.071.950 de San Gil-Santander

²⁰ Se reserva la información del INVESTIGADO por disposición legal

Referencia: Solicitud de información Bienes Inmuebles

Cordial saludo,

Por tramites de índole fiscal que adelanta este Despacho dentro de sus facultades de jurisdicción coactiva, amablemente requiero de su colaboración como entidad pública, donde les solicito informar si la siguiente persona, aparece inscrita como propietaria de predio alguno en esta localidad que pueda ser objeto de medida cautelar

RADICADO No.	NOMBRE EJECUTADO	IDENTIFICACIÓN
001-2019	EDGAR XXXXXXXX	C.C 91.071.950

En caso afirmativo, indicar la dirección del predio o predios, la cedula catastral, la matricula inmobiliaria y los linderos correspondientes; todo con el propósito de continuar las diligencias de cobro coactivo que se adelantan en esta entidad de control fiscal

Agradezco, una vez realizada la diligencia, la misma sea enviada mediante escrito a la Carrera 26 # 31-53, Barrió Centro en Girón- Santander

Cordialmente,

Elaboro: SEBASTIÁN MAURICIO RODRÍGUEZ
GARCÍA
Reviso: John Edwin Peña Serrano- Jefe de
Oficina Jurídica y de Procesos

>> La similitud procesal de tramites con la etapa de investigación de bienes del proceso ejecutivo es palpable, llegados a este punto coordine él envió de tres oficios a las entidades públicas donde el investigado pudiera tener bienes inmuebles, así mismo estas entidades están obligadas por la ley a revelar la información pedida lo que hace más fácil llevar esta etapa.

CMG-_____

Bucaramanga, 5 de Julio de 2019

Señores

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA

Cra. 20 #34-01,

Bucaramanga, Santander

PROCESO COACTIVO No.: Radicado: 001-XXXX (favor al responder citar este radicado)

EJECUTADO FISCAL: EDGAR XXXXXXXXXXXX

C.C NO.: 91. XXXXX de XXXXXXX

Referencia: Solicitud de información Bienes Inmuebles

Cordial saludo,

Por tramites de índole fiscal que adelanta este Despacho dentro de sus facultades de jurisdicción coactiva, amablemente requiero de su colaboración como entidad pública, donde les solicito informar si la siguiente persona, aparece inscrita como propietaria de predio alguno en esta localidad que pueda ser objeto de medida cautelar.

RADICADO No.	NOMBRE EJECUTADO	IDENTIFICACIÓN
001-2019	EDGAR XXXXXXX	C.C 91.071.950

En caso afirmativo, indicar la dirección del predio o predios, la cedula catastral, la matricula inmobiliaria y los linderos correspondientes; todo con el propósito de continuar las diligencias de cobro coactivo que se adelantan en esta entidad de control fiscal

Agradezco, una vez realizada la diligencia, la misma sea enviada mediante escrito a la Carrera 26 # 31-53, Barrió Centro en Girón- Santander.

>> Como se puede observar el formato no dista mucho de un memorial dirigido a entidades públicas o privadas del país donde se solicita información de una persona para proseguir con el embargo y secuestro de los bienes, cada oficio se radica con un número diferente y se envía a través del servicio postal 472, cuando llegan las respuestas se cotejan los resultados y se decide que se embarga, se oficia a la respectiva entidad y esta inscribe el embargo, todo tal cual como ocurre en un proceso ejecutivo con la gran ventaja de que en los procesos de naturaleza administrativa la entidad es juez y parte al mismo tiempo, si bien las teorías administrativistas modernas intentan justificar la figura de doble parte de la entidad es evidente que la ventaja de no tener que esperar la decisión de un juez ordenando el embargo ayuda mucho a la entidad.

>> Como en cualquier proceso ejecutivo, es indispensable actualizar y liquidar el crédito pues la deuda insoluta sigue creciendo y los intereses también se deben contabilizar, para este caso específico hubo necesidad de liquidar el crédito para el año 2018 y 2019, los respectivos documentos quedaron de la siguiente manera:

Girón, 28 de Septiembre de 2018

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE LIQUIDA CRÉDITO AÑO 2018

REFERENCIA: PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA **Radicado 13-2016**

EJECUTADO: OTONIEL XXXXXXXXX ²¹C.C: 5.544.254

²¹ Se reserva la información del INVESTIGADO por disposición legal

MUNICIPIO: GIRÓN- SANTANDER

CUANTÍA: \$ 5.207.871

En el Municipio de Girón el día 28 del mes de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018), el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos de la Contraloría Municipal de Girón , en ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268-5, 271 y 272, de la Constitución Política de Colombia, y de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, y los artículos 99 a 101 de la Ley 42 de 1993, los artículos 7 y 23 de la Resolución No. 040 del 15 de mayo de 2017, procede a proferir el presente **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, dentro del proceso coactivo de la referencia, iniciado contra el señor OTONIEL XXXXXXXX²² identificada con C.C: 5.544.254 de Bucaramanga en calidad de presidente del Consejo Municipal de Girón, Santander, por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 5.207.871) MONEDA CORRIENTE** declarado responsable según fallo de responsabilidad fiscal número 001 de fecha 24 de Febrero de 2016, confirmado con Reposición y grado de consulta, debidamente ejecutoriado el 27 de Mayo de 2016, proferido dentro del proceso Radicado 2012-035 y los intereses del 12% anual según Resolución No. 000093 del 18/02/2009, causados desde el momento en que cada obligación se hizo exigible y hasta tanto se realice el pago total de la misma y de las costas que resulten del proceso.

La presente liquidación se realiza con base en la siguiente formula:

MONTO TOTAL DE LA DEUDA= CAPITAL MAS INTERESES MAS COSTAS

Intereses moratorios = C (Capital) x (12%) x (No. De días)

²² Se reserva la información del INVESTIGADO por disposición legal

360 días

1. Ejecutoria del título 27 de mayo de 2016.

Capital:	\$ 5.207.871
Intereses: \$ $5.207.871 \times 12\% \times 804 \text{ días} =$	\$ <u>1.395.709</u>
-	360 días
Costas: envió correo certificado	\$ <u>20.000</u>
TOTAL:	\$ 6.623.580

La suma total de la liquidación es de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTI TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 6.623.580) moneda corriente**

De la presente liquidación se le corre traslado al ejecutado por el termino de tres (3) días para que la objete si lo considera pertinente o realizar el pago en la cuenta corriente número 06001-011065-2 del Banco Davivienda a nombre de la Contraloría Municipal de Girón y allegar copia al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JHON EDWIN PEÑA SERRANO
Jefe Oficina Jurídica y de Procesos

Proyecto: Sebastián Mauricio Rodríguez García

Reviso: Jhon Edwin Peña Serrano

Girón, 28 de Septiembre de 2019

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE LIQUIDA CRÉDITO AÑO 2019

REFERENCIA: PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA **Radicado 13-2016**

EJECUTADO: **OTONIEL XXXXXXXX** ²³ C.C: 5.544.254

MUNICIPIO: GIRÓN- SANTANDER

CUANTÍA: \$ 6.623.580

En el Municipio de Girón el día 28 del mes de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019), el **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos** de la Contraloría Municipal de Girón , en ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268-5, 271 y 272, de la Constitución Política de Colombia, y de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, y los artículos 99 a 101 de la Ley 42 de 1993, los artículos 7 y 23 de la Resolución No. 040 del 15 de mayo de 2017, procede a proferir el presente **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, dentro del proceso coactivo de la referencia, iniciado contra el señor OTONIEL XXXXXX identificada con C.C: 5.544.254 de Bucaramanga en calidad de presidente del Consejo Municipal de Girón, Santander, por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTI TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 6.623.580) moneda corriente** declarado responsable según fallo de responsabilidad fiscal número 001 de fecha 24 de Febrero de 2016, confirmado con Reposición y grado de consulta, debidamente ejecutoriado el 27 de Mayo de 2016, proferido dentro del proceso Radicado 2012-035 y los intereses del 12% anual según Resolución No. 000093 del 18/02/2009, causados desde el momento en que cada obligación se hizo exigible y hasta tanto se realice el pago total de la misma y de las costas que resulten del proceso.

La presente liquidación se realiza con base en la siguiente formula:

MONTO TOTAL DE LA DEUDA= CAPITAL MAS INTERESES MAS COSTAS

Intereses moratorios = C (Capital) x (12%) x (No. De días)

²³ Se reserva la información del INVESTIGADO por disposición legal

360 días

1. Liquidación del crédito 27 de Septiembre de 2018.

Capital:	\$ 6.623.580
Intereses: \$ $6.623.580 \times 12\% \times 1169 \text{ días} =$	\$ <u>2.580.988</u>
-	360 días
Costas: envió correo certificado	\$ <u>20.000</u>
TOTAL:	\$ 9.224.568

La suma total de la liquidación es de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTI CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 9.224.568) moneda corriente**

De la presente liquidación se le corre traslado al ejecutado por el termino de tres (3) días para que la objete si lo considera pertinente o realizar el pago en la cuenta corriente número 06001-011065-2 del Banco Davivienda a nombre de la Contraloría Municipal de Girón y allegar copia al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JHON EDWIN PEÑA SERRANO
Jefe Oficina Jurídica y de Procesos

Proyecto: Sebastián Mauricio Rodríguez García

Reviso: Jhon Edwin Peña Serrano

CUARTO. Actividades realizadas de sustanciación de proceso de responsabilidad fiscal. Finalmente surgió la necesidad de elaborar un Auto de Apertura de Investigación fiscal, de un proceso que se sigue contra funcionarios de la Dirección de Transito de Girón por no recaudar el dinero de unas multas que habían impuesto y que estando en su oficina para cobrarlas no lo realizaron, lo cual originaba un daño fiscal para el municipio, el cual fue un reto por la complejidad del tema, pero guiándome de modelos de otros procesos y con la ayuda de Doctor Jhon Edwin proyecté el siguiente Auto:



**CONTRALORÍA
MUNICIPAL
DE GIRÓN**

— Efectividad que genera Confianza.

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN FISCAL

REFERENCIA:	PROCESOS FISCAL No. 2018 - 004
PRESUNTO RESPONSABLE:	CLAUDIA PATRICIA XXXXXX²⁴
ENTIDAD:	SECRETARIA TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN
MUNICIPIO:	GIRÓN SANTANDER
CUANTÍA DEL DAÑO:	\$94.138.197.00

Bucaramanga, 20 de Agosto de 2019

VISTOS

El Jefe de la Oficina jurídica y de Procesos de la Contraloría Municipal de Girón, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia

²⁴ Se reserva nombre del investigado por presunción de inocencia y disposición legal.

en los artículos 267, 268 Y 272 y el artículo 48 de la Ley 610 del 2.000 y los Acuerdos N.º 038 de fecha 14 de junio de 2017, y Nº 092 de fecha 8 de Abril del Honorable Concejo Municipal de Girón, procede a ordenar la APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO CON EL NUMERO 2018-004, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Da origen a la presente Investigación Fiscal, la remisión de las diligencias por parte de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Girón, quienes ponen de presente los siguientes:

HECHOS

Irregularidades por parte de la Inspectora de Transito del Municipio de Girón Dra. Claudia Patricia Trujillo Arciniegas, al no remitir los comparendos de la vigencia 2013 a 2015 a la Oficina de Cobro Coactivo del Municipio de Girón.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establecen competencias y atribuciones para la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Pública de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías.

Artículos 40 Y 41. De la ley 610 de 2.000, donde consagra el proceso de Responsabilidad Fiscal, tendiente al esclarecimiento de las presuntas irregularidades que conlleven daño fiscal, detrimento, menoscabo al patrimonio del Estado.

Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011, relacionados con el sistema de notificación dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.

Artículos 106 a 120 de la Ley 1474 de 2.011, relacionado con las modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal.

En este orden normativo, las Contralorías tienen como atribución, la de “*velar porque quienes manejan los fondos y bienes públicos lo hagan con sujeción a los principios señalados en las normas indicadas y aquellos de la función administrativa, aplicando para ello los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados y de revisión de cuentas; y si de tal evaluación se desprende que los gestores públicos no han manejado los recursos del erario con la pulcritud y diligencia que ordenan las disposiciones constitucionales y legales, bien pueden los organismos de control deducir la correspondiente responsabilidad fiscal.*”

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, los Estados cuentan con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir, que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, **evitando despilfarros, pérdidas, hurtos, desviaciones**, etc.

Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecúa a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

Así mismo tal y como lo recalca el mismo Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye que: “*en resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir que el daño por el cual responde se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto.*”

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente.

En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la

imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley ARTICULOS 267 y 268, numeral 5. le corresponde a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Departamentales, Municipales y Distritales, *"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"* Al referirnos a la función fiscalizadora en la Contraloría General de la República y sus Contralorías Territoriales, podemos indicar que el Proceso de Responsabilidad Fiscal está regido en su parte sustancial por la Ley 610 del 2000, la cual faculta a este Organismo de Control para investigar todos aquellos hechos que generen detrimento, mermas, pérdida de fondos o bienes del Estado y en consecuencia establecer la responsabilidad fiscal que recaiga en las personas que lo generaron, siempre que sea con ocasión o en ejercicio de la gestión fiscal, entendida ésta como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejan o administran recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, consumo, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, equidad, transparencia y publicidad, de acuerdo a lo preceptuado en su artículo 3° de la citada ley. **ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL** El daño patrimonial al Estado de competencia de la acción fiscal, según la Constitución Política, está limitado por dos aspectos: En primer lugar que sea el resultado o la consecuencia de actos de gestión fiscal, bien sea a título de gestor fiscal o de contribución, y segundo que sea "cierto, especial, anormal y cuantificable", toda vez que el objeto de aquella es eminentemente resarcitorio, por lo que mal podría perseguir la compensación de un daño incierto, futuro, hipotético o eventual, con lo cual se generaría un enriquecimiento sin justa causa a favor del Estado.

Para establecer la Responsabilidad Fiscal el daño debe existir la certeza, y mientras esa característica no se encuentre demostrada no es posible iniciar el respectivo proceso, por la ausencia de uno de los elementos configuradores de la acción. Al respecto el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, establece. — Daño Patrimonial al Estado. *"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales,*

no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías", Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa produzca directamente o contribuya al detrimento del patrimonio público. El daño es el elemento más importante de la responsabilidad fiscal, por ende, no puede existir responsabilidad sin daño demostrado y debe ser el primer elemento a analizar en materia de responsabilidad fiscal, puesto que sin la existencia de éste resulta improcedente cualquier acción indemnizatoria. Es decir, se trata de una responsabilidad de estricto contenido patrimonial, pues con ella se ampara o tutela el bien jurídico del patrimonio público, pretendiendo mediante la acción consiguiente, reparar los daños que se le causen a éste, por conductas desplegadas en ejercicio de la gestión fiscal por parte de un agente público o privado.

El carácter especial de este patrimonio lo determina su esencia pública: el Estado en cabeza de las entidades públicas y a través de los servidores públicos o los agentes particulares, según el caso, se encarga simplemente de administrar dicho patrimonio aplicándolo, mediante los preceptos de gestión fiscal necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos específicos y generales que le son propios. (Artículo 1° de la Constitución Política). En relación con los requisitos para la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal la Ley 610 de 2000 establece: "**ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** *Cuando de La indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e **indicios serios sobre los posibles autores del mismo**, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. (...)*". (Negritas fuera de texto). Ahora bien, teniendo en cuenta el hecho generador del daño, resulta importante como primer paso, hacer algunas precisiones en particular sobre los comparendos por infracciones de tránsito y multas de tránsito, así como de la prescripción de los mismos.

La Ley 769 de 2002 (modificada por la Ley 1383 de 2010, la cual no aplica para la fecha de ocurrencia de los hechos objeto de esta investigación), por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, trae en su artículo 2 las siguientes definiciones, "Comparendo; Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción. Multa de Tránsito: Sanción pecuniaria. Para efectos del presente código y salvo disposición en contrario, la multa debe entenderse en salarios mínimos diarios legales vigentes": Entre tanto, a partir del artículo 135 ibídem, se describe el procedimiento para imponer la multa de tránsito, cuyo trámite administrativo inicia con el comparendo. "*La orden de comparendo deberá*

estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Sí el conductor se niega a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo. Contra el informe del agente de tránsito firmado por un testigo solamente procede /a tacha de falsedad. El Ministerio de Transporte determinará las características del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En éste se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado sí así lo desea y que, en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por éste". Seguidamente el artículo 136, establece: 'Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Sí el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley" Prescripción. La prescripción es una figura jurídica por medio de la cual el Estado, en este caso el Instituto de Transporte y Tránsito del Departamento del Huila, cesa su potestad punitiva por el cumplimiento del término señalado en la ley, en otras palabras, es cuando el Estado por el transcurso del tiempo no puede ejercer su potestad para cobrar las multas que han sido impuestas a su favor. Esta figura opera de pleno de derecho, es decir no requiere que sea declarado o reconocida por quien tenía la facultad para cobrar a través de acto escrito alguno, sólo basta que transcurra el término indicado por la ley para cada caso en particular, tratándose de multas de tránsito, 3 años partir de la resolución sancionatoria. Prescripción de multas de tránsito En materia de tránsito, las multas que imponen las autoridades son sanciones las cuales dan al conductor multado la obligación de pagar. Al ser un derecho que tiene las autoridades u organismos de tránsito, es su obligación ejercer la acción de cobro, lo anterior lo establece el Código Nacional de Tránsito: "ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. (...)" • PARÁGRAFO 2. Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. (..)". Al ser la multa una obligación que deben hacer exigible los organismos de tránsito por vía administrativa (proceso de jurisdicción coactiva), poseen también un tiempo de prescripción, el cual es de tres (3) años a partir del momento de la ocurrencia de los hechos que dieron nacimiento a la multa, lo anterior se establece en el artículo antes mencionado del Código de Tránsito. En ese orden de ideas, los funcionarios

del tránsito no pueden realizar el cobro coactivo de las multas de tránsito prescritas, pues no se encuentran facultados para hacerlo y si llegaren a realizarlo estaría vulnerando el art. 121 de la Constitución, pues estaría ejerciendo funciones distintas a la otorgada por la ley, pues el derecho que pretenderían exigir ya se extinguió. La Caducidad de la Acción Fiscal El artículo 99 de la Ley 610 de 2000, señal que la "La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto'. (Negrillas propia). En sentencia C-394 de 2002, señalo al respecto: "La caducidad es una institución jurídico procesal a través de/a cuál, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico, en esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general". En esa misma línea, la Contraloría General de la República, en el concepto No. 48288 del 16 de diciembre de 2005, manifestó: "En reiteradas oportunidades ha sido definida como la extinción del derecho a la acción por el transcurso del tiempo. El legislador ha establecido un término fatal para que se miden las acciones correspondientes, vencido el cual, no podrán iniciarse'. Como se observa, la caducidad es reconocida como una institución jurídico procesal que no protege intereses subjetivos, sino que salvaguarda intereses públicos; se constituye como un requisito de procedibilidad que impide el ejercicio de la respectiva acción e impone al juzgador la obligación de decretarla oficiosamente, cuando se percate de su ocurrencia; y, finalmente, por su naturaleza pública no puede ser objeto de suspensión, interrupción o renuncia".

En conclusión, la caducidad ha sido definida como la extinción del derecho a la acción por el transcurso del tiempo. El legislador, en materia de responsabilidad fiscal, en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, ha establecido un término para que se inicie la acción fiscal que es de cinco (5) años, vencido el cual, no podrá iniciarse.

CONSIDERACIONES

Así entonces, agotada la indagación preliminar donde se practicaron diferentes medios probatorios, el Despacho procede a valorarlos con el fin de calificar la presente etapa pre-procesal, respecto a los hechos investigados.

El proceso de responsabilidad fiscal tiene como fin determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

En caso de que esta responsabilidad se determine por el funcionario encargado de adelantar el proceso respectivo, se deberá llevar a cabo el resarcimiento del daño ocasionado con su conducta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad, teniéndose en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

El daño patrimonial al Estado es la lesión causada al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del estado.

La responsabilidad fiscal tiene el carácter resarcitorio, es decir, busca reparar el patrimonio público menoscabado por una gestión fiscal irregular. Así mismo, al considerar que al darse los presupuestos contenidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2.000, es procedente **Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2018-004**, en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO ARCINIEGAS, identificada con la CC N° 63.305.766, con ocasión a las presuntas irregularidades ocasionadas al no remitir los comparendos de la vigencia 2015 a la Oficina de Cobro Coactivo del Municipio de Girón

De lo anterior, el soporte que se anexa es el traslado de las diligencias en 149 folios, contentivos de los listados de los comparendos que no fueron remitidos a la oficina de cobro coactivo del municipio de Girón para su respectivo cobro, es necesario hacer la depuración de la información, reflejada en los siguientes cuadros:

**COMPARENDOS SIN ENVIAR A COBRO
COACTIVO**

S	AÑO	CANTIDAD	VALOR
	2013	25	\$ 10.837.444
	2014	1	\$ 381.973
	2015	169	\$ 82.918.780

Bajo los anteriores precedentes, este Despacho se dispone a determinar el mérito para abrir proceso de responsabilidad fiscal por los hechos bajo investigación, tendiente a establecer los elementos de la Responsabilidad Fiscal y consecuente con ello el resarcimiento del daño al Municipio de Girón en la suma de \$94.138.197.00, consistente en los comparendos que no fueron enviados a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Girón de las vigencias 2103 a 2015.

Corresponde al Despacho establecer la existencia de los elementos de la responsabilidad fiscal de conformidad con el posible daño determinado por la Oficina de Control Interno Disciplinario, estableciendo además la responsabilidad de los sujetos procesales que desempeñaron el cargo de Directores e Inspectores de Transito del Municipio de Girón para la época de los hechos, como consecuencia de no remitir a la Oficina de Cobro Coactivo los Comparendos de las vigencias 2013 a 2015 para su respectivo tramite de conformidad con su competencia.

Recordemos que las multas de tránsito son ingresos no tributarlos de las entidades territoriales, los cuales forman parte integral del presupuesto anual que es aprobado por el Concejo Municipal para cada vigencia fiscal, por lo tanto, cuando estos no son recaudados y se permite su prescripción, se convierten en recursos dejados de percibir, situación que causa una lesión y un perjuicio al patrimonio público, en este caso al Municipio de Girón.

Una vez establecida la presunta existencia del daño patrimonial al Estado, hay que determinar los posibles responsables fiscales.

De acuerdo las diligencias remitidas por la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Girón y las pruebas recolectadas en la indagación preliminar se concluye que existe indicios serios sobre los posibles responsables del daño económico causado al Municipio de Girón, los cuales serían los respectivos Directores e Inspectores de Transito y Funcionarios que tenían bajo su responsabilidad y vigilancia el control de los comparendos de las vigencias 2013 a 2015 cobro y recaudo de los valores correspondientes a las multas por infracciones de tránsito.

Como ya se mencionó, el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito, estipula que la prescripción de las multas de tránsito ocurre cuando una sanción que ha sido impuesta por la violación a las normas de tránsito no se cobra por jurisdicción coactiva dentro de los tres (3) años siguientes contados a partir de la ocurrencia del hecho, lo que indica que el Municipio de Girón cuenta con este término para adelantar todas las acciones pre jurídicas y jurídicas a fin de hacer efectivo el cobro de los valores por este concepto, por lo tanto de no hacerlo, eventualmente podría endilgarse un actuar negligente.

En consecuencia, el Despacho deberá investigar la gestión realizada por los funcionarios que hayan ejercido estos cargos durante el término que contaba la administración para hacer los referidos cobros, con el fin de evaluar las responsabilidades fiscales a que haya lugar.

Así las cosas, y de acuerdo con la información referenciada, serían presuntamente responsables los funcionarios que se desempeñaron como Directores, Inspectores de Tránsito y demás funcionarios, desde el año 2013 al 2015.

El Despacho considera que el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario previsto en la Ley 610 de 2000, como quiera que el acervo probatorio allegado de manera regular y oportunamente a la Indagación Preliminar y de conformidad con las diligencias remitidas por la Oficina de Control interno Disciplinario, no aporta la certeza del nexo causal entre el daño y los presuntos responsables por los hechos que afectan al Municipio de Girón si se tiene en cuenta que no fue posible establecer la gestión adelantada por los presuntos responsables fiscales y con ello determinar la materialización del daño, pero aun suscite serios indicios de la comisión de conductas irregulares por lo tanto como se dijo es procedente la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal con el fin de establecer los responsables y responsabilidades.

Conforme en lo ordenado en el Artículo 110 de la Ley 1474 del 2011, el cual establece que el proceso de responsabilidad fiscal será de DOBLE INSTANCIA cuando el valor del daño imputado sea mayor a la menor cuantía para contratar de la Entidad Afectada, se encuentra probado que la menor cuantía para contratar en el municipio de Girón es el valor 37.265.220, y los comparendos no remitidos a la Oficina de Cobro Coactivo ascendieron a las siguientes sumas: vigencia 2013 \$10.837.444; vigencia 2014 \$ 381.973 y vigencia 2015 \$ 82.918.780, la cual la sumatoria de estas nos dé \$ \$94.138.197.00, por lo tanto el procedimiento de este proceso será de DOBLE INSTANCIA.

PRUEBAS

Tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. La remisión de 149 folios que hizo la Oficina de Control interno Disciplinario del Municipio de Girón el cual contiene:
2. Listado de comparendos en estado sanción y sin procesos de cobro coactivo.
3. Diligencias administrativas iniciadas en la Oficina de Control interno Disciplinario del Municipio de Girón, proceso disciplinario 2018-005, con sus respectivos anexos.
4. Oficio N° STG-0767 de la secretaria de tránsito y transporte de Girón.
5. Cd que contiene relación de comparendos caducados y comparendos que no han sido remitidos a cobro coactivo de las vigencias 2013 a 2018.
6. Cd de relación de comparendos remitidos a cobro coactivo.
7. Consolidado de la relación de envíos, durante la vigencia 2017
8. Consolidado de la relación de envíos, durante la vigencia 2018

Las siguientes pruebas que serán solicitadas en esta etapa procesal:

1. Oficiar a la SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE GIRÓN, con el fin de solicitar se informe y allegue lo siguiente:

-Certificación de los jefes de la oficina de tránsito y transporte de Girón (secretario (a)), y de los inspectores de Tránsito de las vigencias 2013 a 2015, relacionadas con los comparendos que están pendientes por enviar a cobro coactivo y los comparendos caducados anexando nombre del cargo, nombre de los funcionario en cada vigencia aportando hojas de vida de presentación, hojas de vida de la función pública, declaración de bienes y rentas, fotocopias de la cedula de ciudadanía, actos administrativos de nombramiento y posesión, certificación de salarios devengados.

- Manual de funciones de todos los funcionarios y empleados de la secretaria de tránsito y Transporte del Municipio de Girón.

- Pólizas de manejo global que amparen fallos con responsabilidad fiscal de las vigencias relacionadas con los comparendos que no han sido enviadas a cobro coactivo y de los comparendos caducados (2013, 2014, 2015, 2016 y 2017).

- Certificación de los jefes de la oficina de Cobro Coactivo del Municipio de Girón de las vigencias 2013 a 2015, anexando nombre del cargo, nombre de los funcionarios en cada vigencia aportando hojas de vida de presentación, hojas de vida de la función pública, declaración de bienes y rentas, fotocopias de la cedula de ciudadanía, actos administrativos de nombramiento y posesión, certificación de salarios devengados.

2. **Oficiar** a la OFICINA DE COBRO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE GIRÓN, con el fin de solicitar se informe y allegue lo siguiente:

- Certificación de los comparendos vigencias 2013 a 2015 que se encuentren en esta oficina en trámite de cobro y anexar los respectivos trámites administrativos (archivo en físico y Excel)

- Certificación de los comparendos vigencias 2013 a 2015, que se encuentren caducados y/o prescritos y anexar los respectivos actos administrativos por medio del cual se declaró (archivo en físico y Excel)

TESTIMONIALES Y DECLARACIONES:

3. Recepciones la declaración de la señora **CLAUDIA XXXXXXX**, identificada con la CC N° 63.305.766, para lo cual se establecerá fecha y hora para la respectivas diligencias.

INSPECCIONES:

4. Realizar inspección ocular al en la dirección de tránsito y transporte de Girón sus inspecciones y la oficina de cobro coactivo, con el fin de verificar las diligencias adelantadas en torno a las acciones administrativas adelantadas a

fin de evitar la prescripción de la cartera correspondiente a las multas de tránsito, de los años 2013 a 2017, el Despacho la considera pertinente, útil y procedente, la práctica dentro de esta etapa procesal.

MEDIDAS CAUTELARES

Oficiar a las autoridades competentes a efectos de indagar por los bienes inmuebles y vehículos que posean los investigados CLAUDIA XXXXXXXX, identificada con la CC N° 63.305.766

VINCULACIÓN DEL GARANTE:

En cuanto a la vinculación de la compañía aseguradora, en calidad de Tercero Civilmente Responsable, se procederá a su vinculación, una vez se allegue al expediente copia de la respectiva póliza expedida a favor de los presuntos responsables fiscales, ya que en las diligencias de indagación preliminar fue solicitada y la misma no fue allegada; por lo tanto este Despacho insistirá nuevamente con el fin de que esta sea allegada en esta etapa procesal.

SOLICITUDES

Comunicar al representante legal de la alcaldía Municipal de Municipio de Girón, la **APERTURA** del presente proceso de responsabilidad fiscal.

En mérito de lo expuesto, la suscrito Jefe de la Oficina de Jurídica y de procesos de la Contraloría Municipal de Girón,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENASE la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No. 2018-004 en contra de la señora CLAUDIA XXXXXXXX identificada con la CC N° 63.305.766, en calidad de inspectora de tránsito y transporte para la época de los hechos vigencia 2013, 2014 y 2015, en una cuantía de **\$94.138.197.00,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: RECEPCIONASE Versión libre y espontánea a CLAUDIA XXXX, identificada con la CC N° 63.305.766, previa citación enviada por este despacho.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGANSE como pruebas los documentos que aparecen en la presente investigación y practíquense además los siguientes medios probatorios:

1. Oficiar a la SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE GIRÓN, con el fin de solicitar se informe y allegue lo siguiente:

- Certificación de los jefes de la oficina de tránsito y transporte de Girón (secretario (a)), y de los inspectores de Tránsito de las vigencias 2013 a 2015, relacionadas con los comparendos que están pendientes por enviar a cobro coactivo y los comparendos caducados anexando nombre del cargo, nombre de los funcionario en cada vigencia aportando hojas de vida de presentación, hojas de vida de la función pública, declaración de bienes y rentas, fotocopias de la cedula de ciudadanía, actos administrativos de nombramiento y posesión, certificación de salarios devengados.

- Manual de funciones de todos los funcionarios y empleados de la Secretaria de tránsito y Transporte del Municipio de Girón.

- Pólizas de manejo global que amparen fallos con responsabilidad fiscal de las vigencias relacionadas con los comparendos que no han sido enviadas a cobro coactivo y de los comparendos caducados (2013, 2014, 2015, 2016 y 2017).

- Certificación de los jefes de la oficina de Cobro Coactivo del Municipio de Girón de las vigencias 2013 a 2015, anexando nombre del cargo, nombre de los funcionario en cada vigencia aportando hojas de vida de presentación, hojas de vida de la función pública, declaración de bienes y rentas, fotocopias de la cedula de ciudadanía, actos administrativos de nombramiento y posesión, certificación de salarios devengados.

2. Oficiar a la OFICINA DE COBRO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE GIRÓN, con el fin de solicitar se informe y allegue lo siguiente:

- Certificación de los comparendos vigencias 2013 a 2015 que se encuentren en esta oficina en trámite de cobro y anexar los respectivos trámites administrativos (archivo en físico y Excel)

- Certificación de los comparendos vigencias 2013 a 2015, que se encuentres caducados y/o prescritos y anexar los respectivos actos administrativos por medio del cual se declaró (archivo en físico y Excel).

INSPECCIONES:

3. Realizar inspección ocular al en la dirección de tránsito y transporte de Girón sus inspecciones y la oficina de cobro coactivo, con el fin de verificar las diligencias adelantadas en torno a las acciones administrativas adelantadas a fin de evitar la prescripción de la cartera correspondiente a las multas de tránsito, de

los años 2013 a 2017, el Despacho la considera pertinente, útil y procedente, la práctica dentro de esta etapa procesal.

ARTICULO TERCERO: VINCULASE a la Compañía de seguros una vez se allegue al expediente copia de la respectiva póliza expedida a favor de los presuntos responsables fiscales

ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUESE la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2.011 que a su vez remite a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011. Haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE al representante legal de la alcaldía Municipal de Municipio de Girón, la **APERTURA** del presente proceso de responsabilidad fiscal.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN EDWIN PEÑA SERRANO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos

Proyecto: Sebastián Mauricio Rodríguez García

>> El proceso lo había remitido la Contraloría General de Santander, ESTANDO EL PROCESO YA INICIADO, por lo tanto, el auto de apertura ya se había realizado, en vista de eso faltaba concluir el proceso practicando pruebas,

notificando personalmente al investigado y fallar sin o con responsabilidad fiscal; por lo tanto, se dejará los autos realizados y la sustanciación en borrador para el respectivo fallo.

AUTO POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL RADICADO R.F NO. 20100XXXX²⁵

PRESUNTO RESPONSABLE

JUAN CARLOS XXXXXXXX²⁶

ENTIDAD

ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS – HOY
CLÍNICA GIRÓN E.S. E

MUNICIPIO

GIRÓN SANTANDER

Girón, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos de la Contraloría Municipal de Girón, en virtud de las funciones establecidas a esta oficina, y por medio del oficio de fecha veintitrés (24) de julio de dos mil diecinueve (2019),

AVOCA

²⁵ Se reserva NUMERO DEL RADICADO por disposición legal

²⁶ Se reserva identidad del investigado por disposición legal

El conocimiento del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado con el Número 2015-013, y el cual se deriva de las conclusiones del traslado de hallazgo No. 00010 del 27 de enero del 2014, la cual tiene su fundamento frente a presuntas irregularidades en el no cobro del 5% del fondo de seguridad ciudadana de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 por una cuantía del presunto detrimento patrimonial de \$1.082.861.

- Se recibe el presente proceso de responsabilidad fiscal en un CUADERNO PRINCIPAL con ochenta y cuatro (84) folios útiles y un CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES con dieciocho (18) folios útiles.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del proceso de responsabilidad Fiscal radicado con el No. 2015-013.

ARTICULO SEGUNDO: CONTINÚASE con el trámite del proceso de conformidad con las previsiones de la ley 610 de 2.000, Ley 1474 y 1437 de 2.011.

CÚMPLASE,

JOHN EDWIN PEÑA SERRANO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos

>>Para garantizar el derecho de defensa que se debe propender en todas las actuaciones administrativas se realizó el siguiente auto, el cual es un auto de trámite pues solamente lo realice para que el defensor del oficio del investigado fuera reconocido como tal y pudiera actuar.

AUTO POR EL CUAL TOMA POSESIÓN APODERADO DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PRESUNTO RESPONSABLE

JUAN CARLOS XXXXXX²⁷

²⁷ Se reserva identidad del investigado por disposición legal

ENTIDAD

ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS – HOY
CLÍNICA GIRÓN E.S. E

MUNICIPIO

GIRÓN SANTANDER

Girón, 08 de Octubre de 2019

VISTOS

En las instalaciones de la oficina Asesora Jurídica y de Procesos de la Contraloría Municipal de Girón, se presentó en este despacho La Doctora **OLGA DANIELA TORO DUARTE**, Estudiante del consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1.095.837.297 de Floridablanca y credencial Universitaria No. 2150087, con el fin de tomar posesión como apoderado de oficio para representar al señor JUAN CARLOS XXXXXXXX dentro del proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta en su contra.

Para tal efecto el Jefe de la Oficina Jurídica y de Procesos, lo posesiona bajo la gravedad del juramento, el cual prometió cumplir bien fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando en debida forma posesionado. Para los efectos de rigor, el posesionado exhibió se cédula de ciudadanía. Se le reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso. No siendo otro el objeto de la presente Diligencia se da por terminada y firma los que en ella intervinieron.

>> El respectivo Auto de Fallo Sin responsabilidad fiscal se hizo necesario ya que el investigado demostró que en el no recaían los deberes de realizar la actividad que se endilgaba su omisión, por lo tanto, jurídicamente no se le podía declarar responsable, esto se reflejó en el respectivo auto

AUTO DE ARCHIVO

REFERENCIA:

PROCESOS FISCAL

PRESUNTO RESPONSABLE:

JUAN CARLOS XXXXXXXXX²⁸

²⁸ Se reserva identidad del investigado por disposición legal

ENTIDAD: E.S. E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS – HOY
CLÍNICA GIRÓN ESE
MUNICIPIO: GIRÓN - SANTANDER
CUANTÍA DEL DAÑO: \$1.082.861
ORIGEN DEL HALLAZGO: AUDITORIA REGULAR

VISTOS

Girón, veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

El jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de procesos de la Contraloría Municipal de Girón, en ejercicio de la competencia conferida por la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 268 y 272, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, procede a definir el mérito de las presentes diligencias de responsabilidad fiscal, para lo cual se fundamenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

La génesis del presente proceso es el hallazgo No 010 del 27 de enero de 2014, remitido el día 28 de diciembre de 2017 por el Dr. DIEGO FRAN ARIZA PÉREZ en calidad de Contralor General de Santander y la Dra. KELLY PAOLA RESTREPO AMAYA calidad de Sub Contralora Delegada, mediante el cual pone en conocimiento de presuntas irregularidades acaecidas la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS del Municipio de Girón Santander por el no descuento del cinco por ciento (5%) del fondo de seguridad ciudadana que hace alusión el Artículo 6 de la ley 1106 de 2006, en la cual pone de presente los siguientes:

HECHOS

De acuerdo con el hallazgo remitido, se pone de presente la ocurrencia de presuntas irregularidades en el contrato de obra No.1422-12 cuyo objeto es “*CONSTRUCCIÓN CUBIERTA AUDITORIO MENOR HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GIRÓN*”, por valor de VEINTE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VENTISEIS PESOS (\$20.564.526), celebrado entre JULIO CESAR CACERES CORZO y la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GIRÓN; pues no se realizó el descuento del cinco por ciento (5%) del fondo de seguridad ciudadana que hace alusión el Artículo 6 de la ley 1106 de 2006.

PRUEBAS

Las decretadas y practicadas en el curso del proceso, así como las aportadas por el grupo auditor, las cuales se relacionan a continuación:

DOCUMENTALES

1. Copia del hallazgo fiscal 010 de 27 enero 2014. (Folios 2-8). Comprobante de egreso No 01907. (Folio 9).
2. Comprobante de causación Marzo 2012 (Folio 10).
3. Póliza multiriesgos 410-73-994000000076 del 13 de enero de 2012 (Folios 11 a 19).
4. Informe preliminar Auditoria Gubernamental con enfoque Integral Modalidad Regular (Folio 20 al 27).
5. Certificación expedida por el Subdirector Administrativo donde señala que el señor **JUAN CARLOS XXXXXXX** se desempeñó como Gerente en el periodo comprendido entre el 5 de mayo de 2004 hasta el 31 de marzo del 2012 y salario percibido. (Folio 28).
6. Declaración juramentada de bienes y rentas del señor JUAN CARLOS PALOMINO MENDOZA (Folio 29 y 30).
7. Certificado expedido por EDINSON ROJAS ZABALA en donde señala que no se realizó descuento del 5% del fondo de seguridad ciudadana. (Folio 56).
8. Contrato de obra No 1422 del 22 de febrero de 2012, celebrado entre E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GIRÓN Y JULIO CESAR CÁCERES CORZO. (Folios 57 al 63).
9. Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la empresa social del Estado Hospital San Juan de Dios de Girón. (Folio 103 y S.S).

ACTUACIONES PROCESALES

- Mediante auto calendado el 17 de febrero de 2014 se avocó conocimiento el Dr. RICARDO ARCINIEGAS GARCIA. (Folio 33).
- El 17 de febrero de 2014 se realiza acta de entrega por parte del Dr. Arciniegas al Abogado sustanciador GUILLERMO ALFONSO NUÑEZ ROBAYO. (Folio 34).
- El 27 de febrero de 2014 avoca el conocimiento el Dr. NUÑEZ ROBAYO. (Folios 35).
- El 18 de marzo de 2014 se apertura la investigación fiscal bajo el radicado No 2014-013. (Folios 36 al 42).
- El 21 de mayo de 2014 se avoca conocimiento por el Sub contralor Delegado Dr. RICARDO ARCINIEGAS GARCÍA. (Folio 44).
- El 12 de marzo de 2015 avoca el conocimiento del proceso el Dr. DILMAR ORTIZ JOYA. (Folios 45-46).
- El 10 de septiembre de 2015 se notificó del auto de apertura al señor JUAN CARLOS PALOMINO. (Folio 47).

- El 15 de febrero de 2016 avoca conocimiento el Dr. JAIME ANDRÉS BÁEZ PIMIENTO. (Folio 48).
- El 13 de mayo de 2016 se expide auto mediante el cual se decretan pruebas dentro del proceso 2014-013. (Folio 49 – 50).
- El 27 de diciembre de 2017 se expide auto que remite por competencia a la Contraloría Municipal de Girón el proceso bajo radicado 2014-013. (Folio 70)
- El 28 de diciembre se hace entrega del proceso por competencia a la Contraloría Municipal de Girón. (Folio 71 y s.s.).
- El 11 de enero de 2018 se avoca el conocimiento por parte del Dr. JAVIER STEVE MALUENDAS GARCÍA. (Folio 79 – 80).
- El 24 de julio de 2019 se avoca conocimiento por parte del Dr. JOHN EDWIN PEÑA SERRANO. (Folio 90).
- El 3 de agosto de 2019 se recepciono versión libre y espontánea al señor JUAN CARLOS XXXXXXXX. (Folio 99)

FUNDAMENTO LEGAL

El Artículo 47 de la ley 610 de 2000, determina expresamente que habrá lugar a proferir Auto de Archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta ejercicio de la gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operación de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la Prescripción de la misma.

CONSIDERACIONES

La Responsabilidad Fiscal tiene el carácter resarcitorio, es decir, busca reparar el patrimonio público menoscabado por una gestión fiscal irregular. Para la existencia de la Responsabilidad Fiscal, es necesario que concluyan tres elementos una conducta culposa o dolosa, un daño patrimonial al Estado, y la relación de causalidad entre los anteriores elementos.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones administrativas por medio del cual se busca establecer y determinar la responsabilidad fiscal de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión a esta, causen por acción u omisión daño al patrimonio del Estado, contempla de manera estricta el análisis de la conducta dolosa o culposa atribuible a la persona que realiza Gestión Fiscal para identificar su grado de responsabilidad frente al daño causado.

Previo a abordar el fondo del asunto sometido a consideración de esta oficina, se advierte que se encuentran acreditados los presupuestos requeridos para proferir decisión de mérito. En este orden de ideas, se tiene claro que este Despacho es el competente para conocer el caso materia de estudio en razón a la naturaleza del mismo, a las personas investigadas y a las facultades conferidas por la Constitución Política. Así mismo, es importante señalar que el trámite seguido, se ajustó a los lineamientos consagrados en las normas sustantivas y procesales de la ley 610 de 2000; las fases del proceso de responsabilidad fiscal se surtieron en debida forma, garantizando con ello los principios que rigen el proceso, especialmente en lo atinente al debido proceso y al derecho a la defensa.

En consecuencia, se analizará si se configuran los elementos de la Responsabilidad Fiscal, es decir, si de los hechos materia de investigación se deriva la presencia de una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores, tal como lo señala el artículo 5 de la ley 610 de 2000. Todo lo anterior bajo los lineamientos de la sana crítica.

Ahora bien, los hechos que investiga esta Oficina es el no descuento del 5% del fondo de seguridad ciudadana en el contrato obra No 1422-12, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 6 de la ley 1106 de 2006 donde señala: *“Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con contratos de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor de la nación, departamento o municipio según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante, con una contribución equivalente al 5% del valor total correspondiente al contrato o de la respectiva adición”*.

Por lo anterior este Despacho recibió versión libre del señor **JUAN CARLOS XXXX**, en calidad de exgerente de la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, quien señaló:

(...) La Contraloría General de Santander me indilgó un presunto daño fiscal sin revisar el manual de funciones pues quien ostentaba esta obligación era el subdirector del área administrativa quien era el encargado de dar trámite legal y autorizar el pago de los contratistas tal como se puede evidenciar en dicho manual (...)

(...) La subdirección del área administrativa, sí era la encargada a la fecha de manejar los fondos de la E.S.E pues era quien autorizaba y giraba dichos recursos; por ende, la responsabilidad fiscal debía recaer quien ostenta el cargo para la época de los hechos (...)

(...) Es necesario señalar que como Gerente de la E.S.E Hospital de Girón tengo a cargo la ordenación del gasto ese simple hecho no me hace responsable de los errores de tipo administrativo que se puedan cometer en ejercicio de las funciones propias de los cargos que desempeñan las diferentes dependencias de la entidad; pues como lo consagra la ley 610 de 2000 no solo es gestor fiscal si no toda persona que maneje recursos públicos (...)

Esta dependencia revisó el acervo probatorio que hace parte integral del Dossier encontrando que efectivamente la obligación de los pagos y los descuentos no estaban en cabeza del Gerente si no del Subdirector del área administrativa. Para este despacho el Gerente no realiza la conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a un gestor fiscal consagrada en el Artículo 5 de la ley 610 de 2000²⁹ como un elemento de la responsabilidad fiscal, pues según el manual de funciones le corresponde al subdirector administrativo y financiero realizar los descuentos y los trámites administrativos pertinentes.

Ahora bien, la sentencia 840 de 2001 de la Honorable Corte Constitucional Magistrado Ponente Jaime Araujo Rentería hace alusión a la gestión fiscal de la siguiente manera:

(...) Con arreglo a la nueva Carta Política la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino, ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados. Proceder éste que por entero va con la naturaleza propia de las cosas públicas, por cuanto la efectiva realización de los planes y programas de orden socio-económico, a tiempo que se sustenta y fortalece sobre cifras fiscales, funge como expresión material de éstas y de la acción humana, por donde la adecuada preservación y utilización de los bienes y rentas del Estado puede salir bien librada a instancias de la vocación de servicio legítimamente entendida, antes que de un plano y estéril cumplimiento normativo, que no por obligatorio garantiza sin más la realización práctica de las tareas públicas. Se podría agregar que: el servidor público o el particular -dentro de una dimensión programática-, con apoyo en los bienes y fondos estatales puestos a su cuidado pueden alcanzar los objetivos y resultados de la gestión proyectada, al propio tiempo que dichos bienes y fondos despliegan su eficiencia económica manteniendo la integralidad patrimonial que la vida útil y la circulación monetaria les permite. Se trata de abogar por la integridad y fortalecimiento de un patrimonio

29 ARTICULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.- Un daño patrimonial al Estado.- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

público dinámico, eficiente y eficaz, en la senda de la gestión estatal que por principio debe privilegiar el interés general sobre el interés particular; lo que equivale a decir que: la mejor manera de preservar y fortalecer el patrimonio público se halla en la acción programática, que no en la mera contemplación de unos haberes “completos” pero inertes. (...)

(...) Cuando alguna contraloría del país decide crear y aplicar un programa de control fiscal en una entidad determinada, debe actuar con criterio selectivo frente a los servidores públicos a vigilar, esto es, tiene que identificar puntualmente a quienes ejercen gestión fiscal dentro de la entidad, dejando al margen de su órbita controladora a todos los demás servidores. Lo cual es indicativo de que el control fiscal no se puede practicar in sólido o con criterio universal, tanto desde el punto de vista de los actos a examinar, como desde la óptica de los servidores públicos vinculados al respectivo ente. La esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata. (...)

Es así que como lo señala la sentencia la gestión fiscal estaba en cabeza del subdirector quien en su momento era el encargado de realizar tanto los pagos como las diferentes actuaciones administrativas y dentro de estas aplicar los respectivos descuentos que hubiese lugar de conformidad con la modalidad que se contrataba para la época de los hechos. Estamos ante una situación jurídica en donde la gestión fiscal no recae en el Gerente de la época si no en el subdirector administrativo; pero en la etapa procesal que nos encontramos no es posible vincularlo al proceso pues la acción fiscal para este se encuentra caduca³⁰.

Necesario igualmente resulta estudiar si la conducta atribuida, permite que se prosiga con el proceso de Responsabilidad Fiscal. Para el efecto debemos partir del análisis del artículo 5 de la ley 610 de 2000 así:

LA ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL - FORMULACIÓN INDIVIDUALIZADA DE CARGOS

Una vez valorado el conjunto de pruebas allegadas a la presente investigación, y teniendo en cuenta los lineamientos de la sana crítica, éste Despacho procedió a analizar cada uno de los elementos de la Responsabilidad Fiscal, a fin de determinar, si de los hechos materia de investigación se deriva la presencia de

³⁰ Artículo 9 de la Ley 610 de 2000: (...) **ARTÍCULO 9o. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN.** *La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. (...).*

una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores, tal como lo señala el artículo 5º de la ley 610 de 2000.

I. UNA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA ATRIBUIBLE A UNA PERSONA QUE REALIZA GESTIÓN FISCAL.

La Ley 610 de 2000 en su artículo 3, traduce la gestión fiscal como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Para poder indilgar la responsabilidad fiscal del gestor o gestores fiscales, en el cuadro de la actuación administrativa por responsabilidad fiscal, exige la demostración probatoria del dolo o culpa grave en la que incurrió aquel o aquellos en su actuación, que como tal fue determinante para la causación del presunto deterioro patrimonial. Se trata, sin duda, de afirmar la responsabilidad subjetiva del gestor o gestores fiscales, quien o quienes están llamados a resarcir en caso de serle imputable a título de dolo o culpa grave del daño patrimonial.

El Consejo de Estado, sostuvo que la conducta es culposa cuando:

“(...) el resultado dañino es el producto de la infracción al deber objetivo de cuidado que el agente debió haber previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo. (...)”

(...) También por culpa se ha entendido el error de conducta en que no habría incurrido una persona en las mismas circunstancias en que obró aquella cuyo comportamiento es analizado y en consideración al deber de diligencia y cuidado que le era exigible.

(...) Tradicionalmente se ha calificado como culpa la actuación no intencional de un sujeto en forma negligente, imprudente, o que de manera descuidada y sin la cautela requerida deja de cumplir u omite el deber funcional o conducta que le es exigible; y por su gravedad o intensidad, se ha distinguido entre la culpa grave o lata, la culpa leve y la culpa levísima, clasificación tripartita con consecuencias en el ámbito de la responsabilidad contractual o extracontractual, conforme a lo que expresamente a este respecto señale el ordenamiento jurídico.(...)”

En cuanto a la calificación de la conducta dolosa adujo:

*“(...) la calificación dolosa de la conducta ha sido considerada por la jurisprudencia de la Sección Tercera como **“aquella conducta realizada por el autor con la intención de generar un daño a una persona o a su patrimonio.** (...)”*

En este orden de ideas, el despacho a partir de las pruebas arrimadas descarta que la conducta del presunto responsable se haya presentado a título de dolo, por lo que valorará el comportamiento de los mismos bajo la perspectiva de la culpa grave.

Es así que el derecho administrativo y en especial las normas que reglamentan la responsabilidad fiscal, no traen definición alguna de culpa, por ende, este despacho toma para dar una definición el art 63 del Código Civil Colombiano basado en el entendimiento que le da el Honorable Consejo de Estado en la jurisprudencia así:

(...) Precisamente, en relación con la graduación de la culpa el artículo 63 del Código Civil establece que: “ARTICULO 63. [CULPA Y DOLO]. La ley distingue tres especies de culpa o descuido. “Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. “Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano. “El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa. “Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado. (...)”

Para el caso en concreto, se aprecia de forma clara y probatoria, que el encartado no es el gestor fiscal pues no tenía dentro de sus funciones realizar los respectivos descuentos como se ha mencionado a lo largo del proveído.

Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que no se encuentra acreditado el dolo o culpa grave atribuible al gestor fiscal, no es posible entrar a analizar el daño patrimonial, ni el nexo causal, quedando este despacho relevado de hacer el análisis respectivo frente a este, por lo cual, se impone ordenar el archivo de las diligencias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos de la Contraloría Municipal de Girón.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** del expediente radicado bajo el No **201XXXXXX**³¹, adelantado en contra de **JUAN CARLOS XXXXXXXX**³² **IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 91XXXXX BUCARAMANGA – SANTANDER**, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia al investigado haciéndole saber que contra la misma procede Recurso de Reposición ante la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos de la Contraloría Municipal de Girón, quien resolverá en primera Instancia y Recurso de Apelación, ante el Superior Jerárquico la Contralora Municipal de Girón, según lo estipulado en el artículo 55 de la Ley 610 de 2000, y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Conceder el Grado de Consulta ante la Contralora Municipal de Girón, una vez vencido el término señalado en el numeral anterior. Para tal efecto, envíese el expediente dentro de los tres días siguientes para dicho trámite.

CUARTO: En el evento en que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el Archivo, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

QUINTO: Levantar las medidas cautelares en atención a que las mismas fueron decretadas al interior del presente proceso.

SEXTO: Procédase a realizar las anotaciones de rigor y elaboración de oficios correspondientes con el fin de dar cumplimiento a la parte resolutive de la Providencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

>> A CONTINUACION PROYECCION DEL GRADO DE CONSULTA

³¹ Se reserva número del radicado del proceso por disposición legal

³² Se reserva identidad del investigado por disposición legal

Como se había explicado anteriormente cada vez que se archiva un proceso o se expide fallo de responsabilidad fiscal o sancionatorio, es obligatorio que el funcionario que lo emitió remita al superior **en grado de consulta** esto con el fin de respetar el principio de legalidad y no menoscabar derechos fundamentales, el siguiente formato fue el que use para proyectar el respectivo **grado de consulta**:

DESPACHO DE LA CONTRALORA MUNICIPAL DE GIRÓN

Por medio de la cual se surte un Grado de Consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.

Girón, dieciocho (1) de Octubre dos mil diecinueve (2019)

OBJETO A DECIDIR

La Contralora Municipal de Girón, en ejercicio de la competencia fiscal conferida por los artículos 267, 268, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 y el Acuerdo Municipal No. 038 de 2017 del Honorable Concejo Municipal de Girón, procede a surtir el **GRADO DE CONSULTA** en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y prerrogativas fundamentales, con base en los siguientes:

VISTOS

En razón a la creación de este ente de control fiscal territorial, mediante el Acuerdo Municipal No. 038 *"Por el cual se crea la Contraloría Municipal de Girón y se establece su estructura, organización y funcionamiento"* de fecha 14 de junio de

2017, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Girón y dada la competencia legalmente establecida dentro del mismo acto administrativo se da trámite por competencia al presente proceso, por parte de la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos de la Contraloría Municipal de Girón, dentro de la Investigación Fiscal de radicado No. , quien mediante providencia de fecha veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecinueve (2019), profiere ordenar el **ARCHIVO** de las diligencias adelantadas en contra el Señor Juan Carlos XXXXX, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.269.069 expedida en Bucaramanga (Santander), en calidad de Gerente del Hospital E.S.E. San Juan de Dios del Municipio de Girón (Santander) para la época de los hechos, y fundamentándose en los siguientes:

HECHOS

La presente investigación se originó en el traslado de Hallazgo Fiscal No. PGA-HF- 000064, de la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal de la Contraloría General de Santander del día 8 de mayo de 2013 y lo relacionado dentro del mismo informe, en donde se establecieron presuntas irregularidades obrantes del folio (23) al (27) las cuales se relacionan a continuación:

HECHO PRIMERO: De acuerdo con el hallazgo remitido, se pone de presente la ocurrencia de presuntas irregularidades en el contrato de obra No.1422-12 cuyo objeto es *“CONSTRUCCIÓN CUBIERTA AUDITORIO MENOR HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GIRÓN”*, por valor de VEINTE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VENTISEIS PESOS (\$20.564.526), celebrado entre JULIO CESAR CACERES CORZO y la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GIRÓN, en la etapa de ejecución del presente contrato el equipo auditor pudo comprobar que la obra efectivamente se realizó, el contratista cumplió con el objeto contractual y con la obligación de realizar los pagos a la seguridad social, sin embargo se revisaron los comprobantes de egreso mediante los cuales se canceló anticipo y saldo final de la obra al contratista y se logró establecer que dicha entidad no realizó el descuento del 5% por concepto del

Fondo de Seguridad Ciudadana teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006: *“Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición”*, estableciendo un presunto daño fiscal en una cuantía de \$1.082.861 pesos.

ACTUACIONES PROCESALES

- Mediante auto calendado el 17 de febrero de 2014 se otorga comisión para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal al Dr. NUÑEZ XXXXX. (Folio 33).
- El 17 de febrero de 2014 se realiza acta de entrega por parte del Dr. XXX al Abogado sustanciador GUILLERMO XXXX. (Folio 34).
- El 27 de febrero de 2014 avoca el conocimiento el Dr. NUÑEZ XXX. (Folios 35).
- El 18 de marzo de 2014 se apertura la investigación fiscal bajo el radicado No 2014-013, donde se ordena abrir proceso de responsabilidad fiscal con ocasión del hecho generador en contra del señor **JUAN CARLOS XXXXXXXX**³³, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.269.069, en calidad de representante legal de la ESE Hospital san Juan de Dios del Municipio de Girón ya que se encuentra que el investigado actuó de una manera descuidada, negligente e ineficiente, toda vez que en la ESE Hospital San Juan de Dios del Municipio de Girón Santander se ejecutó este contrato de obra No 1422 de 2012, presuntamente dando con ello el desmedro de las finanzas públicas, ostentando en su momento gestión fiscal, pues se tuvieron poder decisorio sobre los recursos públicos, sin prever si se estaba cumpliendo con el fin del estado que era el de hacer el descuento del 5% del Fondo de Seguridad Ciudadana, a la adición que se le había hecho al contrato en mención que fue efectuada con fecha de 2 de marzo de 2012.(Folios 36 al 42).
- El 21 de mayo de 2014 se avoca conocimiento por el Sub contralor Delegado Dr. RICARDO XXXX. (Folio 44).

³³ Se reserva identidad del investigado por disposición legal

- El 12 de marzo de 2015 avoca el conocimiento del proceso el Dr. DILMAR XXXX. (Folios 45-46).
- El 10 de septiembre de 2015 se notificó personalmente del auto de apertura No. 024 del 18 de marzo de 2014, proferido en el proceso de responsabilidad No. 2014-013, al señor JUAN CARLOS PALOMINO. (Folio 47).
- El 15 de febrero de 2016 avoca conocimiento el Dr. JAIME XXXXXXXX. (Folio 48).
- El 13 de mayo de 2016 se expide auto mediante el cual se decretan las siguientes pruebas dentro del proceso 2014-013: -contrato 1422 de 2012 cuyo objeto es “construcción de cubierta auditorio menor del Hospital San Juan de Dios de Girón” –certificar si en el contrato 1422 de 2012 se descontó por parte de la ESE Hospital San Juan de Dios el 5% del Fondo de Seguridad Ciudadana. (Folio 49 – 50).
- El 27 de diciembre de 2017 se expide auto que remite por competencia a la Contraloría Municipal de Girón el proceso bajo radicado 2014-013 ya que se observa que por la calidad del investigado la conducta y el territorio donde se presentaron los hechos, la contraloría municipal de Santander ya no es competente para conocer del mismo. (Folio 70)
- se hace entrega del proceso por competencia a la Contraloría Municipal de Girón. (Folio 71 y s.s.).
- El 11 de Noviembre de 2018 se avoca el conocimiento por parte del Dr. JAVIER STEVE XXXXX. (Folio 79 – 80).
- El 24 de Enero de 2019 se avoca conocimiento por parte del Dr. JOHN EDWIN PEÑA SERRANO. (Folio 90).
- Se recepciono versión libre y espontánea al señor JUAN CARLOS XXXXX. (Folio 99).
- El 25 de Julio de 2019 la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos profiere decisión sin Responsabilidad Fiscal a favor del JUAN CARLOS XXXXX. (Folio 143-146).

CONSIDERACIONES

Antes de incorporarnos en el análisis del proceso de Responsabilidad Fiscal es imperioso indicar que teniendo en cuenta que el trámite del mismo proceso se encuentra actualmente regulado en nuestra Legislación Nacional por la Ley 610 de 2000, en la cual, se puede percibir que en el momento de proferirse la presente decisión de fondo, ya se acertaba en plena vigencia la citada Ley, en razón a esto obtiene este DESPACHO la facultad legal de resolver en GRADO DE CONSULTA, sobre la decisión proferida por LA PRIMERA INSTANCIA, en garantía del principio de Legalidad y de las prerrogativas fundamentales de los investigados

La Ley 610 de 2000, dispone que para la apertura del proceso de responsabilidad fiscal se exige que “... se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado”. A este tenor para declarar el fallo con responsabilidad

fiscal es imperativo que “... obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al Erario Público”.

El artículo 18 de la Ley 610 de 2000 instituye el grado de consulta en los procesos de responsabilidad fiscal en los siguientes casos: “Cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por apoderado de oficio”.

En armonía con el art.18 de la Ley 610 de 2000, es procedente surtir **EL GRADO DE CONSULTA** en el caso sub-examine, para amparar el interés público, el ordenamiento jurídico y la tutela de los derechos y prerrogativas fundamentales, como quiera que es una obediencia legal que se demanda respecto de las actuaciones de los órganos de control en lo que respecta a las providencias de cierre y archivo de una Investigación Fiscal.

A reglón seguido, procede este despacho a instituir si la decisión adoptada en el auto veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019), resuelto dentro del proceso fiscal radicado No. 2014 – 013 adelantado por la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos de la Contraloría Municipal de Girón, acierta conforme a la Ley y si se ajusta a lo instado por el Art. 47 de la Ley 610 de 2000, respecto de las causales para dictar Auto de Archivo respecto de los hechos objetos de investigación, que a su tenor establecen:

“Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”

Previo a ahondar el fondo del asunto objeto de estudio, este despacho superior indica que se encuentran acreditados los presupuestos requeridos para proferir decisión de mérito. En este sentido, se tiene claro que este despacho es competente para conocer de las presentes actuaciones procesales en razón a su naturaleza y a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos.

Así mismo se advierte que, el trámite seguido se ajustó a los lineamientos consagrados en las normas sustantivas y procesales de la Ley 610 de 2000 y por lo consiguiente todas y cada una de las diferentes fases del proceso se surtieron en debida forma, garantizando en ello los principios orientadores que rigen el Proceso de Responsabilidad Fiscal, especialmente en lo atinente al Debido Proceso y al Derecho de Defensa, sin dejar a un lado los preceptos establecidos en el artículo 209 de nuestra Carta Suprema y los contenidos en el actual Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A).

Ahora bien; Fundamento de todo proceso de Responsabilidad Fiscal, es relevante establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo. Demostrados estos elementos, es necesario a través de los medios probatorios allegados al presente proceso concluir quien o quienes fueron los autores, la ilicitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean el hecho y la conducta desplegada por el autor.

Para valorar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador, en la consulta, aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que hará a través del principio de la sana crítica, es decir apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

Probatoriamente se observa que respecto de los hechos; La oficina jurídica y de procesos de este ente de control soportado en las documentales obrantes en el expediente, además recepciono diligencia de Versión libre y espontánea en la cual el presunto investigado manifestó sobre los hechos materia de investigación, en la cual manifestó: *“se indilga por parte de su entidad fiscal, presunto daño patrimonial por el no cobro del Fondo de Seguridad Ciudadana (Ley 1106.-2006) dentro del contrato de obra No 1422-12.*

Ahora bien, respecto a lo señalado por la contraloría General de Santander “no se encuentra justificación alguna para que el gerente de la época no realizara el descuento del 5% con destino al fondo de Seguridad Cuidada, máxime cuando esta es una obligación de todas las entidades judiciales” señalo que no era yo quien tenía la competencia para realizar dicho descuento como se puede corroborar en el manual de funciones de la ESE Hospital San Juan de Girón. A verbo y gracia, la Ley 610 del 2000 señala en su artículo 5 los elementos que componen la responsabilidad fiscal:

-Conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.

-Un daño patrimonial al Estado.

-Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para en mi caso en particular, si bien es cierto que no se descontó el 5% del fondo de seguridad ciudadana (daño patrimonial), también se tiene como cierto que dentro de mis funciones o se encontraba a realizar dicho descuento como se puede evidenciar en el manual de funciones de la entidad para la época de los hechos, es decir, no existe un NEXO CAUSAL, entre el daño patrimonial y la CONDUCTA DOLOSA pues pese a que si ejerció gestión fiscal no soy yo a quien le debe imputar responsabilidad fiscal pues no era yo el encargado de hacer las retenciones ni los pagos de este impuesto.

La contraloría General de Santander me indilgo un presunto daño fiscal sin revisar el manual de condiciones pues quien ostentaba esta obligación era el subdirector

del área administrativa quien era el encargado de **dar el trámite legal y autorizar el pago de los contratistas** tal como se puede evidenciar en dicho manual y quien adjunto al presente proceso”.

Consecuentemente, el veinticinco (25) de Julio de dos mil diecinueve (2019), la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos profiere decisión sin Responsabilidad Fiscal a favor del señor Juan Carlos Palomino Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.269.069 expedida en Bucaramanga (Santander) en calidad de Gerente del Hospital E.S.E. San Juan de Dios del Municipio de Girón (Santander) para la época de los hechos, bajo los siguientes argumentos: “*Para poder indilgar la responsabilidad fiscal del gestor o gestores fiscales, en el cuadro de la actuación administrativa por responsabilidad fiscal, exige la demostración probatoria del dolo o culpa grave en la que incurrió aquel o aquellos en su actuación, que como tal fue determinante para la causación del presunto deterioro patrimonial. Se trata, sin duda, de afirmar la responsabilidad subjetiva del gestor o gestores fiscales, quien o quienes están llamados a resarcir en caso de serle imputable a título de dolo o culpa grave del daño patrimonial.*”

El Consejo de Estado, sostuvo que la conducta es culposa cuando:

“(...) el resultado dañino es el producto de la infracción al deber objetivo de cuidado que el agente debió haber previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo. (...)

(...) También por culpa se ha entendido el error de conducta en que no habría incurrido una persona en las mismas circunstancias en que obró aquella cuyo comportamiento es analizado y en consideración al deber de diligencia y cuidado que le era exigible.

(...) Tradicionalmente se ha calificado como culpa la actuación no intencional de un sujeto en forma negligente, imprudente, o que de manera descuidada y sin la cautela requerida deja de cumplir u omite el deber funcional o conducta que le es exigible; y por su gravedad o intensidad, se ha distinguido entre la culpa grave o lata, la culpa leve y la culpa levísima, clasificación tripartita con consecuencias en el ámbito de la responsabilidad contractual o extracontractual, conforme a lo que expresamente a este respecto señale el ordenamiento jurídico.(...)"

En cuanto a la calificación de la conducta dolosa adujo:

"(...) la calificación dolosa de la conducta ha sido considerada por la jurisprudencia de la Sección Tercera como "aquella conducta realizada por el autor con la intención de generar un daño a una persona o a su patrimonio. (...)"

En este orden de ideas, el despacho a partir de las pruebas arrimadas descarta que la conducta del presunto responsable se haya presentado a título de dolo, por lo que valorará el comportamiento de los mismos bajo la perspectiva de la culpa grave.

Es así que el derecho administrativo y en especial las normas que reglamentan la responsabilidad fiscal, no traen definición alguna de culpa, por ende, este despacho toma para dar una definición el art 63 del Código Civil Colombiano basado en el entendimiento que le da el Honorable Consejo de Estado en la jurisprudencia así:

(...) Precisamente, en relación con la graduación de la culpa el artículo 63 del Código Civil establece que: "ARTICULO 63. [CULPA Y DOLO]. La

ley distingue tres especies de culpa o descuido. “Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. “Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano. “El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa. “Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado. (...)

Para el caso en concreto, se aprecia de forma clara y probatoria, que el encartado no es el gestor fiscal pues no tenía dentro de sus funciones realizar los respectivos descuentos como se ha mencionado a lo largo del proveído.

Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que no se encuentra acreditado el dolo o culpa grave atribuible al gestor fiscal, no es posible entrar a analizar el daño patrimonial, ni el nexo causal, quedando este despacho relevado de hacer el análisis respectivo frente a este, por lo cual, se impone ordenar el archivo de las diligencias”.

Al respecto, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos, quien profirió Auto de Archivo en primera instancia fundamentó su posición en el acervo probatorio que hace parte integral del dossier encontrando donde efectivamente la obligación de los pagos y los descuentos no estaban en cabeza del Gerente si no del subdirector del Área Administrativa. Fundamentando que el Gerente no realiza la conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a un gestor fiscal consagrada en el Artículo 5 de la Ley 610 de 2000 como un elemento de la responsabilidad fiscal, pues según el manual de funciones les corresponde al Subdirector Administrativo y Financiero realizar los descuentos y los trámites administrativos

pertinentes.

Además debe tenerse en cuenta lo previsto en el citado artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el operador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran la responsabilidad fiscal: (a) un daño patrimonial al Estado; (b) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y; (c) un nexo causal entre el daño y la conducta (Artículo 5 ibídem) y que sólo en el evento en que se reúnan estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.

Hechas las anteriores precisiones y de acuerdo al material probatorio recaudado en el curso de la actuación fiscal con el objeto de determinar las circunstancias que caracterizaron los hechos, que, por no haber sido tachadas de falsas, gozan de validez para adoptar la decisión que en derecho corresponda, se entrará a hacer pronunciamiento de rigor respecto de los hechos objeto de investigación, es decir sobre las presuntas irregularidades señaladas.

Es así como, no encontrando que se configure causal alguna de nulidad de lo actuado, se procede a decidir la Consulta en el mérito del Proceso de Responsabilidad Fiscal adelantado, a fin de definir si existe fundamento que conlleve a confirmar el Archivo por los hechos o por el contrario a revocar la decisión emitida. En consecuencia, se analizará si se configuran los elementos de la Responsabilidad Fiscal, es decir si de los hechos materia de investigación se deriva la presencia de una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores, tal como lo señala el artículo 5° de la Ley 610 de 2000.

Este despacho manifiesta que, una vez revisados los presupuestos normativos establecidos en la Ley para proferir Grado de Consulta y teniendo en cuenta los fundamentos señalados por el *Ad Quem* se logra inferir frente a los hechos materia de investigación, la procedencia del fallo sin responsabilidad y por ende el archivo de las diligencias investigadas, en virtud de que como se estableció en la primera instancia no correspondía la función por parte del señor Juan Carlos XXXXX, en calidad de Gerente del Hospital E.S.E. San Juan de Dios del Municipio de Girón (Santander) para la época de los hechos, efectuar operativamente los descuentos legales pertinentes, pues si bien fungía como ordenador del gasto, la actividad de realizar los descuentos por estampillas no es una función propia del gerente, la misma no se encuentra relacionada dentro del manual de funciones de la entidad para este funcionario.

Razón a lo anterior, se puede indicar que no se configura un daño patrimonial al Estado en el presente proceso a tenor de lo legalmente establecido, toda vez que el descuento de cinco por ciento (5%) del fondo de seguridad ciudadana que hace alusión el Artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, está claro que no se realizó en el

contrato descrito, pero también se encuentra que no fue por una conducta dolosa o gravemente culposa del agente del estado que realiza gestión fiscal para el caso en concreto el Gerente del Hospital y aunado a ello a la fecha no existe una prueba recaudada dentro del expediente que pueda atribuirle conducta dolosa o culposa que configure el daño fiscal, por parte del señor Juan Carlos Palomino Mendoza, hecho que se configura en favor al investigado.

Con relación a lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia 840 del 2001 establece:

“Cuando el daño fiscal sea consecuencia de la conducta de una persona que tenga la titularidad jurídica para manejar los fondos o bienes del Estado materia del detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o a guisa de contribución. En los demás casos, esto es, cuando el autor o partícipe del daño al patrimonio público no tiene poder jurídico para manejar los fondos o bienes del Estado afectados, el proceso atinente al resarcimiento del perjuicio causado será otro diferente, no el de responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición. Advirtiendo que esa especial responsabilidad está referida exclusivamente a los fondos o bienes públicos que, hallándose bajo el radio de acción del titular de la gestión fiscal, sufran detrimento en la forma y condiciones prescritas por la ley. La gestión fiscal está ligada siempre a unos bienes o fondos estatales inequívocamente estipulados bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público o de un particular, concretamente identificados”.

Además, la sentencia C-338 del 2014 expone: “*Esta responsabilidad tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos*”.

Ahora bien, mediante el Grado de Consulta se otorga competencia al superior del funcionario para revisar oficiosamente, los acuerdos de voluntades materializados mediante actos administrativos y elementos materiales probatorios por los cuales se ha resuelto definitivamente que dentro de la actuación administrativa o han hecho imposible continuar su trámite, y estableciendo que no existe tipo de responsabilidad antieconómica por parte del exgerente. De conformidad con las evidencias y el material probatorio recaudado y que reposa en el expediente y ante la imposibilidad decretar material probatorio y evidenciado que no existe más vinculados procesalmente que sean gestores fiscales, se observa que no se podría endilgar responsabilidad alguna, así como también lo plasmado por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos, toda vez que con su proceder, el señor Juan Carlos XXXXX no se vislumbra actuación dolosa o culposa que pueda generar responsabilidad fiscal, en el presente caso. En ese orden, la Contralora Municipal de Girón, atiende los argumentos plasmados en la providencia del 7 de Julio de 2019, objeto de Consulta, dentro del proceso fiscal radicado bajo el número No. 2015, por medio de la cual se declaró el Auto de Archivo, debiendo en consecuencia, proceder a confirmarse tal decisión.

En mérito de lo expuesto, la Contralora Municipal de Girón,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la providencia fechada del veinticinco (25) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), proferida por la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos, dentro del proceso radicado No. 2014 - 013, por medio de la cual se profiere AUTO DE ARCHIVO, en el cual se encontraba vinculado el señor **JUAN CARLOS XXXXXXX**³⁴, identificado con cédula de ciudadanía No. 91XXXXXX expedida en Bucaramanga (Santander), en calidad de Gerente del Hospital E.S.E. San Juan de Dios del Municipio de Girón (Santander) para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al

³⁴ Se reserva identidad del investigado por disposición legal

señor Juan Carlos XXXXXXXX, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: DEVOLVER, el expediente a la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

>> Después de notificar personalmente los respectivos autos, el fallo sin responsabilidad fiscal y el de grado de consulta era necesario oficiar a las entidades que habían registrado medidas cautelares contra la persona investigada para que las levantaran.

AUTO DECRETO DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

REFERENCIA:	PROCESOS FISCAL NO. 201XXXXXXXX³⁵
PRESUNTO RESPONSABLE:	JUAN CARLOS XXXXXXXX³⁶
ENTIDAD:	E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS – HOY CLÍNICA GIRÓN ESE
MUNICIPIO:	GIRÓN - SANTANDER
CUANTÍA DEL DAÑO:	\$1.082.861
ORIGEN DEL HALLAZGO:	AUDITORIA REGULAR

El Jefe de la Oficina Jurídica y de Procesos de la Contraloría Municipal de Girón, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 823 y ss. Del Estatuto Tributario, por los artículos 90 y 95 de la Ley 42 de 1993 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que dentro del expediente de Responsabilidad Fiscal No. 2014-013, obra auto que ordena el decreto de medidas cautelares de fecha 13 de abril de

³⁵ Se reserva NUMERO de radicado del investigado por disposición legal

³⁶ Se reserva identidad del investigado por disposición legal

2018, donde se ordenó el embargo preventivo del siguiente bien inmueble, ubicado en Girón Santander dirección diagonal 21B No. 17-101 Conjunto Residencial San Jorge 2 PH Fase 1 casa F008 Manzana F referencia catastral 010402710077801 matricula inmobiliaria No. 300-319235, con linderos que constan en el certificado de libertad y tradición que obra dentro del expediente, de propiedad del señor **JUAN CARLOS XXXXXX** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.269.069 Bucaramanga – Santander

SEGUNDO: Que el 25 de enero de 2019 se profirió auto de archivo dentro del proceso de la referencia, por no existir responsabilidad fiscal por parte del señor **JUAN CARLOS XXXXXX** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.269.069 Bucaramanga – Santander, decisión que fue ratificada en el grado de consulta el día 18 de febrero de 2019.

TERCERO: Que la causa por la cual se decretó la medida de embargo preventivo sobre el inmueble ubicado en Girón Santander dirección diagonal 21B No. 17-101 Conjunto Residencial San Jorge 2 PH Fase 1 casa F008 Manzana F referencia catastral 010402710077801 matricula inmobiliaria No. 300-319235, con linderos que constan en el certificado de libertad y tradición que obra dentro del expediente, de propiedad del señor **JUAN CARLOS XXX identificado** con la cedula de ciudadanía No. 91.XXXX Bucaramanga – Santander. Ya fue cesada y terminada.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento del embargo preventivo que existe sobre el inmueble ubicado en Girón Santander dirección diagonal 21B No. 17-101 Conjunto Residencial San Jorge 2 PH Fase 1 casa F008 Manzana F referencia catastral 010402710077801 matricula inmobiliaria No. 300-319235, con linderos que constan en el certificado de libertad y tradición que obra dentro del expediente, de propiedad del señor **JUAN CARLOS XXXXXX** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.XXXXXXX Bucaramanga – Santander

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga adjuntando copia del presente auto, con el fin que se efectúe la desanotación de la medida cautelar y el levantamiento de la misma.

TERCERO: Contra este acto no procede recurso alguno.

Dado en Girón, el veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

>> Memorial para la oficina de instrumentos públicos.
CMG - _____

Girón, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**SEÑORES:
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Carrera 20 No. 34-01
Bucaramanga, Santander**

REFERENCIA:	PROCESOS FISCAL NO. 201XXXXX³⁷
PRESUNTO RESPONSABLE:	JUAN CARLOS XXXXXXXXXXX³⁸
ENTIDAD:	E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS – HOY CLÍNICA GIRÓN ESE
MUNICIPIO:	GIRÓN - SANTANDER
CUANTÍA DEL DAÑO:	\$1.082.861

³⁷ Se reserva identidad del NUMERO del radicado por disposición legal

³⁸ Se reserva identidad del investigado por disposición legal

ORIGEN DEL HALLAZGO:

AUDITORIA REGULAR

Cordial saludo.

Por tramites de índole fiscal que se adelantan en este despacho y para que obre de conformidad, me permito comunicarle que mediante auto de fecha 20 de marzo de 2019, dentro del proceso de la referencia, **SE DECRETÓ EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** a los siguientes bienes inmuebles, de propiedad del **JUAN CARLOS XXXXX** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.XXXX Bucaramanga – Santander:

- Inmueble ubicado en Girón Santander dirección diagonal 21B No. 17-101 Conjunto Residencial San Jorge 2 PH Fase 1 casa F008 Manzana F referencia catastral 010402710077801 matricula inmobiliaria No. 300-319235.

Así mismo, para su conocimiento y fines pertinentes me permito transcribir la parte resolutive del citado auto.

“(…) RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento del embargo preventivo que existe sobre el inmueble ubicado en Girón Santander dirección diagonal 21B No. 17-101 Conjunto Residencial San Jorge 2 PH Fase 1 casa F008 Manzana F referencia catastral 010402710077801 matricula inmobiliaria No. 300-319235, con linderos que constan en el certificado de libertad y tradición que obra dentro del expediente, de propiedad del señor **JUAN CARLOS XXXXX** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91XXXXX Bucaramanga – Santander

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga adjuntando copia del presente auto, con el fin que se efectúe la desanotación de la medida cautelar y el levantamiento de la misma.

TERCERO: Contra este acto no procede recurso alguno.”

Agradezco una vez realizada la diligencia, la misma sea enviada mediante el certificado de registro con la anotación respectiva a la oficina Asesora Jurídica y de Procesos de la Contraloría de Girón ubicada en la Carrera 26 # 31– 53 Girón

Centro.

(Anexo el mentado auto que decreta las medidas cautelares en un (1) folio.)

Atentamente,

5. CONCLUSIONES

Realizar la práctica jurídica social en la Contraloría Municipal de Girón me permitió realizar un apoyo administrativo a la oficina jurídica y de procesos, así como poder realizar proyecciones de decisiones jurídicas con el cual se terminaba la investigación fiscal, sin duda alguna las entidades de control necesitan de una ley que les dote de herramientas más eficaces para luchar contra la inadecuada gestión fiscal dado el extenso procedimiento y ritualidades legales que se necesitan para recuperar el dinero público. También fue una gran experiencia en lo personal pues pude conocer la percepción de personas distintas a la visión de un abogado, como contadores, ingenieros de sistemas, ingenieros industriales y administradores de empresas que son profesiones que no están apegados a la exegesis y en la práctica permiten que las entidades de control funcionen y logren sus objetivos.

Evidentemente la actual Ley 610 de 2000 de Responsabilidad Fiscal necesita ser reformada; finalizada mi práctica concluyo que es necesario que el Legislativo trabaje y expida un Código Fiscal y si es viable se instaure una jurisdicción especializada en procesos fiscales, no es desbordado pensar en una ley unificadora con estructura de código que concrete y objetivice los elementos de la responsabilidad fiscal (el proceso está regulado la Ley 610 del 2000, complementada en algunos aspectos por el Estatuto Anticorrupción); desarrolle el elemento esencial de la tipificación y revise la forma como está prevista la caducidad de la acción fiscal; pues lastimosamente con las disposiciones legales vigentes y que fueron con las que trabajé en los respectivos autos y proyecciones de fallos no se puede conseguir el efectivo control fiscal que es la función constitucional de la Contraloría General de la Republica y por ende de la Municipal de Giron.

Los principales problemas que advierto son los relacionados con el control preventivo y la función de advertencia, y dado que el mejor camino para evitar la corrupción es realizar un control antes de que se dilapiden los recursos es necesario que se reforme la Constitución para que las entidades objeto de control y las entidades encargadas de vigilar trabajen mancomunadamente sin que sus funciones se entremezclen y no llegar al punto de que la Contraloría intervenga en actividades administrativas propias de cada entidad. Pensar que el proceso de responsabilidad fiscal podría llevarse a cabo por audiencias y en forma oral no es una contrariedad y estoy seguro de que se podría adecuar las instalaciones de la Contraloría Municipal o las departamentales para tener la infraestructura suficiente y llevarlo a cabo.

Dentro de mis conclusiones académicas y ante el hecho de que esta importante actividad fiscal no se encuentra dentro del pensum de la carrera de Derecho, considero viable que podría abordarse como una unidad dentro de la materia Derecho Administrativo II, primero porque es una actividad que ejerce el Estado y segundo dado esa necesidad de comprender como aplicar las instituciones jurídicas a la hora de adelantar un proceso de responsabilidad fiscal sin llegar a vulnerar el debido proceso, así mismo dentro de áreas como el Derecho Penal se podría profundizar en el valor probatorio de las auditorías fiscales dado que lastimosamente esta práctica social me ha permitido encontrar que muchos procesos de responsabilidad fiscal no se pueden culminar pues legalmente no se les ha dado un fuerte valor probatorio a las referidas auditorías y se consideran como simples llamados de advertencia cuando realmente son hallazgos administrativos.

Analizada la actividad de vigilancia en la actividad contractual que adelantan las entidades sujetas a control encuentro que se puede explotar la sistemática con la que se evalúa la gestión fiscal, no solamente es usar la SECOP I O II o los

documentos técnicos de Colombia Compra Eficiente, existen herramientas como los comparativos de franjas o diferencias representativas entre precios de lista referentes formales de mercado y precios a los que realmente están comprando los contratistas, con las cuales se puede llegar a una verdadera gestión fiscal.

- Logre evidenciar que las entidades que más presentan problemas en su adecuada gestión fiscal son las entidades de salud, como I.P.S y los Hospitales de Girón fueron las entidades a las que se les tuvo que realizar más seguimientos y un control detallado por la cantidad de irregularidades encontradas y falencias administrativas.

- El manejo interno contractual de la Contraloría Municipal de Girón se ajusta a los preceptos legales y los lineamientos que exige la Auditoría General de la Republica.

-Haber realizado la práctica en la Contraloría Municipal de Girón me ha servido para comprobar que las dificultades para la correcta gestión fiscal se encuentran en los limitados recursos operacionales con que cuentan las entidades de control fiscal y su falta de articulación con otros organismos de control.

- El proceso de responsabilidad fiscal necesita de un cambio legislativo que permita agilizar las actuaciones para que esta sea más eficiente, es evidente que uno de los grandes problemas para las Contralorías es el no poder tener fundamentos jurídicos para poder realizar su gestión con más eficacia y deben realizar todo el proceso a tiempo, pues muchas veces no es posible recuperar recursos mal invertidos de los responsables fiscales por la demora en finalizar el proceso.

- El manejo de las TIC en la Contraloría Municipal de Girón se ha desarrollado de gran manera en la cual se han usado las ventajas de las nuevas tecnologías en provecho de realizar la función de la gestión fiscal.

-La formalización de los documentos en la Contraloría puede conllevar a un incorrecto archivo de los mismos, por lo tanto, recomiendo tener doble sistema de registro uno digitalizado y otro físico, esto para comprobar y tener soporte exacto de todos los documentos.

6. RECOMENDACIONES

Desempeñarme como practicante en la Contraloría Municipal de Girón me permitió conocer el trabajo interno administrativo que esta realiza, y las funciones que debe desempeñar en su función de realizar la vigilancia fiscal que adelanta, en base al tiempo de la práctica me permito hacer las siguientes recomendaciones:

- El sistema de radicación de documentos que maneja actualmente la Contraloría Municipal de Girón es obsoleto, ya que este lo realizaba una persona que no estaba contratada para esto, y al tener funciones diferentes debía alternar su trabajo designado con el de recibir documentos y radicarlos, así como de recibir documentos para proceder a enviarlos, lo cual muchas veces generaba confusiones en el número disponible para radicar y esto lleva indefectiblemente a generar errores que pueden repercutir en el adecuado desempeño de toda la Contraloría, recomiendo seleccionar un sistema automático de radicación en cual permita digitalizar el número del radicado y que de forma automática quede guardado en el sistema de la Contraloría.

- La digitalización de los expedientes y demás documentos que maneja la Contraloría, se realiza de manera incompleta ya que se debe escanear el documento y de manera manual asignar el número, esto podría mejorarse si el sistema de manera automática generar el número del radicado y lo guardara de manera integrada en el hosting de la Contraloría Municipal de Girón.

- La página web de la Contraloría Municipal de Girón debe ser mejorada ya que está en ocasiones dejaba de funcionar y había que informar al ingeniero encargado de su funcionamiento para que solucionara el error, y el problema era que mientras alguien informaba de que la pagina no funcionaba podían pasar días, y los usuarios que quisieran ingresar al portal se verían imposibilitados de realizar sus peticiones por la página y se llevarían una imagen negativa de la Contraloría.

- El sistema de correos institucionales de la Contraloría Municipal de Girón presento fallas en distintas oportunidades en que se necesitaba contar con la constancia de que un correo se había enviado en determinada fecha, pues el procedimiento interno de envío de documentos de un oficina a otra se debía realizar a través del correo institucional, sin embargo si el correo no se enviaba generaba un problema para el funcionario que debía recibir la información, y esta a su vez debía informar de esto, después de una charla grupal con la Contralora se detectó que había una falla en el sistema y por eso se habían retrasado diligencias importantes de cada oficina.

BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo # 038 del 14 de Junio de 2017 en el cual se establece la creación de la Contraloría Municipal de Girón y además se establece la estructura, organización y funcionamiento general.

AMAYA OLAYA, Uriel. Teoría de la Responsabilidad Fiscal. Aspectos Sustanciales y Procesales. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2002. Boletín Jurídico de la Contraloría General de la Republica. Oficina Jurídica No 2 Marzo 2018

CORREA GÓMEZ, Eugenia. PINZÓN MALDONADO, Héctor. “Responsabilidad Fiscal en Colombia, proyecto de investigación. Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Gran Colombia. Año 2011

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

COLOMBIA.CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, expediente 16530. Ver en mismo sentido: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 18 de febrero de 2010, expediente 17179

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-840 de 2001. Expediente D-3389. (nueve (9) de agosto de dos mil uno (2001). Magistrado ponente: Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA [en línea]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-840-01.html>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-034 de 2014. Expediente D-9566. (veintinueve de enero de dos mil catorce 2014) Magistrado ponente: Magistrado Ponente: María Victoria Calle Correa [en línea]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-034-14.htm>

GARCÍA DE ENTERRÍA y FERNÁNDEZ. Curso de Derecho Administrativo I. Décimo Sexta Edición. Civitas. Thomson Reuters. Reimpresión 2014. Pág. 776 y 777

REPUBLICA DE COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 42 de 1993 disponible en www.secretariassenado.gov.co/leyes/L0042_93.HTM

Resolución N° 014 del 30 de Enero 2019 de la Contraloría Municipal de Girón “Por medio de la cual se formula y adopta el plan anticorrupción y de atención al ciudadano 2019 de la Contraloría Municipal de Girón y se dictan otras disposiciones”

Resolución 040 de 2018 de la Contraloría Municipal de Girón “Por la cual se regula el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en la Contraloría Municipal de Girón”

Resolución 89 de 2018 de la Contraloría Municipal de Girón “Por la cual se adopta el Manual para los Procesos de Jurisdicción Coactiva “

Resolución 000775 del 18 de Noviembre de 2014, expedida por la Contraloría General de Santander.

Resolución número 0001076 de 2011 de la Contraloría General de Santander.

Resolución No. 023 del 29 de Diciembre de 2017, “Por la cual se asume competencia de Procesos de Responsabilidad Fiscal, Procesos de Jurisdicción Coactiva, y de Procesos Administrativos Sancionatorios y Denuncias en la Contraloría Municipal de Girón”

Sentencia Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, expediente 16530. Ver en mismo sentido: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 18 de febrero de 2010, expediente 17179.

Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, pronunciamiento radicado 11001-03-06-000-2007-00077-00, numero interno: 1.852

ANEXO A

CARGO: JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICO Y DE PROCESOS

NIVEL: Directivo

CÓDIGO Y GRADO: 115 – 01

NATURALEZA: Libre nombramiento y remoción

CLASE: Permanente y de tiempo completo

PROPÓSITO GENERAL: Dirigir, formular y desarrollar políticas y directrices institucionales y adoptar los planes, programas y proyectos orientados al desarrollo de los procesos de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva con el fin de garantizar el cumplimiento de la misión institucional y el objetivo general de la entidad.

FUNCIONES:

-Tramitar los procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva de acuerdo a lo señalado en la normatividad vigente; representar judicialmente al ente de control fiscal en los procesos que se le delegado por el Contralor (a) Municipal; brindar asesoría al Contralor y a la organización en el trámite y solución de los asuntos jurídicos relacionados con el órgano de control; y, además las siguientes:

-Orientar la actividad de policía judicial que deba llevarse a cabo por parte de los funcionarios designados para tal fin.

-Servir como abogado sustanciador en el Comité Interno Disciplinario de la Contraloría Municipal de Girón.

-Representar jurídicamente a la Contraloría Municipal del Municipio de Girón, ante los diferentes estrados judiciales y centros de conciliación, previo poder otorgado por el Contralor (a) Municipal.

-Dirigir durante la primera instancia los procesos de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva que adelante la Contraloría Municipal.

-Proferir los fallos de primera instancia de cada uno de los procesos a su cargo y ordenar su notificación con sujeción a la Ley.

-Conceder y resolver los recursos (Reposición y Apelación) cuando fueren procedentes.

-Notificar los fallos de segunda instancia de los procesos surtidos en el Área de Responsabilidad Fiscal.

-Decretar medidas cautelares sobre los bienes de los servidores públicos, presuntamente responsable en el proceso de responsabilidad fiscal y dar aviso a las aseguradoras.

-Promover ante las autoridades competentes las respectivas investigaciones penales y disciplinarias, cuando hubiere lugar a ello, aportando las pruebas necesarias.

-Llevar hasta su culminación los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría Municipal de Girón.

-Expedir conceptos relacionados con los procesos de auditoría y fiscales que se llevan a cabo en la Contraloría Municipal del Municipio de Girón.

-Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios.

-Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin de que se obtengan los resultados esperados.

-Elaborar los informes relacionados con el área, que requiera los organismos encargados de ejercer la vigilancia y el control de la Contraloría Municipal de Girón.

-Asesorar al Contralor(a) Municipal y/o a la organización en el trámite y solución de los asuntos jurídicos relacionados con el órgano de control.

-Representar a la Contraloría Municipal, en los asuntos judiciales en que sea parte cuando así lo disponga el Contralor(a), e informar sobre el desarrollo de los mismos.

-Asistir y asesorar a los funcionarios de las diferentes áreas en los asuntos de su competencia.

-Compilar y mantener actualizada las normas legales y la vigencia de la gestión fiscal y velar por su adecuada difusión.

-Elaborar o revisar los proyectos de resoluciones, acuerdos y demás actos administrativos que se expidan en la Contraloría Municipal.

-Revisar procesos contractuales que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Contraloría Municipal en los términos de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y demás normas reglamentarias vigentes.

-Elaborar y revisar las minutas y anexos de los contratos que deba firmar el Contralor(a) Municipal.

-Servir como abogado sustanciador en el Comité Disciplinario, de convivencia y conciliación de la Contraloría Municipal de Girón.

-Presentar los informes relacionados con su gestión y requeridos por los organismos que ejercen la vigilancia de la gestión de la Contraloría Municipal.

-Efectuar la liquidación de los contratos en los términos de la Ley.

-Las demás que sean asignadas por el Contralor (a) Municipal y que sean inherentes a las funciones del cargo.

ANEXO B

Girón, 15 de Julio de 2019

Doctor

JHON EDWIN PEÑA SERRANO

Jefe Oficina Jurídica y de Procesos

Contraloría Municipal de Girón

E. S. M

REFERENCIA: Traslado Hallazgo Fiscal

Cordial Saludo;

En atención al asunto de la referencia le informamos que el grupo auditor de la Contraloría Municipal de Girón remite para lo de su competencia, el presente hallazgo fiscal según lo determinado en el Informe Definitivo de Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular practicada a la Alcaldía Municipal de Girón, el cual fue notificado el día 23 de Noviembre de 2018 al Representante Legal de la Entidad, Dr. Jhon Abiud Ramírez Barrientos, en donde se invoca un presunto daño fiscal por prescripción y/o caducidad del Municipio de Girón.

Es importante resaltar que el análisis de la prescripción y/o caducidad de comparendos del Municipio de Girón se ejecutó a través del proceso auditor practicado a la Administración Central del Municipio de Girón a través de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular, por traslado de la denuncia **CMG-DPD-17-006** al mismo, dentro del cual se logró determinar la existencia de un presunto detrimento a la arcas del Municipio de Girón, razón por la cual se decide correr traslado a su despacho para que inicie los trámites pertinentes en atención a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 610 de 2000.

Sin otro particular.

ANEXO C

VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

FUNCIONARIO: GILBERT ARMANDO ESPINEL BARA

CARGO: JEFE DE OFICINA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

FECHA: 19 DE JUNIO DE 2019

	REQUISITOS	CUMPLE		No. Folios	OBSERVACIONES
		SI	N O		
	Hoja vida de la Función Publica	X			
	Hoja de vida de presentación	X			
	Declaración de bienes y rentas	X			
	Fotocopia cédula de ciudadanía	X			
	Fotocopia de la Libreta Militar	X			
	Fotocopia de la Tarjeta Profesional	X			
	Fotocopia RUT	X			
	Certificado Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría)	X			
	Certificados de antecedentes judiciales	X			

	Certificado Antecedentes Fiscales (Contraloría)	X			
	Antecedentes profesionales	X			
	Certificado BDME	X			
	Fotocopias de diplomas que acreditan estudios (idoneidad)	X			
	Certificaciones que acreditan experiencia	X			
	Declaración Extra proceso ante notaria	X			
	Examen Salud Ocupacional vigente	X			
	Certificación bancaria	X			
	Certificación fondo de pensiones	X			
	Certificado del fondo de Cesantías	X			
	Carta de retiro y/o novedad ante la EPS	X			
	Afiliación EPS	X			
	Afiliación Caja de Compensación Familiar	X			

	Resolución de nombramiento	X			
	Acta de posesión	X			
	Estampillas	X			

Elaboro: Sebastián Mauricio Rodríguez García

ANEXO D

FORMATO DE SEGUIMIENTO A LA CONTRATACIÓN						
INFORMACIÓN DEL CONTRATO						
CONTRATO NUMERO						
CLASE O TIPO DE CONTRATO: Suministros X						
OBJETO CONTRACTUAL:						
CONTRATISTA:						
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Licitación Selección Abreviada, Mínima cuantía, Contratación				PLAZO DE EJECUCIÓN:		
VALOR DEL CONTRATO:						
N	DOCUMENTOS SOPORTES	CUMPLIMIE			FOLIO (S)	
o		NTO				
		S	N	N		
		I	O	/A		
PRECONTRACTUAL						
1.	CERTIFICADO DEL BANCO DE					

	PROYECTOS				
2.	SOLICITUD Y CERTIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES				
3.	SOLICITUD Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				
4.	SOLICITUD DE INEXISTENCIA DE PERSONAL Y CERTIFICACIÓN DE SECRETARIA LA GENERAL				
5.	ESTUDIOS PREVIOS Y DE CONVENIENCIA				
6.	OFICIO REMISORIO PARA TRAMITACIÓN PROCESO CONTRACTUAL				
7.	CONVOCATORIA A VEEDORES				
8.	ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA				
9.	INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTA				
1 0.	PROPUESTA (Requisitos Básicos)				
1 0.1.	Propuesta técnico económica (alcance del objeto, valor y forma de pago)				
1 0.2.	Hoja de vida de presentación				
1 0.3.	Certificado de existencia y representación legal				

1 0.4.	Hoja de vida de SIGEP y declaración de bienes y rentas				
1 0.5.	Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía legible				
1 0.6.	Fotocopia Libreta Militar legible (Excepto mayores de 50 años)				
1 0.7.	Certificados de estudios (Título profesional, acta de grado y certificaciones de otros estudios) (Cuando los estudios son realizados en el exterior presentar homologación).				
1 0.8.	Certificados de Experiencia Laboral Legibles				
1 0.9.	Fotocopia del RUT				
1 0.10.	Certificado de Afiliación de su EPS y fondo de Pensiones				
1 0.11.	Pago realizado de Salud, Pensión y riesgos profesionales con la planilla discriminada. Para persona jurídica certificado de paz y salvo al Sistema de seguridad social y parafiscal asignado por el Revisor fiscal y/o Representante Legal, adjunta copia de la Tarjeta profesional y certificado de antecedentes del contador.				
1 0.12.	Para convenios y Appis declaración de bienes y rentas de los últimos 3 años.				

1 0.13.	Para persona jurídica estados financieros y balance general último año.				
1 0.14.	Fotocopia Tarjeta Profesional (Para las profesiones que la norma las requiere)				
1 0.15.	Certificado de Cuenta Bancaria				
1 0.16.	Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría)				
1 0.17.	Certificado Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría)				
1 0.18.	Certificado de Antecedentes Judiciales (Policía)				
1 0.19.	Certificado de la Contaduría.				
1 0.20.	Certificado de Antecedentes profesionales (según la profesión)				
1 0.20.	Examen pre-ocupacional de ingreso: Se debe realizar en cualquier IPS y Certificado por un médico especialista en salud ocupacional.				
1 1.	INFORME DE IDONEIDAD DEL CONTRATISTA				
1 2.	INFORME DE EVALUACIÓN DEL CONTRATISTA				
1 3.	OFICIO DE DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN				
CONTRACTUAL					

1 4.	MINUTA DEL CONTRATO Y/O CONVENIO				
1 5.	SOLICITUD DE REGISTRO PRESUPUESTAL Y REGISTRO				
1 6.	FORMULARIO DILIGENCIADO PARA AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES PARA INDEPENDIENTES. (LA ARL QUE EL CONTRATISTA DESEE				
1 7.	ACTA DE INICIO				
1 8.	ACTAS DE DESEMBOLSO, ANTICIPO, PAGO ANTICIPADO				
1 9.	INFORMES DE CONTRATISTA				
2 0.	INFORMES DE SUPERVISOR				
2 1.	ACTAS PARCIALES: PAGOS A FAVOR DEL CONTRATISTA.				
2 2.	MODIFICACIÓN, ADICIÓN, AMPLIACIÓN Y ETC.				
2 3.	INFORME DEL SUPERVISOR O DEL INTERVENTOR				
2 4.	CONSTANCIAS DEL INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR				
2 5.	ACTA DE RECIBO FINAL				
2 6.	ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y/O CONVENIO				

OTROS					
2 7.	COMPROBANTES DE EGRESO				
2 8.	OTROS				
OBSERVACIONES: Tener al día la documentación en el SIGEP.					
FECHA DE REVISIÓN					
RESPONSABLE					

ANEXO E



**CONTRALORÍA
MUNICIPAL
DE GIRÓN**

— Efectividad que genera Confianza.



15/jul/2019
09:53 AM

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN
Remitente: Contraloría De Girón
Destinatario: 1000 - Ramirez Barrientos John Abiud
Asunto: Peticiones Solicitudes y demás
Radicado No.: 1510015514 Folios: 1 Anexos: 0

Girón, quince (15) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

CMG: 000216

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN
Carrera 25 # 30-32
Girón- Santander

REFERENCIA: Reiteración Solicitud de Información, Indagación Preliminar radicado No. RF-2018-006 (AL DAR RESPUESTA FAVOR CITAR ESTE RADICADO)

Cordial saludo;

Por tramites de índole fiscal que se adelanta en este despacho y en virtud del Auto de Indagación Preliminar del día 22 de Enero de 2019, comedidamente les reitero de la solicitud para que en el término de **CINCO (5)** días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación remitan a la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos de la Contraloría Municipal de Girón ubicada en la Carrera 26 # 31-53, los siguientes documentos:

1. Allegar Copia de las Hojas de Vida de los señores:
 - » Carlos Mario Vecino Carreño, Ex – Inspector de Transito
 - » Claudia Milena Vecino Carreño, Ex – Tesorera Municipal
 - » Paoía Andrea Rueda Serrano, Ex – Profesional Especializado
 - » Miriam Landazábal, Ex – Profesional Especializado
 - » Fernando Ortiz Orduz, Ex – Secretario de Hacienda
 - » Martha Yaneth Calderón Aguilar, Ex – Profesional Especializado
 - » Blanca Otilia Jerez Vera, Ex – Tesorera Municipal
2. Expedir Certificación especificando fecha de vinculación y de desvinculación de los señores señalados en el punto anterior
3. Allegar copia de las pólizas de seguros adquiridas por el Municipio de Girón- Santander desde la vigencia 2004 hasta la vigencia 2017
4. Las demás que se consideren conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos

De la misma manera entérese al Representante legal del Municipio de Girón del objeto de las diligencias de la referencia informándosele sobre el inicio de la Indagación Preliminar, solicitándole su oportuna colaboración.

Sin otro particular.

Atentamente,

JOHN EDWIN PEÑA SERRANO
Jefe Oficina Jurídica y de Procesos

Carrera 26 # 31 – 53
Barrio Centro
Girón, Santander

contactenos@contraloriadegiron.gov.co
www.contraloriadegiron.gov.co

Página 1 de 1

ANEXO F

A grandes rasgos entendemos que debe existir un: **AUTO DE FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL**, donde se identifica al presunto responsable, se identifica la cuantía del daño, se clarifica el origen del hallazgo, que puede ser por queja, denuncia o del resultado de las labores de auditoria que son los hallazgos administrativos, también se identifica la instancia del proceso si es de única o primera instancia. A modo de ilustración teórica podemos entender que el proceso de responsabilidad fiscal se fundamenta en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución, según el cual el ente de control tiene la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejerce la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma

“El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.”

Cuando alguna contraloría del país decide crear y aplicar un programa de control fiscal en una entidad determinada, debe actuar con criterio selectivo frente a los servidores públicos a vigilar, esto es, tiene que identificar puntualmente a quienes ejercen gestión fiscal dentro de la entidad, dejando al margen de su órbita controladora a todos los demás servidores. Lo cual es indicativo de que el control fiscal no se puede practicar in sólido o con criterio universal, tanto desde el punto de vista de los actos a examinar, como desde la óptica de los servidores públicos vinculados al respectivo ente. La esfera de la gestión fiscal constituye el

elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata.

Los elementos que configuran la responsabilidad fiscal y que para el caso concreto se aplica:

1. DEL DAÑO PATRIMONIAL: Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado³⁹.

2. DOLO O CULPA GRAVE DEL GESTOR FISCAL

3. RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA

Son elementos bastante simples y elementales, casi que podemos hacer la comparación con la responsabilidad civil extracontractual y los elementos que la configuran, los tres elementos se deben acreditar para poder imponer el fallo con responsabilidad fiscal, después del fallo existe una actuación que se debe realizar por las Contralorías, el cual es el llamado **GRADO DE CONSULTA**, es un procedimiento muy básico que consiste en que el superior del funcionario que toma la decisión revisa la actuación y la confirma o revoca, el artículo 18 de la 610 de 2000 instituye el grado de consulta en los procesos de responsabilidad fiscal en los siguientes casos:

1. Cuando se dicte auto de archivo

³⁹ Ley 610 de 2000. Art 6 °

2. Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal ⁴⁰
3. Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por apoderado de oficio

Siempre esta actuación procesal debe realizar a efectos de no afectar el debido proceso, así mismo para amparar el interés público, el ordenamiento jurídico y la tutela de los derechos y prerrogativas fundamentales, como quiera que es una obediencia legal que se demanda respecto de las actuaciones de los órganos de control en lo que respecta a las providencias de Cierre y archivo de una Investigación Fiscal. Esta actuación procesal se **NOTIFICA POR ESTADO**, después de esto se emite el mandamiento de pago que es un oficio en el que se le indica al investigado fiscal que ya se inició la etapa de cobro coactivo, anotaciones importantes son:

En caso de no comparecer a la notificación personal, se procede a la notificación por **AVISO** o nombrarle curador AD LITEM, con quien se continúa la actuación procesal de conformidad con lo dispuesto en el Art 291 del C.G.P, de la notificación por aviso es importante aclarar

1. Recursos: **Reposición** dentro de los 3 días hábiles a partir del día siguiente
2. Excepciones: Cuenta con un término de 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, para presentar excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funde.

⁴⁰ Sentencia C-832 de 2002

ANEXO G

VERIFICACION IDONEIDAD FUNCIONARIOS

Ciudad y Fecha	GIRÓN, JUNIO, 06 DE 2019
Oferente:	KAROLD VIVIANA MÁRQUEZ MURILLO, C.C. 1.095921.379 DE GIRÓN

De conformidad con el acuerdo No. 038 de fecha 14 de junio de 2017 y acuerdo No. 092 de fecha 08 de Abril del Honorable Concejo Municipal de Girón por medio del presente se procede a efectuar la verificación de idoneidad (soportes) presentados por quien se detalla en el encabezado

1. Verificación documental de la propuesta y sus soportes:

DOCUMENTOS	PRESENTO
Formato único de hoja de vida de la Función Pública para persona natural debidamente diligenciado en el SIGEP, validado por la Contraloría Municipal de Girón o Formato único de hoja de vida de la Función Pública para persona Jurídica.	X
Formato único declaración juramentada de bienes y renta y actividad económica privada persona natural. Decreto 2842/2010 art 11.	X
Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.	X
Fotocopia de la Tarjeta Profesional. (Cuando Aplique)	X
Acreditar que se encuentra afiliado y al día en el pago como cotizante al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL)	X
Certificado de Antecedentes de Disciplinarios de Abogado, Rama Judicial o Certificado según profesión que corresponda. COPNIA u otros. (cuando aplique)	X
Certificado de registro Único Tributario RUT, expedido por la DIAN.	X

Certificado Médico Pre ocupacional y su respectiva resolución que lo acredite.	X
--	---

2. Verificación de antecedentes por parte de la Contraloría Municipal de Girón:

DOCUMENTOS	CUMPLE	NO CUMPLE
Certificado de antecedentes disciplinarios del proponente expedidos la por la Procuraduría General de la Nación.	X	
Certificado de antecedentes fiscales del proponente expedidos la por la Contraloría General de la Republica.	X	
Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.	X	
Certificado de definición situación Militar	X	

El funcionario a seleccionar debe acreditar que tiene definida su situación militar de acuerdo al Art. 20 de la Ley 1780 de 2016

3. Verificación del Perfil y experiencia definida en los estudios previos:

REQUISITOS	DESCRIPCIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
IDONEIDAD: (TÍTULOS) Ingeniera Sistemas Especialización	Título Universitario como Abogado de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo Título de posgrado en Especialista en Seguridad Informática	X	

<p><u>EXPERIENCIA</u> <u>RELACIONADA</u></p>	<p>Acredita experiencia mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acredita experiencia mediante certificación - Acredita experiencia mediante certificación de fecha 26 de Abril de 2013 hasta Julio 25 de 2013, como técnico jurídico en la secretaria de gobierno de san juan girón - Acredita experiencia mediante certificación de fecha 13 de agosto de 2013 hasta el 18 de octubre de 2013 como técnico jurídico en la secretaria de gobierno de san juan girón -Acredita experiencia mediante certificación de fecha enero a diciembre de 2014 en la secretaria de agricultura departamental de Santander como abogado - Acredita experiencia mediante certificación de fecha 27 de enero de 2014 a diciembre 11 de 2014, y de febrero a junio de 2015 en la secretaria de salud y ambiente de Bucaramanga como abogado - Acredita experiencia mediante certificación de fecha 07 de Diciembre de 2015 a Diciembre 24 de 2015 en la 	<p>X</p>	
--	--	----------	--

	<p>Asamblea departamental de Santander como apoyó jurídico.</p> <p>- Acredita experiencia mediante certificación de fecha junio a noviembre de 2016 en la secretaria de deporte y recreación de la alcaldía de Girón como abogado.</p> <p>- Acredita experiencia mediante certifica</p>		
MESES Y/O AÑOS DE EXPERIENCIA	Total, de experiencia: cinco (05) años y diez (10) meses	X	

Verificada la documentación, se encuentra demostrado en la hoja de vida adjunta y en sus documentos soportes, que el funcionario a seleccionar cumple con la experiencia e idoneidad en el ejercicio de las actividades a desempeñar las cuales se encuentran relacionadas en el Capítulo II Manual de Funciones y Requisitos de los Empleos de la Contraloría Municipal, y acuerdo No. 092 de fecha 08 de Abril del Honorable Concejo Municipal de Girón.

De esta forma, en aplicación de la norma señalada, se deja constancia que en la presente verificación se han confirmado que están dadas las condiciones.

Firma,

JOHN EDWIN PEÑA SERRANO

Jefe de Oficina Jurídica y de Procesos

ELABORO: SEBASTIÁN MAURICIO RODRÍGUEZ GARCÍA

Reviso: John Edwin Peña Serrano- Jefe de Oficina Jurídica y de Procesos

